GOBIERNO DE PUERTO RICO
EL CAPITOLIO
SENADO

16ta Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
MARTES, 18 DE ENERO DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 940 (Por el señor *Seilhamer Rodríguez*)	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS *(Con enmiendas en el Decrétase)*	Para enmendar los Artículos 30.030, 30.040 y 30.050 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de reducir los términos establecidos para el pago de reclamaciones, reclamaciones procesables para pago y reclamaciones no procesables para pago.
P DEL S 1538 (Por el señor *Martínez Santiago*)	SALUD *(Sin enmiendas)*	Para crear la "Ley para la Prevención de la Meningitis Bacteriana" a los fines de establecer el requerimiento de la vacuna contra la meningitis a toda residencia u hospedaje para estudiantes universitarios, disponer en torno a la política pública y la responsabilidad del Departamento de Salud para velar por el cumplimiento de la misma.
P DEL S 1762 (Por la señora *Santiago González*)	BIENESTAR SOCIAL; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER *(Sin enmiendas)*	Para ordenar a la Administración de Familias y Niños que desarrolle una guía de orientación a los ciudadanos para la intervención temprana con los hijos que presencian el asesinato o maltrato en cualquier acto de violencia doméstica en Puerto Rico.

P DE LA C 2284 (Por la representante *González Colón* y suscrito por los representantes *León Rodríguez*, *Cintrón Rodríguez* y *Navarro Suárez*)	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS *(Sin enmiendas)*	Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada, a los fines de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica incluya un mensaje en la factura que le envía a sus clientes sobre los beneficios de instalar equipos para la generación de energía de fuentes renovables; y para otros fines relacionados.
P DE LA C 2339 (Por el representante *Crespo Arroyo*)	AGRICULTURA *(Sin enmiendas)*	Para derogar la Ley Núm. 36 de 12 de abril de 1917, la cual estableció el deber del Secretario del Departamento de Agricultura de obtener lotes fértiles para el cultivo de hortalizas, achiote, jengibre y cúrcuma (jengibrillo), entre otros, por ser dichas actividades agrícolas unas en desuso.
P DE LA C 2397 (Por la representante *González Colón* y suscrito por la representante *Ramos Rivera* y el representante *Cintrón Rodríguez*)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA *(Sin enmiendas)*	Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, con el propósito de establecer que toda víctima o testigo de delito tendrá derecho a que el Departamento de Corrección y Rehabilitación le notifique por escrito en caso de la evasión, excarcelación o muerte de quien hubiere cometido el delito en su contra o del que fuere testigo; añadir un nuevo inciso (s) reconociendo los derechos de la víctima a conocer el nombre, edad y municipio en que reside el quien hubiere cometido el acto delictivo en su contra o del que fuere testigo, aún cuando éste sea menor de edad; conocer el nombre, edad y dirección del ofensor en casos de agresión sexual; y para otros fines.
RC DEL S 163 (Por la señora *Santiago González*)	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar a la Junta de Planificación a efectuar un censo y levantar un plano en el Sector Higuerillo del Barrio Peña Pobre de Naguabo en el término de ciento veinte (120) días para excluir de las restricciones de Bosque del Yunque a las fincas afectadas por éstas; y autorizar a la Administración de Reglamentos y Permisos a adoptar un Reglamento Especial y Transitorio para atender la situación de cientos de familias quienes tienen fincas en común pro indiviso, las cuales fueron identificadas con porcientos específicas de terreno sin estar legalmente segregadas conforme al procedimiento ordinario establecido en los reglamentos de segregación y notificaciones; y para otros fines.

RC DEL S 202 (Por el señor *Muñiz Cortés*)	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Agricultura, la transferencia libre de costo al Municipio de San Sebastián, el remanente de los terrenos denominados como "Batey de Central Plata" en el Municipio de San Sebastián.
RC DEL S 551 (Por la señora *Santiago González*)	DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANIFICACIÓN *(Con enmiendas en el Resuélvase)*	Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFIPR), que implemente un plan de acción para el uso de las facilidades que administra en los municipios de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa, para el uso de empresas privadas, microempresas, cooperativas e inclusive los municipios, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y evitar el deterioro de sus facilidades a través del tiempo.
RC DEL S 690 (Por la señora *Santiago González*)	URBANISMO E INFAESTRUCTURA *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a coordinar con el Municipio de Las Piedras el desarrollo del Plan Vial 2025 con la finalidad de contribuir al desarrollo económico del municipio y por ende ofrecer una mejor calidad de vida a los ciudadanos.
RC DEL S 692 (Por la señora *Santiago González*)	URBANISMO E INFAESTRUCTURA *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar la red vial desde la carretera estatal PR.-203 Norte conocido como expreso Chayanne hasta el Barrio Espino del Municipio Autónomo de San Lorenzo.
RC DE LA C 416 (Por la representante *González Colón* y el representante *Colón Ruiz*)	URBANISMO E INFAESTRUCTURA *(Sin enmiendas)*	Para otorgar el usufructo a perpetuidad del Aeropuerto Regional de Patillas de la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Municipio de Patillas; disponer los procedimientos, términos y condiciones para otorgar el usufructo; y para otros fines relacionados.
RC DE LA C 445 (Por el representante *Ramos Peña*)	URBANISMO E INFAESTRUCTURA **SEGUNDO INFORME** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar las medidas de seguridad necesarias y rotular adecuadamente la Carretera PR-54, dirección de este a oeste, en aras de permitir que se transite a una velocidad diferente a la establecida en zona escolar.

R DEL S 279 (Por la señora *Vázquez Nieves*)	TURISMO Y CULTURA **CUARTO INFORME PARCIAL**	Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesario o pertinente, de asuntos que incidan con la industria turística y cultural de Puerto Rico; e identificar los problemas; y determinar un orden de prioridad para atender los mismos.
R DEL S 583 (Por el señor *Seilhamer Rodríguez*)	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA **INFORME FINAL**	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la condición actual del Centro de Tratamiento Social de Ponce de la Administración de Instituciones Juveniles, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean convenientes y necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de los menores de edad ubicados en dicho Centro.
R DEL S 616 (Por el señor *Rivera Schatz*)	AGRICULTURA **INFORME FINAL**	Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procesos de venta y distribución de azúcar en Puerto Rico, para así garantizar que se lleven a cabo dentro de un marco de justa competencia y conforme a las leyes y reglamentos vigentes referente a la importación, distribución y tributación del azúcar.
R DEL S 886 (Por el señor *Soto Díaz*)	COMERCIO Y COOPERATIVISMO **PRIMER INFORME PARCIAL**	Para ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre la problemática que enfrentan los pequeños y medianos comerciantes del Distrito Senatorial VI; evaluar la adecuacidad de las leyes y reglamentos existentes; analizar cuáles son las necesidades reales de los pequeños y medianos comerciantes para tomar las acciones correctivas pertinentes.
R DEL S 886 (Por el señor *Soto Díaz*)	COMERCIO Y COOPERATIVISMO **SEGUNDO INFORME PARCIAL**	Para ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre la problemática que enfrentan los pequeños y medianos comerciantes del Distrito Senatorial VI; evaluar la adecuacidad de las leyes y reglamentos existentes; analizar cuáles son las necesidades reales de los pequeños y medianos comerciantes para tomar las acciones correctivas pertinentes.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

Recibido Senado de Puerto Rico Secretaría 10 DEC -9 PM 2:35

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 940

9 de diciembre de 2010

I N F O R M E POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DEL S. 940

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P del S 940, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 940 propone enmendar los Artículos 30.030, 30.040 y 30.050 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de reducir los términos establecidos para el pago de reclamaciones, reclamaciones procesables para pago y reclamaciones no procesables para pago.

En su Exposición de Motivos se expresa lo siguiente, y citamos:

"El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad ineludible de garantizar el acceso y velar por el ofrecimiento eficiente de servicios de salud. Corolario a esta responsabilidad, el Estado reguló la relación asegurador y proveedor de servicios a través de la Ley Núm. 104 de 19 de julio de 2002. Dicha Ley adicionó un nuevo Capítulo 30 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" para fijar

plazos a los aseguradores y a las organizaciones de servicios de salud para el pago de reclamaciones a los proveedores de servicios de salud, dispuso el procedimiento para objetar las reclamaciones y estableció penalidades.

La legislación permite que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud pague en su totalidad toda la reclamación procesable para pago dentro del término de cincuenta (50) días calendario, a partir de la fecha en que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud reciba la misma. Por otro lado, concede un periodo de cuarenta (40) días calendario para que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud notifique a los proveedores participantes, por escrito o por medios electrónicos, aquellas reclamaciones que no sean procesables para pago.

El periodo prolongado para el pago de reclamaciones y notificación de las reclamaciones que no son procesables para pago que permite la Ley Núm. 104, antes citada, es insostenible para muchos proveedores de servicios. Esto trae como consecuencia el rechazo de médicos a recibir participantes dentro de ciertos planes de cuidado de salud, la reducción de empleados en los hospitales y centros de servicios; así como el cierre y quiebra de éstos. Las constantes quejas de médicos y proveedores de servicios de salud demuestran que el propósito de la Ley Núm. 104, antes citada, de propiciar el pago oportuno y proveer estabilidad y confianza en los servicios ofrecidos y en el sistema de salud no se ha cumplido.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio reducir los términos para el pago de reclamaciones procesables, reclamaciones procesables para pago y reclamaciones no procesables para pago de manera que el proceso se agilice y brinde mayor estabilidad al sistema de salud." (Exposición de Motivos PS 940 a las páginas 1-2.)

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades privadas: Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, Colegio de Médicos Cirujanos, y a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc.

Al momento de la redacción de este informe, esta Honorable Comisión contó con los memoriales que se incluyen y resumen a continuación.

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

En su ponencia esta agencia hace un recuento del proyecto y de su Exposición de Motivos, respalda el proyecto y hace unas recomendaciones en cuanto al mismo. A esos efectos citamos de la ponencia de dicha agencia la parte más pertinente a lo que nos ocupa.

"Según consignado en la Exposición de Motivos del Proyecto, los términos vigentes son insostenibles para muchos proveedores de servicios de salud, quienes en ocasiones se ven obligados a rechazar a los suscriptores de determinado seguro o plan de cuidado de salud por el incumplimiento de dichas entidades en pagar oportunamente los servicios. Por ello, el propósito principal del Proyecto es acortar los anteriores términos de la siguiente forma:

- Reduciendo de cincuenta (50) a treinta (30) días el término en que debe realizarse el pago de las reclamaciones procesables (contado a partir de la fecha en que se recibe la reclamación);

- En caso de tratarse de una reclamación no procesable para pago, reduciendo de cuarenta (40) a veinte (20) los días en que el asegurador u organización de servicios de salud deberá notificar su objeción, indicando las razones por las cuales entiende que la reclamación no es procesable para pago, así como los documentos e información adicional que el proveedor deberá someter para que pueda procesarse;
- Disminuyendo de cuarenta y cinco (45) a veinte (20) los días con que cuenta el proveedor participante para responder la objeción del asegurador u organización de servicios de salud; y
- Dejando inalterado el término de treinta (30) días siguientes al recibo de la información o documentación requerida para que el asegurador u organización de servicios de salud proceda al pago de la reclamación.

Queremos comenzar señalando que convenimos en que todavía queda margen en la legislación vigente para mejorar los parámetros que regulan el pago puntual a los proveedores de servicios de salud. El Proyecto, a nuestro entender, es una medida que apunta hacia esa dirección. Estamos convencidos de que promover que a estos profesionales se les pague en un menor término contribuirá a garantizar que el ofrecimiento de servicios médicos a nuestros ciudadanos no sea interrumpido, ni menoscabado.

Luego de analizar detenidamente el Proyecto, consideramos que la reducción en los términos para el pago de las reclamaciones es favorable para los proveedores, y a la misma vez razonable y viable para los aseguradores y las organizaciones de servicios de salud. La fijación de dichos términos toma en cuenta, por un lado, el interés legítimo de los proveedores de cobrar

en un periodo corto los servicios que prestan y, por otro lado, el interés igualmente genuino de los aseguradores y las organizaciones de servicios de salud de cerciorarse, entre otras cosas, de que la reclamación ante su consideración corresponde a un servicio prestado a un suscriptor suyo, que dicho servicio está cubierto en la póliza del referido suscriptor y que no se trata de una reclamación improcedente. Es nuestro criterio que el Proyecto armoniza los intereses de todas las partes envueltas y que la reducción en los términos, si bien beneficia en su mayoría a los proveedores, no representa una carga excesiva para los aseguradores y organizaciones de servicios de salud. Asimismo, entendemos que el término de treinta (30) días que propone el Proyecto para el pago de una reclamación procesable se asemeja sustancialmente a los términos que contiene la legislación de pago puntual de muchos estados norteamericanos.

Por ello, como agencia gubernamental encargada de regular y fiscalizar la industria de seguros en Puerto Rico, nuestra Oficina favorece y endosa la aprobación del Proyecto bajo consideración. Sólo queremos hacer las siguientes dos (3) sugerencias:

1. Líneas 4 a la 6 de la página 2 del Proyecto: Recomendamos que el término para que los proveedores participantes sometan sus reclamaciones de pago por servicios prestados no se reduzca a treinta (30) días, sino que permanezca en noventa (90). De esta forma se les garantiza a los proveedores de servicios de salud mayor flexibilidad y nos se les restringen sus derechos a la hora de presentar sus reclamaciones.

2. Líneas 4 a la 5 de la página 4 del Proyecto: A fin de corregir un error de redacción que contiene la Ley Núm. 104 desde que fue aprobada en el 2002, exhortamos a que la frase "luego de recibida la objeción total o parcial de la reclamación de pago" se sustituya por "luego de recibida la reclamación".

3. Recomendamos que en el Artículo 30.030 se establezca una pequeña diferencia en el término para pago dependiendo de si la reclamación es presentada manualmente o de forma electrónica. Sugerimos que la diferencia sea de cinco (5) días menos en el caso de las reclamaciones presentadas electrónicamente. De esta forma se estimularía la automatización de las transacciones, incentivando que los proveedores hagan mayor uso de los métodos electrónicos, lo que redundará en que el proceso sea uno más ágil, económico y expedito. Como cuestión de hecho, el procesamiento de las reclamaciones que se reciben electrónicamente se logra en un periodo más corto de tiempo. Ello porque, cuando las reclamaciones son presentadas manualmente, los aseguradores y organizaciones de servicios de salud deben llevar a cabo una serie de trámites adicionales (proceso de verificación de elegibilidad manual; revisar que las facturas satisfagan todos los requisitos; agruparlas para proceder a entrarlas al sistema) para finalmente proceder con la aplicación del pago.

En resumen, opinamos que la reducción en los términos que propone el Proyecto es razonable y contribuirá a que se agilice y aligere el procedimiento de pago, lo que es afín con el propósito original de la Ley Núm. 104 de propiciar el pago a los proveedores de servicios de salud de manera oportuna y rápida." (Ponencia Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a la páginas 2 y 3.)

A base de lo anterior el Comisionado de Seguros de Puerto Rico respalda el PS 940.

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGURO DE PUERTO RICO, INC., (ACODESE)

La Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico, Inc. (ACODESE) en su ponencia hace varias aseveraciones las cuales citamos.

"El 19 de julio de 2002 se aprobó la Ley Núm. 104 conocida comúnmente como la Ley para el Pago Puntual de las Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud. La Ley de Pago Puntual fue fruto de un arduo, extenso y coordinado trabajo entre los sectores de seguros de salud afectados por ella. El legislador sabiamente ponderó todos los intereses en conflicto y dispuso que el interés público de velar por que los aseguradores de salud efectuasen el pago correcto y oportuno de las reclamaciones de sus proveedores participantes, estuviese protegido por el Comisionado de Seguros. La experiencia ha demostrado que las querellas por incumplimiento con los términos de esta ley no abundan, pues la industria de seguros de salud en líneas generales ha atemperado sus procesos de adjudicación y pago de reclamaciones a los términos de la Ley de Pago Puntual.

A siete (7) años de su aprobación hemos visto que, en términos generales, tanto la industria de los seguros de salud como las organizaciones de servicios de salud, han dado fiel cumplimiento a la misma. Esto ha permitido que los proveedores que someten sus reclamaciones dentro de los plazos establecidos por ley tengan un flujo de efectivo adecuado para continuar la operación de sus prácticas.

En principio, entendemos que la intención legislativa no responde a una necesidad real. Veamos. La radicación de esta medida parte de la premisa, no probada ni evidenciada, de que la vigente Ley Núm. 104 de 19 de julio de 2002, conocida como Ley de Pago Puntual de Reclamaciones, es letra muerta, no funciona en la práctica y que la misma se está incumpliendo constantemente. Entendemos que debe partirse de una base real y concreta sobre el estado de este asunto antes de considerar un cambio radical en el actual proceso de facturación y pago de reclamaciones de los proveedores de salud.

Por esa razón, no respaldamos el Proyecto del Senado 940 tal y como está redactado, ya que adolece de serios defectos que deben ser corregidos para el mejor funcionamiento de la industria. A continuación, exponemos nuestras preocupaciones en torno al proyecto.

REQUERIMIENTO PARA QUE LOS PROVEEDORES EFECTÚEN LAS RECLAMACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS USANDO CÓDIGOS Y FORMULARIOS ESTANDARIZADOS

Para poder exigir que las reclamaciones "limpias" se paguen en 30 días en lugar de en los 50 días dispuestos por la ley de pago puntual vigente, se debe entonces exigir a todos los proveedores el someter las reclamaciones por medios electrónicos. El uso de los medios electrónicos en el sometimiento de las reclamaciones acelera el procesamiento de las mismas. Ello así porque se reduce la cantidad de errores y aumenta la legibilidad de la información sometida. En las reclamaciones sometidas en papel, hay un mayor potencial de omitir información requerida o incluir datos que no son legibles. Por tal motivo, solicitamos a la Legislatura que incluya en esta pieza el requisito de que a partir del 1 de junio de 2010, todo proveedor participante deberá someter sus reclamaciones por medios electrónicos usando los formularios y códigos estandarizados y requeridos por la *Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA)*. Si se exige que el proveedor someta su reclamación por medios electrónicos, entonces sería razonable la propuesta de requerir que el pago de la reclamación sea procesado por el asegurador en el término de treinta (30) días calendario.

ESTABLECIMIENTO DE PERÍODO DE CADUCIDAD PARA EL SOMETIMIENTO DE RECLAMACIONES

Consideramos que es necesario, además, establecer un término de caducidad para someter las reclamaciones. Ante la realidad reglamentaria de la estandarización de las transacciones electrónicas y la disponibilidad de tecnología, no hay razón alguna que justifique

que un proveedor de servicios de salud demore más de noventa (90) días en el sometimiento de su facturación, mucho menos que tarde más de un año. Lo anterior, unido al hecho de que los aseguradores y las organizaciones de servicios de salud necesitan tener disponible lo más pronto posible, con el mayor grado de corrección y en términos definidos, la facturación de los distintos proveedores porque ésta es la base de experiencia de utilización empleada para hacer las determinaciones de prima, es preciso que esta medida imponga, en el justo balance de intereses, un período de caducidad al sometimiento de las reclamaciones por servicios de salud y la protección al consumidor de servicios de salud de que el proveedor participante no podrá recuperar del paciente las cantidades no pagadas por su falta de diligencia en la tramitación de su reclamación. Por ello, recomendamos que toda reclamación tenga un período de caducidad de un (1) año contado desde la fecha en que se presta el servicio.

ELIMINACIÓN DE LENGUAJE QUE NO RESPONDE A LA REALIDAD

Respetuosamente solicitamos a la Legislatura que elimine el siguiente lenguaje de la Ley:

> *"Ningún Asegurador u Organización de Servicios de Salud podrá negarse a pagar una reclamación por servicios prestados por razón de que se hubieren efectuado alteraciones o enmiendas unilaterales a los términos del contrato entre Asegurador u Organización de Servicios de Salud y suscriptor, o entre Asegurador u Organización de Servicios de Salud y proveedor, incluyendo enmiendas a las tarifas."*

Ello así porque las pólizas y planes de salud son contratos entre el asegurador u organización de servicios de salud con el adquirente del seguro. El proveedor de servicios de salud no es parte de esa relación contractual. A manera ilustrativa, supongamos que el asegurador X contrata con la Oficina de Seguros Públicos para que en el 2010 se cubran 10

MRIs, cuando en el 2009 se cubrían MRIs ilimitados. Noten que este es un contrato entre el asegurador X y la Oficina de Seguros Públicos en la que el proveedor de servicios de salud no tiene participación ni relevancia alguna. Las leyes deben ser claras, precisas y lógicas. Esta disposición que solicitamos sea eliminada no cumple con los criterios descritos, sume en confusión a la industria y no realiza aportación alguna a los fines legales.

RESOLUCIÓN DE LOS AJUSTES A LAS RECLAMACIONES

La Ley de Pago Puntual en ningún momento tomó en cuenta la ocurrencia de los ajustes en pago a los proveedores. Los ajustes en el pago de la reclamación pueden ocurrir cuando, luego de pagada la reclamación, el proveedor se percata que hubo error en el pago (por ejemplo: se le pagó de menos; el pago fue denegado porque la reclamación sometida tiene información incorrecta o incompatible [en el caso de parto se marca el sexo masculino; o el procedimiento se paga cuando el paciente tiene cierta edad, pero en la reclamación sometida hay una edad superior, entre otros]). Lo que se está viendo es que, luego que el proveedor recibe el pago equivocado, acude al Comité de Querellas del asegurador para que éste le ajuste la reclamación dentro del plazo de 30 días.

En la práctica, los ajustes en los pagos se realizan de forma manual y requieren la intervención de un analista de reclamaciones. Esto es, ya hay un reconocimiento de pago al proveedor, pero es responsabilidad del asegurador investigar si es justificado o no el ajuste y de ser justificado, el motivo por el cual el pago fue emitido erróneamente por el sistema. Este es un proceso que puede ser complejo.

Todos los aseguradores en sus contratos con los proveedores participantes tienen procesos pactados para el manejo de los ajustes en los pagos. Considerando estos factores y el

hecho de que el proceso de los ajustes en las reclamaciones no fue considerado en el cuerpo de la Ley, entendemos que el ajuste de los pagos que se efectúan bajo la Ley de Pago Puntual debe regirse por lo que establece el contrato entre el proveedor y el asegurador. En la alternativa, la solicitud de ajuste en los pagos efectuados debe considerarse como una nueva reclamación cuya resolución debe ocurrir en el plazo de cincuenta (50) días calendario luego de sometida, siempre y cuando la reclamación original haya sido sometida por el proveedor participante dentro del término de días establecido por la Ley.

Consideramos que esta solución es viable y no representa un gravamen para las partes involucradas en el proceso. La intención de los aseguradores y organizaciones de salud es cumplir con la normativa de manera responsable.

RECLAMACIÓN PROCESABLE *VIS A VIS* RECLAMACIÓN PAGABLE

La propia Ley Núm. 104 define lo que es una reclamación procesable para pago. Sin embargo, en muchas instancias han ocurrido controversias referentes a reclamaciones, que si bien son procesables no son pagables y el pago termina en $0.00 para el proveedor. Esto puede deberse a diversas razones, entre ellas las políticas de pago que, como norma estatutaria bajo la Regla 73 del Reglamento del Código de Seguros, *Normas para regular el pago puntual de reclamaciones a los proveedores de servicios de salud*, deben ser enviadas a los proveedores con 60 días de anticipación. A manera de ejemplo, incluimos algunas instancias en que esto puede ocurrir. Estos ejemplos aplican en los planes de salud privados y públicos (incluyendo *Medicare* tradicional y *Medicare Advantage*, que son planes a los que no aplica esta legislación porque están regulados por leyes especiales que ocupan el campo)

a) El proveedor efectúa un procedimiento para el cual no tiene reconocida la especialidad o credencial.

b) La tarifa de un procedimiento está incluida en la tarifa de otro procedimiento ya facturado y pagado.

c) El servicio fue prestado antes del periodo establecido en la cubierta del asegurado.

d) El asegurado no ha satisfecho el período de espera establecido en la póliza.

e) El asegurado incurrió en servicios que sobrepasan el límite de su póliza.

f) El procedimiento no se cubre en el lugar de servicio indicado en la reclamación.

g) El servicio fue duplicado.

h) El asegurado no tiene cubierta para el servicio facturado.

i) El procedimiento sólo se cubre si es brindado por un especialista y el proveedor no lo es.

j) El servicio no fue precertificado.

k) La reclamación debe ser referida al asegurador primario para pago.

l) Entre otros

Es importante que, de convertirse en ley este proyecto de ley, todos los sujetos en la industria tengan reglas claras para evitar la presentación de reclamos frívolos que consuman tiempo y recursos de forma innecesaria. Lo esencial es que en las determinaciones que haga el asegurador sustente al proveedor de forma adecuada la denegación de la reclamación procesable. Esa misma información debe servir de base a la Oficina del Comisionado de Seguros en sus investigaciones.

Por los argumentos antes expuestos, ACODESE sólo endosaría la aprobación de esta medida si la misma fuere enmendada, considerándose estos comentarios y recomendaciones expuestos. Reiteramos nuestro agradecimiento por solicitar nuestra posición sobre el proyecto y estamos a su disposición para aclarar cualquier asunto que considere necesario." (Ponencia de la Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico, Inc. (ACODESE) a las páginas 1-5.)

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

En cumplimiento a lo que dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

En cumplimiento a lo que lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Esta Honorable Comisión luego de analizar detenidamente las ponencias recibidas ha llegado a las siguientes conclusiones.

1. Aunque el tema de los pagos puntuales es objeto de una legislación existente, los términos concedidos a las aseguradoras u organizaciones de servicios de salud para hacer sus pagos debe ser enmendado para proteger a los proveedores de servicios, sin que ello afecte a las aseguradoras u organizaciones de servicios de salud.

2. El retraso por parte de las aseguradoras u organizaciones de servicios de salud a sus proveedores afecta adversamente los servicios que éstos prestan a los pacientes lo que provoca

que los afectados finalmente sean los proveedores y los pacientes, mientras las aseguradoras u organizaciones de servicios de salud pueden beneficiarse del costo de oportunidad del dinero que retienen al no hacer los pagos a tiempo.

3. Es recomendable y necesario que se enmiende la ley existente a los fines de que se establezcan unos términos más cortos en los cuales las aseguradoras u organizaciones de servicios de salud hagan sus pagos a sus proveedores.

Por los fundamentos antes expuestos la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** la aprobación del P. del S. 940 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

LORNNA J SOTO VILLANUEVA
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 940

15 de junio de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para enmendar los Artículos 30.030, 30.040 y 30.050 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de reducir los términos establecidos para el pago de reclamaciones, reclamaciones procesables para pago y reclamaciones no procesables para pago.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad ineludible de garantizar el acceso y velar por el ofrecimiento eficiente de servicios de salud. Corolario a esta responsabilidad, el Estado reguló la relación asegurador y proveedor de servicios a través de la Ley Núm. 104 de 19 de julio de 2002. Dicha Ley adicionó un nuevo Capítulo 30 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" para fijar plazos a los aseguradores y a las organizaciones de servicios de salud para el pago de reclamaciones a los proveedores de servicios de salud, dispuso el procedimiento para objetar las reclamaciones y estableció penalidades.

La legislación permite que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud pague en su totalidad toda la reclamación procesable para pago dentro del término de cincuenta (50) días calendario, a partir de la fecha en que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud reciba la misma. Por otro lado, concede un periodo de cuarenta (40) días calendario para que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud notifique a los proveedores participantes,

por escrito o por medios electrónicos, aquellas reclamaciones que no sean procesables para pago.

El periodo prolongado para el pago de reclamaciones y notificación de las reclamaciones que no son procesables para pago que permite la Ley Núm. 104, antes citada, es insostenible para muchos proveedores de servicios. Esto trae como consecuencia el rechazo de médicos a recibir participantes dentro de ciertos planes de cuidado de salud, la reducción de empleados en los hospitales y centros de servicios; así como el cierre y quiebra de éstos. Las constantes quejas de médicos y proveedores de servicios de salud demuestran que el propósito de la Ley Núm. 104, antes citada, de propiciar el pago oportuno y proveer estabilidad y confianza en los servicios ofrecidos y en el sistema de salud no se ha cumplido.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio reducir los términos para el pago de reclamaciones procesables, reclamaciones procesables para pago y reclamaciones no procesables para pago de manera que el proceso se agilice y brinde mayor estabilidad al sistema de salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 30.030 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 30.030.- Término para el Pago de Reclamaciones

El proveedor participante deberá someter sus reclamaciones de pago por servicios prestados dentro de los **[noventa (90)]** ~~*treinta (30)*~~ noventa días siguientes de haber prestado los mismos, y el Asegurador u Organización de Servicios de Salud está obligado a pagar en su totalidad toda la reclamación procesable para pago dentro del término de **[cincuenta (50)]** *treinta (30)* días calendario, a partir de la fecha en que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud reciba la misma, si la reclamación se presenta

manualmente y dentro del término de veinticinco (25) días si la reclamación se presenta electrónicamente.

En el caso en que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud sea pagador secundario, los **[noventa (90)]** ~~*treinta (30)*~~ noventa días comenzarán a contar a partir de la fecha en que el Proveedor Participante recibió la determinación del pagador primario.

Luego de transcurridos los términos antes indicados no serán aplicables a dichas reclamaciones las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose que no se interpretará que el término uniforme establecido dejará sin efecto aquellos términos menores que puedan aplicar al pago de reclamaciones por servicios prestados de acordarse por libre contratación otros términos alternos de pago."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 30.040 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 30.040.- Reclamaciones Procesables para Pago

...

a) ...

b) ...

c) ...

Si el Asegurador u Organización de Servicios de Salud no notifica objeción alguna a una reclamación de pago dentro del término de **[cuarenta (40)]** *veinte (20)* días, conforme con el Artículo 30.050 de esta Ley, se entenderá que dicha reclamación es procesable para pago.

..."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 30.050 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 30.050.- Reclamaciones No Procesables para Pago

El Asegurador u Organización de Servicios de Salud notificará a los proveedores participantes, por escrito o por medios electrónicos, aquellas reclamaciones que no sean procesables para pago dentro del término de **[cuarenta (40)]** *veinte (20)* días calendario, ~~luego de recibida la objeción total o parcial de la reclamación de pago~~ luego de recibida la reclamación. La notificación indicará claramente las razones por las cuales el Asegurador u Organización de Servicios de Salud considera que la reclamación no es procesable para pago, indicando los documentos o información adicional que deba someterse para que pueda procesarse.

Dentro de los siguientes **[cuarenta y cinco (45)]** *veinte (20)* días de haber recibido la notificación del Asegurador u Organización de Servicios de Salud, el proveedor participante deberá responder la misma. La omisión a ello se entenderá como una admisión a los señalamientos notificados: Una vez el proveedor participante someta la información o documentación requerida, el Asegurador u Organización de Servicios de Salud deberá proceder al pago de la reclamación dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la información o documentación.

Desde la fecha en que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud reciba una reclamación sometida por el proveedor participante decursan simultáneamente dos (2) términos, uno de **[cincuenta (50)]** *treinta (30)* o de veinticinco (25) días, el que sea aplicable, para el pago de reclamaciones

procesables, según lo establece el Artículo 30.030 de esta Ley y uno de **[cuarenta (40)]** *veinte (20)* días para que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud envíe la notificación de reclamación no procesable para pago al proveedor participante. Aquella reclamación o parte de la reclamación no objetada por el Asegurador u Organización de Servicios de Salud, dentro del término de **[cuarenta (40)]** *veinte (20)* días antes indicado, se considerará una reclamación procesable. Dicho acto conlleva la no interrupción del término antes indicado de **[cincuenta (50)]** *treinta (30)* o de veinticinco (25) días, el que sea aplicable, para el pago de reclamaciones. La notificación errónea de reclamaciones no procesables no interrumpirá el término de los **[cincuenta (50)]** *treinta (30)* o de veinticinco (25) días,el que sea aplicable, para el pago, debiendo proceder el Asegurador u Organización de Servicios de Salud a pagar la cantidad reclamada, más los intereses, según lo dispuesto en los Artículos 30.060 y 30.070 de esta Ley.

Ningún Asegurador u Organización de Servicios de Salud podrá negarse a pagar una reclamación por servicios prestados por razón de que se hubieren efectuado alteraciones o enmiendas unilaterales a los términos del contrato entre Asegurador u Organización de Servicios de Salud y suscriptor, o entre Asegurador u Organización de Servicios de Salud y proveedor, incluyendo enmiendas a las tarifas."

Artículo 4.- Toda reclamación procesable para pago que al momento de entrar en vigor esta Ley, haya sido sometida por proveedores participantes y esté pendiente de procesar, deberá ser pagada por el Asegurador u Organización de Servicios de Salud dentro del término de treinta (30) días calendario a partir de la vigencia de esta Ley. Las

reclamaciones que al momento de la vigencia de esta Ley estén en controversia, estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2010

Informe Positivo sobre el P. del S. 1538

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1538, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1538 tiene como finalidad crear la "Ley para la Prevención de la Meningitis Bacteriana" a los fines de establecer el requerimiento de la vacuna contra la meningitis a toda residencia u hospedaje para estudiantes universitarios, disponer en torno a la política pública y la responsabilidad del Departamento de Salud para velar por el cumplimiento de la misma.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que la meningitis es una emergencia médica caracterizada por inflamación en las membranas que rodean y protegen el cerebro y la médula espinal. Es generalmente causada por una infección viral o bacteriana. La meningitis viral, es en general menos grave y usualmente se resuelve sin tratamiento específico. A diferencia, la meningitis bacteriana puede ser grave y potencialmente causar consecuencias serias de larga duración, como sordera, epilepsias, hidrocefalia o déficit cognitivo. Los casos de muerte en pacientes en quienes el tratamiento se ha demorado son comunes dentro del grupo de pacientes afectados. La causa más frecuente de este tipo de inflamación es la bacteria meningococo, la cual puede entrar al cuerpo humano por la nariz o la boca. Existe también la Meningitis causada por *pneumucoco* y *hemophilus influenzae.*

Afortunadamente, existe una vacuna efectiva contra la bacteria meningococo. Desde el 2005 está disponible la vacuna MCV4. Varios estudios del Centro para el Control de

Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) han encontrado que estudiantes universitarios que van a vivir a dormitorios por primera vez están a un riesgo mayor que la población general de contraer esta enfermedad. El Comité de Prácticas de Inmunización de la CDC recomienda la vacunación rutinaria de adolescentes en las edades de 11-18 y estudiantes universitarios que van a vivir a dormitorios u hospedados durante el primer año. Existe ya en 37 estados de los Estados Unidos que por ley, la educación compulsoria y/o la vacunación de estudiantes universitarios que van a vivir en dormitorios por primera vez.

La parte expositiva de esta pieza legislativa concluyó que en Puerto Rico, aunque el porciento de estudiantes universitarios en dormitorios es menor a la realidad de muchos estados, muchos estudiantes viven sus primeros años en hospedajes o residencias estudiantiles privados que comparten las mismas condiciones de contacto frecuente entre estudiantes que existen en el dormitorio tradicional. Ante esta realidad social, y dada las consecuencias potencialmente fatales que puede causar la bacteria meningococo, es menester legislar para requerir la vacunación de estudiantes universitarios en instituciones con residencias para estudiantes.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 1538, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Departamento de Salud, Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y Oficina de Gerencia y Presupuesto. Posteriormente, se realizó una audiencia pública el 26 de octubre de 2010.

El **Departamento de Salud** no endosa la medida, debido a que entienden que es necesario la sustitución de este proyecto de ley, por uno dirigido a enmendar la Ley Número 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, que establece en su Artículo 10 (24 L.P.R.A. sec. 182i) que es potestad del Secretario de Salud determinar las enfermedades contra las cuales los niños pre-escolares y estudiantes requieren ser inmunizados, para así ampliar la cobertura de esta vacuna para que los planes médicos privados cubran esta vacuna para menores de 11 a 18 años de edad, de esa manera el Programa de Vacunación del Departamento de Salud pueda incluirla como requisito de entrada a las escuelas y universidades.

Sin embargo, el 26 de octubre de 2010, el Departamento de Salud por voz de su Secretario, el Dr. Lorenzo González, solicitó a la Asamblea Legislativa que diseñe y apruebe legislación para ampliar la cobertura de la vacuna de meningitis bacteriana para que los planes médicos privados la cubran para menores de 11 a 18 años, con el fin de que el programa de vacunación de la agencia pueda incluirla como requisito de entrada a las escuelas y universidades.

La **Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico** no apoya la aprobación del P. del S. 1538. Entienden que el mencionado proyecto no logrará el propósito aludido en el mismo, porque las medidas legislativas no son criterios suficientes ni necesarios, para asegurar que las personas con riesgo de meningitis lleguen a ser vacunadas. Recomiendan que lo más apropiado es asegurar que el Secretario de Salud ostente la debida autoridad para determinar la administración apropiada de vacunas para la población infantil y adulta.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor** apoya el P. del S. 1538. Con la expedición de la licencia de hospedajes, DACO les garantiza a los estudiantes hospedarse en un lugar seguro y salubre. Por lo que forzoso es concluir que toda medida que vaya dirigida a proteger la salud de los estudiantes es respaldada por ellos. Sin embargo, le dan deferencia al Departamento de Salud, por que es la entidad gubernamental que mayor puede analizar adecuadamente la medida propuesta y formular las recomendaciones pertinentes, debido a que cuenta con la pericia y personal especializado para dicha encomienda. Actualmente, DACO requiere que todo negocio de hospedaje exhiba en un lugar visible, una lista de los requisitos con los que deberá cumplir. Las residencias universitarias, también deben poseer un endoso o certificado expedido por el Departamento de Salud, certificando que se cumplen las disposiciones de salubridad, incluyendo paredes, pisos, puertas, facilidades de cocina, camas y servicios sanitarios, entre otros. Por lo antes expuesto, El Departamento de Asuntos del Consumidor endosa la presente medida.

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** endosa el Proyecto del Senado 1538. Expresan que es de conocimiento público que los hospitales son por excelencia incubadoras de todo tipo de bacterias y virus. De esa manera las personas que ahí se atienden aquejan todo tipo de enfermedad. En este sentido todo el personal que labora en los hospitales es sujeto de posible

contaminación e infección cuando entra en contacto con los pacientes y con la flora bacteriana típica de los hospitales. Especialmente son susceptibles los estudiantes de medicina y todos aquellos con los que se relacionan. Generalmente los estudiantes de medicina se hospedan y podrían poner a riesgo a sus compañeros de hospedaje. Entienden sin embargo que deberían ser las instituciones universitarias que ofrecen cursos de medicina las que paguen por las vacunas de sus estudiantes. Para concluir indican que es precisamente la actividad universitaria la que expone al estudiante a la bacteria.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Después de un exhaustivo análisis, la Comisión de Salud entiende sumamente necesario establecer el requerimiento de la vacuna contra la meningitis a toda residencia u hospedaje para estudiantes universitarios. Porque la meningitis bacteriana es más peligrosa en adolescentes y puede propagarse con facilidad en ambientes muy concurridos como los hospedajes universitarios.

Según estudios realizados, 1 de cada 10 personas que contraen la enfermedad mueren a raíz de ella y muchas de ellas quedan afectadas de por vida. Por eso la prevención de la enfermedad a través de la vacuna contra el meningococo es importante para las personas que corren el mayor riesgo. La *American Academy of Pediatrics* y la *American College Health Association* recomiendan que los estudiantes universitarios (en especial los estudiantes de primer año que viven en residencias estudiantiles) consideren vacunarse contra la meningitis meningocócica.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 1538, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

ENTIRILLADO ELECTRONICO
SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1538

29 de abril de 2010

Presentado por el señor *Martinez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la "Ley para la Prevención de la Meningitis Bacteriana" a los fines de establecer el requerimiento de la vacuna contra la meningitis a toda residencia u hospedaje para estudiantes universitarios, disponer en torno a la política pública y la responsabilidad del Departamento de Salud para velar por el cumplimiento de la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La meningitis es una emergencia médica caracterizada por inflamación en las membranas que rodean y protegen el cerebro y la médula espinal. Es generalmente causada por una infección viral o bacteriana. La meningitis viral, es en general menos grave y usualmente se resuelve sin tratamiento específico. A diferencia, la meningitis bacteriana puede ser grave y potencialmente causar consecuencias serias de larga duración, como sordera, epilepsias, hidrocefalia o déficit cognitivo. Los casos de muerte en pacientes en quienes el tratamiento se ha demorado son comunes dentro del grupo de pacientes afectados. La causa más frecuente de este tipo de inflamación es la bacteria meningococo, la cual puede entrar al cuerpo humano por la nariz o la boca. Existe también la Meningitis causada por pneumucoco y hemophilus influenzae.

Afortunadamente, existe una vacuna efectiva contra la bacteria meningococo. Desde el 2005 está disponible la vacuna MCV4. Varios estudios del Centro para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) han encontrado que estudiantes universitarios que van a vivir a dormitorios por primera vez están a un riesgo mayor que la población general de contraer esta enfermedad. El Comité de Prácticas de Inmunización de la CDC recomienda la vacunación rutinaria de adolescentes en las edades de 11-18 y estudiantes universitarios que van

a vivir a dormitorios u hospedados durante el primer año. Existe ya en 37 estados de los Estados Unidos que por ley, la educación compulsoria y/o la vacunación de estudiantes universitarios que van a vivir en dormitorios por primera vez.

En Puerto Rico, aunque el porciento de estudiantes universitarios en dormitorios es menor a la realidad de muchos estados, muchos estudiantes viven sus primeros años en hospedajes o residencias estudiantiles privados que comparten las mismas condiciones de contacto frecuente entre estudiantes que existen en el dormitorio tradicional. Ante esta realidad social, y dada las consecuencias potencialmente fatales que puede causar la bacteria meningococo, es menester legislar para requerir la vacunación de estudiantes universitarios en instituciones con residencias para estudiantes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta ley se conocerá como la "Ley para la Prevención de la Meningitis Bacteriana".

Artículo 2.- Política Pública

A partir del 1 de julio de 2010, toda residencia u hospedaje para estudiantes universitario deberá exigir certificación vigente de que el estudiante está vacunado contra la bacteria del meningococo. Esta política pública deberá ofrecer procedimientos adecuados de dispensa para aquellos estudiantes que por razón médica no puedan vacunarse. Nada en esta sección se debe entender como un requisito a una institución universitaria para que provea o pague por cualquier vacuna contra la bacteria del meningococo.

Artículo 3.- Responsabilidad del Departamento de Salud

El Departamento de Salud será la agencia responsable de velar por el cumplimiento de esta Ley y de brindar el apoyo necesario para su más estricto cumplimiento.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de noviembre de 2010

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 1762

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Bienestar Social y de Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración del **P. del S. 1762**, tienen el honor de **recomendar la aprobación** de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1762** tiene como propósito ordenar a la Administración de Familias y Niños que desarrolle una guía de orientación a los ciudadanos para la intervención temprana con los hijos que presencian el asesinato o maltrato en cualquier acto de violencia doméstica en Puerto Rico.

La medida pretende desarrollar una comunicación efectiva y devolverle al menor la confianza en las relaciones es uno de los retos que enfrenta un familiar o un experto en el manejo de los niños y niñas víctimas de la violencia doméstica. Los menores que presencian el asesinato o maltrato en cualquier acto de violencia doméstica deben recibir apoyo sicológico y emocional de inmediato, aun cuando esa ayuda de primera mano no sea la de un profesional.

I. RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

Se le solicitaron memoriales explicativos al Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuraduría de las Mujeres, Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia. Se recibieron memoriales de todas las agencias, excepto el Departamento de la Familia. A continuación un breve resumen de cada una de las ponencias.

a. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia apoya la medida con el fin de hacer justicia social y mejorar la calidad de vida de las familias mediante la mejor utilización de los recursos gubernamentales. Esto permite que sean las mismas familias las que mediante sus organizaciones y entidades participen con su Gobierno, en la ejecución de las ideas y acciones que propendan hacia el bienestar social de toda la comunidad.

La organización y servicios del Departamento de la Familia deben responder a las características de una familia cambiante en termino de los roles de sus miembros, nivel educativo, ingreso, status, estructura, funciones y los problemas que le afectan. Es a su vez, responsabilidad del Departamento de Familia proveer, ofrecer y coordinar servicios de apoyo a las familias a los fines de promover y fortalecer valores, conocimientos, actitudes y conductas en apoyo a la convivencia y la crianza en paz y sin violencia. Estos servicios pueden incluir consejería, servicios de trabajo social, albergue, atención médica, tramitación de acciones legales, entre otros. La Administración de Familias y Niños es la responsables de establecer los programas de protección de niños y jóvenes; trabajo social familiar e intervención en casos de adopción, maltrato, abandono, violencia domestica y otros; protección y cuidado de ancianos e

impedidos; desarrollo de trabajo comunitario, con énfasis en servicios de orientación, educación y prevención primaria, dirigidos a facilitar el desarrollo integral de la persona, de manera que sea un individuo autosuficiente.

El Departamento reseña la creación de la Junta Asesora para la Protección y Fortalecimiento de la Familia, adscrita al Departamento de la Familia la cual provee a las agencias públicas y privadas en la implantación de programas y proyectos relacionados con las familias puertorriqueñas. La Junta Asesora para la Protección y Fortalecimiento puede aportar a la Administración de Familia y Niños para la consideración del fin propuesto en la presente medida.

b. Oficina de la Procuradora de la Mujer

La Oficina de la Procuradora de la Mujer como agencia fiscalizadora por la implantación y el cumplimiento de la política pública y las leyes vigentes para la protección de las mujeres, está facultada para emitir comentarios sobre la presente medida. Hoy día la violencia doméstica es uno de los problemas de mayor gravedad que enfrenta nuestra sociedad. Es apremiante detener la violencia que afecta a nuestra familia y resulta necesario que el estado y la sociedad civil se integren en el desarrollo de nuevas herramientas para detener la violencia en nuestra sociedad.

La Procuradora establece que las víctimas de violencia doméstica y sus familiares necesitan ayuda, para superar el impacto emocional, que causan los actos del agresor en su estado anímico. La violencia domestica causa huellas severas en la persona afectada y sus familiares, tanto física, como emocionalmente. Por lo cual, es indispensable, que las víctimas y sus familiares reciban la ayuda y apoyo emocional, para que superen la situación por la cual atraviesan. La Procuradora manifiesta en su ponencia que se hace necesario el proceso de

implantación de medidas tales como la que propone el Proyecto del Senado 1762. La oficina del la Procuradora de las mujeres expresa su conformidad con este proyecto y reconoce todo tipo de esfuerzo para establecer legislaciones de vanguardia que beneficien a nuestra sociedad. La Procuradora indica, que una vez este proyecto se convierta en ley, estará coordinando una serie de reuniones con los funcionarios de su Oficina, para desarrollar el proceso administrativo adecuado, que permita facilitar y orientar a la ciudadanía en la justa aplicación de la ley.

c. Policía de Puerto Rico

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, Sr. José E. Figueroa Sancha, nos expone que como parte sus deberes, la Policía de Puerto Rico está comprometida con la erradicación del acto delictivo de la violencia domestica, en virtud de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Domestica". La violencia dome4stica se ha convertido en un gran mal social, por lo cual entendemos meritorio aunar esfuerzos, en pos de lograr la amortiguación del mismo.

El Superintendente nos explica que este tipo de violencia no es atípica en otras partes del mundo y nos ofrece en su ponencia estadística de otros países. Una de las modalidades de ese tipo de conducta agresiva, es precisamente, cuando el acto violento se perpetúa delante de un menor de edad. En cuanto al género concierne, se reitera el hecho de que resulta la mujer la victima principal de los delitos relacionados a la violencia domestica. Las estadísticas reflejan que ciertamente, se debe ser sumamente pro activos en cuanto al apoyo emocional que se debe conferir no solo a las víctimas sobrevivientes de violencia domestica, sino también a familiares inmediatos de estas, como resultan los hijos, máxime si alguno de sus padres, fue víctima fatal de un acto de violencia domestica.

La Policía de puerto Rico reitera el hecho de que su comunicación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y con el Departamento de la Familia es excelente, y que es cuestión de aunar esfuerzos gubernamentales y del ámbito privado, para continuar con la implantación de una política pública que proteja a las mismas. Parte de esa política pública debe ser precisamente, que la Administración de Familias y Niños, provea orientación a aquellos hijos de víctimas fatales de violencia domestica. La Policía de Puerto Rico recomienda que la orientación no se circunscriba únicamente a aquellos que presenciaron el asesinato como tal, sino a todos los hijos sobrevivientes de que su padre o madre haya resultado victima falta de un hecho de violencia domestica. Ello, porque el dolor y el sentimiento de desolación y desarraigo existe en ambas circunstancias. La Policía de puerto Rico avala la aprobación de esta medida, ya que responde a las máximas de derechos de las victimas de delito, que deben ser salvaguardados en nuestra jurisdicción.

d. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia avala la presente medida, siempre que se tome en consideración la legislación vigente sobre el tema. Entiende que no solamente se debe contemplar el darle publicidad a la guía de orientación que contempla en el proyecto, a través de la página de internet de la agencia, sino también el crear promoción y campañas educativas a través de otros medios de comunicación.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida tiene como propósito que la Administración de Familias y Niños desarrolle una guía de orientación a los ciudadanos para la intervención temprana con los hijos que presencian el asesinato o maltrato en cualquier acto de violencia doméstica en Puerto Rico.

Luego de analizar cabalmente la medida y tomar en consideración todos los memoriales y ponencias recibidos, ambas Comisiones recomiendan que el proyecto presentado sea aprobado sin enmiendas, haciendo hincapié en el hecho de que todas las agencias que ofrecieron su opinión, entienden que es una medida necesaria, además de contribuir a darle una mejor calidad de vida a las víctimas de violencia doméstica y sus hijos.

Al presente el Departamento de la Familia de Puerto Rico en su página electrónica no provee una guía de orientación a los ciudadanos para intervenir con los menores víctimas de la violencia doméstica. La presente medida garantiza a las familias puertorriqueñas una herramienta para trabajar mejor con sus problemas y darle a la ciudadanía una base para enfrentar los traumas que produce la violencia doméstica.

III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8, de la Ley Num. 103 del 25 de mayo de 2006, las Comisiones de Bienestar Social y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluaron la presenta medida y han determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no tiene un impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones de Bienestar Social y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma, **no tiene un impacto fiscal** sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Bienestar Social y de Asuntos de la Mujer **recomiendan la aprobación del P. del S. 1762, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Bienestar Social

Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1762

21 de septiembre de 2010

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a las Comisiones de Bienestar Social; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para ordenar a la Administración de Familias y Niños que desarrolle una guía de orientación a los ciudadanos para la intervención temprana con los hijos que presencian el asesinato o maltrato en cualquier acto de violencia doméstica en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Devolverle al menor la confianza en las relaciones es uno de los retos que enfrenta un familiar o un experto en el manejo de los niños y niñas víctimas de la violencia doméstica. Los menores que presencian el asesinato o maltrato en cualquier acto de violencia doméstica deben recibir apoyo sicológico y emocional de inmediato, aun cuando esa ayuda de primera mano no sea la de un profesional.

Aunque sí es necesaria la intervención de un experto, los familiares o allegados deben ser esa fuente primaria en caso de que no haya accesible un profesional de inmediato. En lo que va del año continúan el asesinato de mujeres y un hombre en incidentes de violencia doméstica, según la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico.

No hay estadísticas que indiquen en cuántos de esos casos de violencia doméstica hubo niños presentes, pero los profesionales estiman que en casi todo los casos los menores son testigos, ya sea en incidentes con desenlace fatal o en los que se manifiesta un maltrato verbal o físico sistemático de uno de los dos padres hacia su cónyuge.

Según datos de la División Especializada de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico en lo que va del año hay 16,430 casos reportados de violencia doméstica. Los profesionales también consideran que los hijos siempre les afectan los actos de violencia doméstica. Casi el 100% está presente o por lo menos escuchan los ruidos, las palabras soeces o los gritos. De una manera u otra siempre están participando de la situación de violencia doméstica.

Al presente el Departamento de la Familia de Puerto Rico en su página electrónica no provee una guía de orientación a los ciudadanos en general muy en especial para el adulto allegado al menor, que mencione algunas de las siguientes consideraciones: no sature al niño con demasiadas preguntas; es mejor aludir al tema, por medio de preguntas de cómo se siente, pero dejarlo que lo exprese por dibujos; si manifiesta rabieta, sea comprensivo con el menor para que entienda que es amado; hágale entender que lo que le pasó a su mama o papá u otro ser querido en un caso de violencia doméstica, no le tiene que suceder al menor, etc.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio que la Administración de Familias y Niños desarrolle una guía de orientación a los ciudadanos para la intervención temprana con los hijos que presencian el asesinato o maltrato en cualquier acto de violencia doméstica en Puerto Rico. Esto contribuirá a que nuestros ciudadanos muy en especial los familiares contribuyan al apoyo emocional de inmediato y en espera de la intervención de un profesional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se ordena a la Administración de Familias y Niños que desarrolle una guía de orientación a los ciudadanos para la intervención temprana con los hijos que presencian el asesinato o maltrato en cualquier acto de violencia doméstica en Puerto Rico.

Artículo 2.- La Administración de Familias y Niños establecerá en su página electrónica esta guía educativa de orientación a los ciudadanos.

Artículo 3.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2284

// de noviembre de 2010

I N F O R M E POSITIVO SIN ENMIENDAS SOBRE EL P. DE LA C. 2284

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P de la C 2284, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2284 propone enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada, a los fines de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica incluya un mensaje en la factura que le envía a sus clientes sobre los beneficios de instalar equipos para la generación de energía de fuentes renovables; y para otros fines relacionados.

Un análisis de esta Exposición de Motivos brinda suficiente información del por qué debe aprobarse esta medida, y del por qué debe rechazarse la posición asumida por la Autoridad de Energía Eléctrica. A continuación se cita la Exposición de Motivos del proyecto.

"La Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007 le ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a establecer un programa de medición neta ("net metering") que permita la interconexión a su sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la retroalimentación de electricidad, a clientes que hayan instalado equipo generador de energía eléctrica que utilice

fuentes renovables de energía. De esa forma, las personas que inviertan dinero en la adquisición de equipos que generan energía con esas fuentes alternas podrían satisfacer su consumo energético propio y así beneficiarse de recibir créditos en la facturación por el exceso de energía eléctrica producida con dicho equipo. Al permitirle a los ciudadanos, interconectar sistemas de energía alterna y/o renovable y beneficiarse de un crédito por la energía producida en exceso e inyectada al sistema eléctrico de la AEE, se incentiva la generación de energía eléctrica en Puerto Rico de fuentes que no requieren la quema de petróleo, contribuyendo así a reducir los costos de la energía eléctrica que tanto afectan el desarrollo económico, y la calidad de vida, en la Isla.

La Ley Núm. 114, *supra,* establece requisitos específicos para aprovechar ese mecanismo de incentivo a la energía renovable y dispone taxativamente, en su Artículo 4, que la AEE no podrá, mediante reglamento o por cualquier otro medio, disponer requerimientos adicionales a lo dispuesto en el Artículo 2 de la misma.

Luego de su aprobación, la Ley Núm. 114, *supra,* fue enmendada por virtud de la Ley Núm. 211 de 9 de agosto de 2008, que derogó el requisito de que la instalación fuera realizada por una persona certificada por la "North American Board of Certified Energy Practitioners" (NABCEP), y se sustituyó por el requisito de que fuera realizada por un perito electricista o por un ingeniero debidamente licenciado para ejercer esa profesión en Puerto Rico, que hubiera completado los adiestramientos de educación continuada para realizar este tipo de tarea dispuestos por sus respectivos colegios. De hecho, la propia Ley Núm. 114, *supra*, dispone que una vez instalados los equipos, la instalación del contador de medición neta que mide el flujo de electricidad en dos direcciones y la conexión al sistema de transmisión y distribución de la AEE,

será por cuenta del cliente y deberá ser realizada por un perito electricista y es discrecional de la AEE usar su propio equipo para confirmar y verificar la corrección de esa instalación.

Debido a la importancia de la medición neta para reducir los costos de la energía eléctrica en Puerto Rico, y la dependencia de combustibles fósiles para generar la misma, la Asamblea Legislativa, en el Artículo 7 de la Ley Núm. 114, *supra*, le ordenó a la AEE y a la Administración de Asuntos de Energía el desarrollar e implantar campañas educativas para informarle a los consumidores de los beneficios de la medición neta y de las diferentes tecnologías disponibles en el mercado para generar energía de fuentes renovables. Además, en el Artículo 8 de la Ley Núm. 114, *supra*, la Asamblea Legislativa le requirió a la AEE que le sometiera informes semestrales con relación al progreso del programa de medición neta.

La AEE no le ha sometido a la Asamblea Legislativa los informes semestrales requeridos por Ley.

Con la aprobación de esta medida la AEE incluirá un mensaje en la factura que le envía a sus clientes sobre los beneficios de instalar equipos para la generación de energía de fuentes renovables, con el programa de medición neta." (Exposición de Motivos del P. de la C. 2284, páginas 1-2.)

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Administración de Asuntos Energéticos, Autoridad de Energía Eléctrica, Departamento de Asuntos del Consumidor, y a la Oficina del Procurador del Ciudadano. Al momento de la preparación de este informe, estas Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos:

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO).

En el análisis de esta medida esta Honorable Comisión utilizó la ponencia que enviara el DACO en el momento en que la Cámara de Representantes consideró el P de la C 2284. Esa ponencia esta Honorable Comisión la entendió que fue muy útil.

Luego de considerar los detalles formales de la medida el DACO expresa lo siguiente y citamos:

"El DACO reconoce y apoya los esfuerzos de la Asamblea Legislativa para crear mecanismos que promuevan la mejor eficiencia en el consumo de energía. Bien es sabido, la política pública imperante en nuestro Gobierno sobre disciplina, control y reducción de los gastos para salvaguardar los recursos de nuestro pueblo. (Nota al calce omitida.) Sin embargo, entendemos que tnto la AEE como la Administración de Asuntos de Energía son las entidades gubernamentales que mejor pueden analizar adecuadamente la medida propuesta y formular las recomendaciones pertinentes, toda vez que cuenta con el personal y la pericia necesaria para realizar dicha encomienda. En deferencia a las antedichas entidades muy respetuosamente solicitamos que se nos releve de emitir comentarios sobre el P de la C 2284." (Ponencia del DACO, pág. 2.)

"El DACO apoya el espíritu del P. de la C. 2284 por coincidir con las motivaciones de su forjador. Reiteramos nuestro compromiso de seguir contribuyendo con esta Honorable Comisión en todo lo que estime conveniente." (Ponencia del DACO, pág. 2.)

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO (OPC)

En su ponencia la OPC respalda la medida. A esos efectos se cita de la ponencia sometida por la OPC.

"El uso de energía eléctrica en la vida cotidiana del puertorriqueño se ha equiparado con otros servicios de necesidad básica como el agua potable. El petróleo es, y ha sido, nuestra fuente primaria en la generación de energía eléctrica. Esto ha generado dependencia en dicho líquido, no sólo para Puerto Rico, sino para el mundo entero. Ante la impotencia de reacción a los cambios drásticos en los precios del petróleo, varias iniciativas se han desarrollado para crear energía de una forma alternativa a la utilizada comúnmente. Los problemas de calentamiento global y contaminación que causan las maquinarias de combustión interna propulsada por derivados del petróleo, apuntan a no sólo una conveniencia, sino una necesidad, el desarrollar estas fuentes de energía alterna. Por ello, los estados y las administraciones gubernamentales, incluyendo al gobierno de Puerto Rico, tienen la responsabilidad de habilitar y facilitar el desarrollo de dichas fuentes.

Por lo anterior, la Oficina del (de la) Procurador(a) del Ciudadano (OPC) avaló en el cuatrienio pasado el programa de medición neta y los incentivos contributivos a los ciudadanos que invirtieran en las fuentes de energía renovables. A pesar de la oposición de la AEE, las medidas legislativas que habilitaban dichas herramientas fueron aprobadas. En aquel entonces, ni ahora, entendemos la oposición de la AEE, la cual se manifiesta en cabildeo, auspicios en la presentación de proyectos de ley y obstrucción mediante requisitos reglamentarios. Nos parece conflictivo que ante las denuncias de la propia Autoridad de proyecciones de escasez de energía

en el futuro y deseo de desarrollar energías alternas al petróleo, las medidas antes mencionadas no quepan en un plan integrado sobre dichos objetivos.

Lamentablemente, el proyecto de referencia sufrió grandes cambios en relación al presentado. Mientras que el proyecto original, evaluado en la Cámara de Representantes, requería de la AEE que no dilatara irrazonablemente la implantación a nivel general el sistema de medición neta ("net metering").

Por otro lado, la educación y la diseminación de la información al público de los distintos programas de fuentes de energía alternas renovables es indispensable en la exitosa implementación de dichas herramientas en el sistema eléctrico de Puerto Rico. Por ello, y por ser un componente de lo que quedó del proyecto original, la Procuraduría del Ciudadano, apoya el Proyecto de la Cámara 2284, a esta Honorable Comisión." (Ponencia de la OPC, pags. 1-2.)

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)

La AEE en su ponencia se opone a la aprobación de la medida y procede en su ponencia a presentar varios argumentos en contra de la Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007. No obstante, y como ya se mencionara al principio de este análisis, en vista del propósito de la medida y de lo expresado en la Exposición de Motivos de la misma, la posición de la AEE no derrota las ponencias presentadas por el DACO y por la Oficina del Procurador del Ciudadano.

Los comentarios de esta Honorable Comisión se basan principalmente en lo comentado en dicha Exposición de Motivos sobre la Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, y lo que la misma dispone que debe llevar a cabo al AEE.

La AEE dedica su ponencia a atacar las disposiciones de la Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007 y a mencionar que la misma va en contra de la Ley orgánica de ésta. Esas alegaciones son improcedentes. La Ley Núm. 114, *supra*, se aprobó en el 2007 y se encuentra en plena vigencia. Es la AEE quien no ha cumplido con las disposiciones de la misma, y es por ello que se ha hecho necesario que se presente la presente medida. Es la intención del legislador obligar a la AEE a que de estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 114, *supra*, sin más retrasos ni dilaciones. Si la AEE entiende que la Ley Núm. 114, *supra*, va en contra de su Ley orgánica, este proyecto no es el adecuado para que se hagan ataques a la misma.

La AEE propone una enmienda la cual no se ha considerado por esta Honorable Comisión ya que la misma desvirtúa el propósito del P de la C 2284.

En resumen, la ponencia de la AEE lo que hace es tratar de desvirtuar el propósito del P de la C 2284 y de retrasar su cumplimiento con la Ley Núm. 114, *supra*.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Luego de un análisis de las ponencias recibidas y por los fundamentos antes expuestos la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** la aprobación del P. de la C. 2284 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

LORNNA J SOTO VILLANUEVA
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2284

8 DE ENERODE 2010

Presentado por la representante *González Colón* y suscrito por los representantes *León Rodríguez, Cintrón Rodríguez* y *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada, a los fines de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica incluya un mensaje en la factura que le envía a sus clientes sobre los beneficios de instalar equipos para la generación de energía de fuentes renovables; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007 le ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a establecer un programa de medición neta ("net metering") que permita la interconexión a su sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la retroalimentación de electricidad, a clientes que hayan instalado equipo generador de energía eléctrica que utilice fuentes renovables de energía. De esa forma, las personas que inviertan dinero en la adquisición de equipos que generan energía con esas fuentes alternas podrían satisfacer su consumo energético propio y así beneficiarse de recibir créditos en la facturación por el exceso de energía eléctrica producida con dicho equipo. Al permitirle a los ciudadanos, interconectar sistemas de energía alterna y/o renovable y beneficiarse de un crédito por la energía producida en exceso e

inyectada al sistema eléctrico de la AEE, se incentiva la generación de energía eléctrica en Puerto Rico de fuentes que no requieren la quema de petróleo, contribuyendo así a reducir los costos de la energía eléctrica que tanto afectan el desarrollo económico, y la calidad de vida, en la Isla.

La Ley Núm. 114 *supra* establece requisitos específicos para aprovechar ese mecanismo de incentivo a la energía renovable y dispone taxativamente, en su Artículo 4, que la AEE no podrá, mediante reglamento o por cualquier otro medio, disponer requerimientos adicionales a lo dispuesto en el Artículo 2 de la misma.

Luego de su aprobación, la Ley Núm. 114 *supra* fue enmendada por virtud de la Ley Núm. 211 de 9 de agosto de 2008, que derogó el requisito de que la instalación fuera realizada por una persona certificada por la "North American Board of Certified Energy Practitioners" (NABCEP), y se sustituyó por el requisito de que fuera realizada por un perito electricista o por un ingeniero debidamente licenciado para ejercer esa profesión en Puerto Rico, que hubiera completado los adiestramientos de educación continuada para realizar este tipo de tarea dispuestos por sus respectivos colegios. De hecho, la propia Ley Núm. 114 *supra* dispone que una vez instalados los equipos, la instalación del contador de medición neta que mide el flujo de electricidad en dos direcciones y la conexión al sistema de transmisión y distribución de la AEE, será por cuenta del cliente y deberá ser realizada por un perito electricista y es discrecional de la AEE usar su propio equipo para confirmar y verificar la corrección de esa instalación.

Debido a la importancia de la medición neta para reducir los costos de la energía eléctrica en Puerto Rico, y la dependencia de combustibles fósiles para generar la misma, la Asamblea Legislativa, en el Artículo 7 de la Ley Núm. 114 *supra*, le ordenó a la AEE y a la Administración de Asuntos de Energía el desarrollar e implantar campañas educativas para informarle a los consumidores de los beneficios de la medición neta y de las diferentes tecnologías disponibles en el mercado para generar energía de fuentes renovables. Además, en el Artículo 8 de la Ley Núm. 114 *supra*, la Asamblea Legislativa le requirió a la AEE que le sometiera informes semestrales con relación al progreso del programa de medición neta.

La AEE no le ha sometido a la Asamblea Legislativa los informes semestrales requeridos por Ley.

Con la aprobación de esta medida la AEE incluirá un mensaje en la factura que le envía a sus clientes sobre los beneficios de instalar equipos para la generación de energía de fuentes renovables, con el programa de medición neta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Reglamentación y Educación.-

Se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Administración de Asuntos de Energía, conjuntamente, a adoptar los reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley. Asimismo, regularmente desarrollarán e implantarán campañas educativas dirigidas a informar a los consumidores de los beneficios del "net metering" y de las diferentes tecnologías disponibles en el mercado para generar energía de fuentes renovables.

Además de esas campañas educativas, la Autoridad de Energía Eléctrica incorporará en cada factura que le envía a un cliente el siguiente mensaje:

'La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y la AEE mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar a este programa. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos de los que puede obtener más información en la Administración de Asuntos Energéticos.'

Ese mensaje tiene que aparecer en la factura a, por lo menos, dos pulgadas de distancia del lugar en que aparece el monto total de la factura y el tipo de letra ("font") en que se escriba el mismo debe ser de un tamaño igual al tamaño más grande en que aparezca texto alguno en el resto de la factura.

La reglamentación deberá promulgarse no más tarde de doce (12) meses, luego de la aprobación de esta Ley."

Sección 2.-La Autoridad de Energía Eléctrica y la Administración de Asuntos de Energía tendrán noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para hacer las enmiendas a los respectivos reglamentos vigentes autorizados por el Artículo 7 de la Ley 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor a los noventa (90) días de su aprobación, salvo la Sección 2, que tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 OCT -6 PM 4:13

Informe sobre el

P. de la C. 2339

6 DE ~~SEPTIEMBRE~~ octubre DE 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2339 sin enmiendas, luego de previo estudio y consideración del proyecto, según fuera referido. La Comisión tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el informe con el entirrillado que se acompañan con este informe. La medida lee:

Para derogar la Ley Núm. 36 de 12 de abril de 1917, la cual estableció el deber del Secretario del Departamento de Agricultura de obtener lotes fértiles para el cultivo de hortalizas, achiote, jengibre y cúrcuma (jengibrillo), entre otros, por ser dichas actividades agrícolas unas en desuso.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone derogar la Ley Núm. 36 de 12 de abril de 1917, por ésta haber perdido su utilidad al pasar los años. La agricultura al igual que todo sistema económico se transforma y se actualiza al pasar el tiempo, siendo necesario revisar y actualizar las Leyes y reglamentos que sirvieron bien en un momento dado pero ya dejaron de ser necesarias. En este caso la Ley Núm. 36 *supra,* ordena al Secretario de Agricultura a adquirir lotes de terrenos fértiles, en sitios de fácil acceso, siempre que los propietarios de dichos terrenos cedan gratuitamente el uso de los mismos al Estado, por un período no menor de diez años, con el fin de dedicarlos al cultivo de hortalizas, achiote, jengibre, cúrcuma (jengibrillo), algodón y otros cultivos semejantes, así como a la formación de almácigos de árboles frutales, de construcción y de sombra.

ANÁLISIS

Para el análisis de esta medida, se recibieron un total de cuatro memoriales explicativos, además de comentarios de agricultores, beneficiadores y torrefactores.

Importancia y Situación Actual de la Industria de Hortalizas en la Isla.

Según los resultados de las estadísticas recopiladas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, el Ingreso Bruto Agrícola (IBA) para el año 2008 ascendió a $791,978 millones, un aumento de $9.6 millones comparado con el año anterior. De este total, el grupo de animales y subproductos aportó $379,427 millones o el equivalente a un 47.90 por ciento; el grupo de cosechas aportó $325,810 millones o el 41.13 por ciento; y el grupo otros aportó $86,74 millones o el 10.95 por ciento. El Ingreso Bruto de las cosechas para el año 2008 se distribuye de la siguiente manera: farináceos ($99.98 millones), ornamentales ($45.3), productos misceláneos ($51.76 millones), café ($49.81 millones), hortalizas y legumbres ($46.60 millones), y frutas ($32.46 millones).

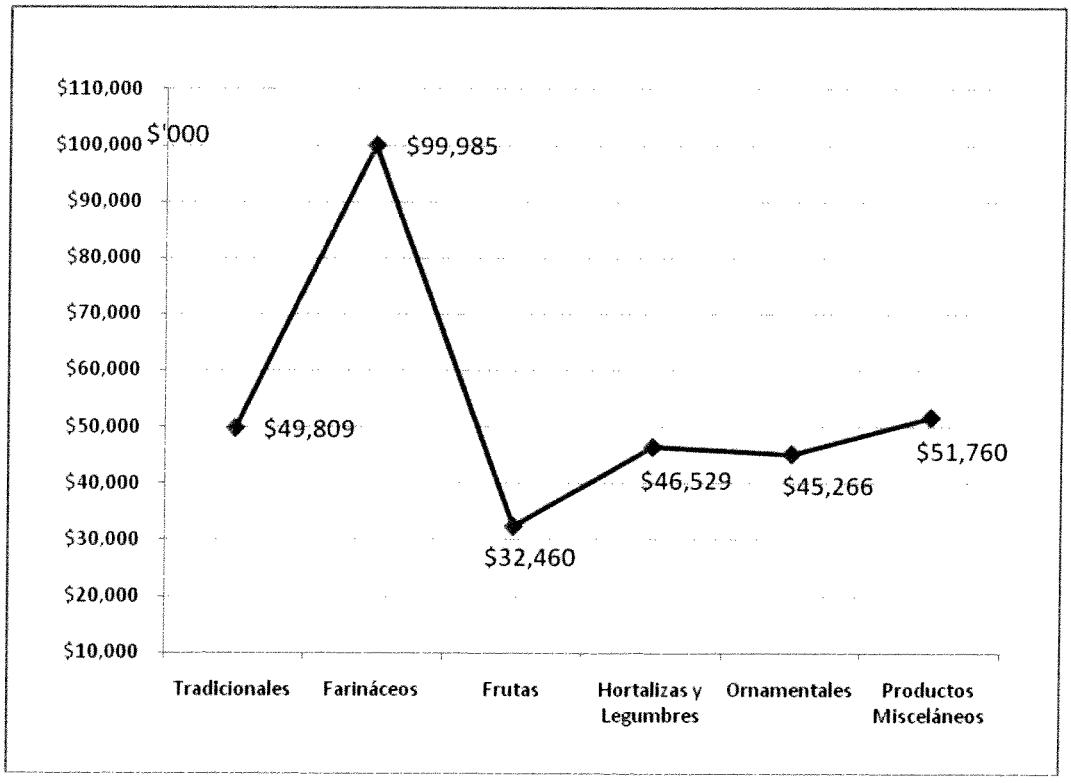

Fuente: Oficina de Estadísticas Agrícolas, 2009. Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
Figura 1. Ingreso Bruto de las Cosechas 2007-2008

La distribución por cultivo del Ingreso Bruto de las Hortalizas (IBAH) muestra que el tomate, la calabaza, el cilantrillo, el pimiento, y la cebolla son los de mayor importancia económica. Estas cinco hortalizas generan el 83.18 por ciento del IBAH, aportando $38.70 millones.

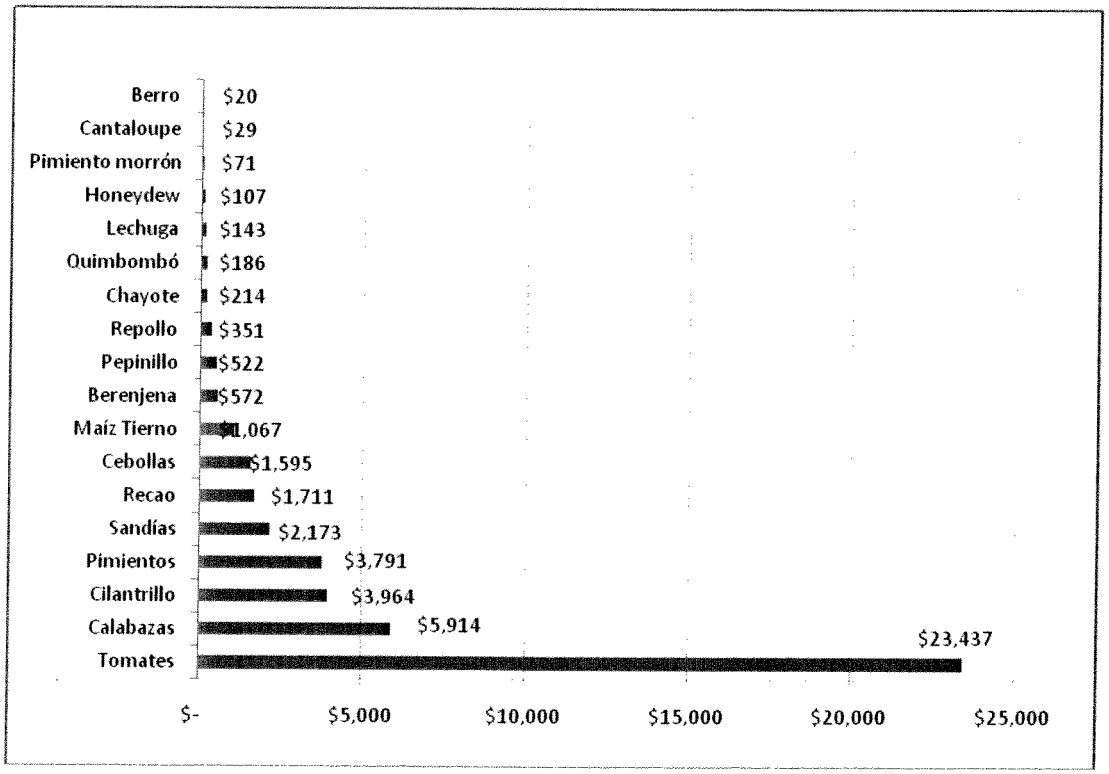

Fuente: Oficina de Estadísticas Agrícolas, 2009. Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
Figura 2. Ingreso Bruto Hortalizas y Melones 2007-2008

Durante el 2008, el valor de la producción de hortalizas mostró un aumento de $12.66 millones con relación al 2007, El valor de la producción de hortalizas ascendió a esto sin considerar el valor de todos los melones que totalizaron $2.3 millones para un total de $14.96 en la categoría que aquí se analiza. Durante el año fiscal 2008 las importaciones de hortalizas disminuyeron, mientras que la producción local aumentó a 964,404 quintales. El consumo per cápita de hortalizas total de 63.85 libras a 51.81 en el 2008.

El cultivo de hortalizas en Puerto Rico tiene gran potencial de crecimiento porque nuestros agricultores tienen el conocimiento para producir, hay terrenos disponibles y se han identificado cultivos con alta productividad. Es importante fortalecer la imagen y atributos de las hortalizas con el propósito de realizar una campaña promocional para estimular su consumo. Para lograr este aumento en consumo es importante conocer cuáles son las preferencias de los consumidores. Una de las metas de la empresa es, lograr sustituir cada vez más las importaciones de Estados Unidos y otros países. El sector de los Comedores Escolares es un espacio que deberían ocupar parcialmente los productores de hortalizas. La exportación en épocas de invierno a Estados Unidos no debería limitarse a los tomates. Sería provechoso explorar nichos para otros cultivos que se producen con calidad en Puerto Rico y podrían mercadearse en otros países a precios competitivos. La calidad, la clasificación, y el valor agregado de estos cultivos son factores que deben atenderse continuamente.

Importancia y Situación Actual de la Industria de Raíces y Tubérculos en la Isla.

En el año 2008 el valor de la producción de raíces y tubérculos ascendió a $4.8 millones. En este renglón se incluyen la batata, el ñame, la malanga, la yautía, el apio, la yuca y el jengibre (Cuadro 1.). En el 2008 el valor de la producción de raíces y tubérculos representó el 4.8% de la categoría de las cosechas mientras que en el 2004 esta proporción ascendió a 12% de esta categoría. Ha habido una reducción en el valor de las raíces y tubérculos de $5.4 millones con relación al año 2004. El cultivo de mayor importancia fue el ñame con una contribución de $1.9 millones; la producción ascendió a 36.5 quintales, el segundo cultivo de mayor importancia fueron las yautías que aportaron $1.1 millones. El apio fue el tercer cultivo en importancia, $785,000 y el cuarto, batatas, $432,000.

La producción de raíces y tubérculos es parte del estilo de vida de los pequeños agricultores de la zona rural de Puerto Rico. Muchos agricultores dependen total o parcialmente de los ingresos que generan a través de las ventas de estos productos. Aunque algunos agricultores se establecieron en los llanos costeros de la Isla, prevalece la producción en la zona de la montaña y

es en esta zona donde se concentra la mayor parte de la producción de raíces y tubérculos. Desde el 2004 la producción de raíces y tubérculos se ha reducido. Hay varias razones que han podido incidir en esta reducción en producción: enfermedades, altos costos de producción, disponibilidad, precio y otros.

Cuadro 1. *Producción y Valor de Raíces y Tubérculos, años 2003-2004/2007-2008.*

Cultivo	2003-04		2004-2005		2005-06		2006-2007		2007-2008	
	Cantidad. QQ	Valor ($'000)	Cantidad. QQ	Valor ($'000)	Cantidad. QQ	Valor ($'000)	Cantidad. QQ	Valor ($'000)	Cantidad. QQ	Valor ($'000)
Raíces y Tubérculos, TOTAL	--	85,379	--	161,624	--	325,141	--	79,142	--	99,985
Batata	66,751	2,235	136,604	4,449	69,807	2,701	10,038	343	9,542	432
Ñame	72,175	3,015	48,968	471	40,000	2,132	33,762	1,571	36,488	1,876
Malanga	49,339	1,754	25,097	897	31,529	1,147	6,462	276	5,924	273
Yautía	49,550	2,327	51,599	2,654	21,500	1,077	20,957	987	20,696	1,089
Apio	11,298	621	24,008	1,017	12,471	724	13,238	688	14,852	7,085
Yuca	12,174	190	10,936	227	11,176	309	9,321	266	9,718	362
Jengibre	2,669	107	36,738	1,341	511	20	481	18	873	31

Fuente: Oficina de Estadísticas Agrícolas, Depto. de Agricultura de Puerto Rico.

Los cultivos que mostraron aumentos en producción fueron los ñames, los apios, la yuca y el jengibre. La producción de ñame está mayormente localizada en los municipios de San Lorenzo, Yabucoa, Barranquitas y Utuado. El ñame aumentó su producción, de 33,762 a 36,488 quintales y su valor aumentó de $1.6 a $1.9 millones en el 2008, la producción de apios aumentó de 13,238 a 14,852 quintales y su valor aumentó de $688,000 a $785,000. La producción de yuca mostró un aumento en su producción de 9,321 a 9,718 quintales y su valor aumentó de $266,000

a $362,000. El jengibre aumentó su producción de 481 a 873 quintales. Su valor aumentó de $18,000 a $31,000. La batata aunque no mostró aumento en su producción si mostró un aumento en su valor, de $343,000 a $434,000. La producción en el 2007 fue de 10,038 quintales y en el 2008 se redujo a 9,542 quintales.

COMENTARIOS DE LAS AGENCIAS

Departamento de Agricultura:

En un sencillo y claro Memorial Explicativo recibido el 19 de agosto de 2010, el Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, expresó que los cultivos cobijados por la Ley Núm. 36 de 12 de abril de 1917, en la actualidad han perdido fuerza y vitalidad por lo que esta agencia encuentra innecesaria la referida ley. El Departamento de Agricultura endosó la aprobación del P. de la C. 2339 sin mayores argumentos.

Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico:

El Profesor Aristides Armstrong, Decano-Director del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, expresó la posición de la academia en su Memorial Explicativo del 14 de septiembre de 2010.

Según el Decano Director, la derogación de esta ley en nada afecta la actividad agrícola o la siembra de cultivos tradicionales o nuevos ya que se han creado otras formas de promover la siembra y producción de hortalizas, achiote, jengibre y curcuma entre otros en el Departamento de Agricultura. De las empresas cobijadas por la Ley, las hortalizas con mayor proporción, se consideran entre las empresas de mayor actividad y se han establecido proyectos excitosos en la Costa Sur de la Isla, llegando hasta la exportacion de cebollas, melones y tomates en algunos años. La siembra de achiote y curcuma se consideran de tipo artesanal mientras que la siembra de jengibre continua siendo uno de los cultivos importantes en los municipios de Barranquitas, Orocovis, Morovis y Naranjito.

La Estación Experimental Agrícola continua apoyando estos sectores agrícolas con investigación básica y aplicada, por lo cual se han publicado Conjuntos Tecnológicos para casi todas las hortalizas que se cultivan en la Isla. De igual forma se ha realizado investigación con abonamiento y riego en jengibre en distintas localidades de la Isla.

Por lo antes expuesto, el Colegio de Ciencias Agrícolas recomendó favorablemente la aprobación del P de la C 2339 y se manifestó a favor de continuar colaborando al suministrar la mejor información técnica agrícola a los agricultores.

Acción y Reforma Agraria:

El Presidente de la Organización de Agroempresarios, Acción y Reforma Agraria (ARA), Agro. Pedro Vivoni, envió sus comentarios en un Memorial Explicativo el 27 de agosto de 2010. Según las recomendaciones de ARA, se debe derogar la Ley Núm. 36 de 12 de abril de 1917, por ésta atender con preferencia cultivos que ya no tienen gran actividad ni demanda en Puerto Rico. Además hace mención que posterior a la Ley Núm. 36 *supra* , se aprobaron otras leyes como la Ley de Tierras y Planes de Reorganización del Departamento de Agricultura que cumplen el proposito de proveer los terrenos para mantener actividad agrícola por medio del arrendamiento de las tierras.

Asociación de Agricultores de Puerto Rico:

El Presidente de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, Sr. Ramón González Beiro, envió sus comentarios el 12 de agosto de 2010. Según González, la Asociación de Agricultores no tiene objeción alguna al a derogación de la Ley Núm. 36 de 12 de abril de 1917, por ésta haber perdido su utilidad al pasar los años. Por su parte menciono que existen otras leyes que facultan a la Autoridad de Tierras a adquirir terrenos para el desarrollo de actividad agrícola y tenerlas disponibles para el arrendamiento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no tiene impacto fiscal adicional en los presupuestos anuales de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con la disposición de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no tiene impacto fiscal adicional en los presupuestos anuales de las agencias de gobierno.

RECOMENDACIONES

La Comisión de Agricultura del Senado, luego del estudio y consideración del P. de la C. 2339, **recomiendan la aprobación de la medida sin enmiendas.**

CONCLUSIÓN

La Comisión de Agricultura del Senado, luego del análisis del P. del C. 2339, concluye que es justa y razonable la intención del legislador por lo cual su aprobación traerá beneficios al sector agrícola al depurar y limpiar de nuestro ordenamiento jurídico las leyes que hayan perdido su función o que hayan sido sustituidas por leyes más recientas en Puerto Rico.

Luis Berdiel Rivera
Presidente Comisión de Agricultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2339

15 DE ENERO DE 2010

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para derogar la Ley Núm. 36 de 12 de abril de 1917, la cual estableció el deber del Secretario del Departamento de Agricultura de obtener lotes fértiles para el cultivo de hortalizas, achiote, jengibre y cúrcuma (jengibrillo), entre otros, por ser dichas actividades agrícolas unas en desuso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 36 de 12 de abril de 1917, dispuso para que el Secretario de Agricultura de Puerto Rico procediera a obtener en diferentes localidades de la Isla, lotes de terrenos fértiles, en sitios de fácil acceso, siempre que los propietarios de dichos terrenos cedieren gratuitamente el uso de los mismos al Estado por un período no menor de diez años, con el fin de dedicarlos sin demora, bajo dirección competente, según su clase y situación, al cultivo de hortalizas, achiote, jengibre, cúrcuma (jengibrillo), algodón *sea island* y *carabonica, sanseveria* y otros cultivos semejantes, así como a la formación de almácigos de árboles frutales, de construcción y de sombra.

Si bien es cierto que en un momento dado, dichos cultivos tuvieron oportunidad de crecer, ya dichas actividades perdieron su fuerza y vitalidad, según fueron contempladas en la Ley Núm. 36, antes citada. Por ello, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico no ve razón alguna para requerir al Secretario del Departamento de

Agricultura llevar a cabo unas funciones que resultan ser un anacronismo. La Ley Núm. 36, antes citada, perdió total vigencia, es obsoleta e inaplicable, y por ello, debe ser derogada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 36 de 12 de abril de 1917.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO PUERTO RICO
2010 NOV 11 PM 7:43

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

// de noviembre de 2010

I N F O R M E POSITIVO SOBRE El P. de la C. 2397

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. de la C. 2397, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2397 propone enmendar el inciso (g) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, con el propósito de establecer que toda víctima o testigo de delito tendrá derecho a que el Departamento de Corrección y Rehabilitación le notifique por escrito en caso de la evasión, excarcelación o muerte de quien hubiere cometido el delito en su contra o del que fuere testigo; añadir un nuevo inciso (s) reconociendo los derechos de la víctima a conocer el nombre, edad y municipio en que reside el quien hubiere cometido el acto delictivo en su contra o del que fuere testigo, aún cuando éste sea menor de edad; conocer el nombre, edad y dirección del ofensor en casos de agresión sexual; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que La Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, (en adelante "Ley Núm. 22") establece que a toda víctima o testigo de delito en Puerto Rico le serán garantizados una serie de derechos con el propósito de proveerle protección y asistencia en los procesos judiciales que se ventilen en los Tribunales o en las investigaciones que se realicen. Esto con el fin de promover su cooperación y participación plena y libre de intimidación.

A su vez se desprende que el inciso (g) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22, dispone que toda víctima o testigo tiene derecho a ser informado de la evolución de la investigación, procesamiento y sentencia, a ser consultado antes de transar una denuncia o acusación contra el autor del delito y a ser notificado de los procedimientos posteriores a la sentencia, cuando así lo solicite. Además, se impone la obligación al Departamento de Corrección y Rehabilitación de notificar por escrito previamente a la víctima o testigo cuando el reo vaya a ser excarcelado por razón de probatoria, libertad bajo palabra, libertad bajo supervisión electrónica, traslado a un hogar de adaptación social, o si se le ha concedido el privilegio de libertad a prueba.

No obstante, el inciso (g) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 no contempla otras circunstancias que pueden suscitarse y que resultarían en detrimento de los derechos de las víctimas y testigos, y hasta podrían atentar contra sus vidas.

Es necesario que las víctimas y testigos de delitos sean previamente notificados por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación en los casos en que el reo sea liberado por extinguir su sentencia, cuando éste haya sido puesto en libertad por una condición de salud, y cuando se haya transferido a una nueva institución carcelaria. También, es necesario que se incluya un término dentro del cual el Departamento de Corrección deba realizar dicha notificación por escrito.

Asimismo, es meritorio que el Departamento de Corrección notifique por escrito a las víctimas y testigos si el reo se evade de un hogar de adaptación social, una institución carcelaria u hospitalaria, y cuando es nuevamente aprehendido por las autoridades policíacas. Resulta igualmente importante la notificación en caso del fallecimiento del reo.

El derecho al acceso a información sobre los ofensores, es un derecho que ha sido reconocido mediante legislación en múltiples estados, aún cuando el agresor sea menor de edad, dada la alta tasa de criminalidad y reincidencia en dicha población, la gravedad de los actos delictivos. El derecho a esta información estará limitado a las víctimas y testigos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo el contemplar todas las circunstancias mediante las cuales deban salvaguardarse los derechos de las víctimas y testigos de actos delictivos, conforme a los principios de política pública del Gobierno de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes; a saber el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Policía de Puerto Rico.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, expresó que no tiene objeción alguna para la aprobación de esta medida.

Por otro lado el **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, destacó que con el objetivo de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1988, según enmendada, el Departamento radicó una propuesta al Departamento de Justicia Federal (DJF) bajo el "Statewide Automated Victim Information an Notification Grant (SAVIN). A través de dicha propuesta se le aprobó al Departamento los fondos necesarios para establecer en Puerto Rico un "Programa Automatizado de Información y Notificación a Víctimas" mejor conocido como VINE, por sus siglas en Inglés.

El Departamento expresó que para llevar a cabo la implantación de dicho programa VINE, el DCR contrato a la compañía Appriss, Inc., una compañía norteamericana con sede en el estado de Kentucky. Esta compañía es la responsable de haber instalado el Programa VINE en más de 2,300 comunidades, en la mayoría de las áreas metropolitanas de las grandes ciudades y en 40 de los Departamentos Correccionales de los Estados Unidos. Actualmente a través del programa VINE se rastrean más del 80 por ciento de los ofensores en los Estados Unidos con el objetivo de mantener informadas a las víctimas. Appriss, Inc., cuenta con la base de datos de información sobre justicia criminal más grande de los Estados Unidos. A través de esta base de datos, Appriss maneja y monitorea un promedio de 60 millones de transacciones al mes.

De otra parte el Departamento indicó que cuentan con la "Orden Administrativa AC-2003-23 sobre Notificación a Víctimas y Testigos del Delito" y con un Borrador de Procedimiento para la Notificación a Víctimas y Testigos del Delito" el cual se espera sea convertido en una Orden Administrativa una vez entre en funciones el "Proyecto SAVIN".

Finalmente la Policía de Puerto Rico destacó claramente que como Agencia para propósitos de investigación criminal, depende en muchos casos de preservar el testimonio de personas, para corroborar que un ciudadano violentó algún estatuto penal. Por ello apoyan toda iniciativa como ésta, que propenda a disuadir la configuración de amenazas a testigos. Todo ello porque entienden que sirve como un aliciente adicional al mismo para que vierta su testimonio, puesto que el criminal a realizar la amenaza va a enfrentar la situación jurídica que ante la comisión de cualquier acto tipificado como amenaza, la pena que recibiría por ello, sería una sumamente rigurosa. Finalmente apoyaron totalmente esta iniciativa legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", las Comisiones evaluaron la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de las Comisiones se desprende que la aprobación del P. de la C. 2397 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 2397, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

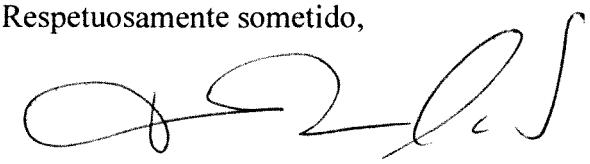

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE ABRIL DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2397

24 DE ENERO DE 2010

Presentado por la representante *González Colón* y suscrito por la representante *Ramos Rivera* y el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico y de Etica; y de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, con el propósito de establecer que toda víctima o testigo de delito tendrá derecho a que el Departamento de Corrección y Rehabilitación le notifique por escrito en caso de la evasión, excarcelación o muerte de quien hubiere cometido el delito en su contra o del que fuere testigo; añadir un nuevo inciso (s) reconociendo los derechos de la víctima a conocer el nombre, edad y municipio en que reside el quien hubiere cometido el acto delictivo en su contra o del que fuere testigo, aún cuando éste sea menor de edad; conocer el nombre, edad y dirección del ofensor en casos de agresión sexual; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, (en adelante "Ley Núm. 22") establece que a toda víctima o testigo de delito en Puerto Rico le serán garantizados una serie de derechos con el propósito de proveerle protección y asistencia en los procesos judiciales que se ventilen en los Tribunales o en las investigaciones que se realicen. Esto con el fin de promover su cooperación y participación plena y libre de intimidación.

El inciso (g) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22, dispone que toda víctima o testigo tiene derecho a ser informado de la evolución de la investigación, procesamiento y sentencia, a ser consultado antes de transar una denuncia o acusación contra el autor del delito y a ser notificado de los procedimientos posteriores a la sentencia, cuando así lo solicite. Además, se impone la obligación al Departamento de Corrección y Rehabilitación de notificar por escrito previamente a la víctima o testigo cuando el reo vaya a ser excarcelado por razón de probatoria, libertad bajo palabra, libertad bajo supervisión electrónica, traslado a un hogar de adaptación social, o si se le ha concedido el privilegio de libertad a prueba.

No obstante, el inciso (g) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 no contempla otras circunstancias que pueden suscitarse y que resultarían en detrimento de los derechos de las víctimas y testigos, y hasta podrían atentar contra sus vidas.

Es necesario que las víctimas y testigos de delitos sean previamente notificados por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación en los casos en que el reo sea liberado por extinguir su sentencia, cuando éste haya sido puesto en libertad por una condición de salud, y cuando se haya transferido a una nueva institución carcelaria. También, es necesario que se incluya un término dentro del cual el Departamento de Corrección deba realizar dicha notificación por escrito.

Asimismo, es meritorio que el Departamento de Corrección notifique por escrito a las víctimas y testigos si el reo se evade de un hogar de adaptación social, una institución carcelaria u hospitalaria, y cuando es nuevamente aprehendido por las autoridades policíacas. Resulta igualmente importante la notificación en caso del fallecimiento del reo.

El derecho al acceso a información sobre los ofensores, es un derecho que ha sido reconocido mediante legislación en múltiples estados, aún cuando el agresor sea menor de edad, dada la alta tasa de criminalidad y reincidencia en dicha población, la gravedad de los actos delictivos. El derecho a esta información estará limitado a las víctimas y testigos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo el contemplar todas las circunstancias mediante las cuales deban salvaguardarse los derechos de las víctimas y testigos de actos delictivos, conforme a los principios de política pública del Gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

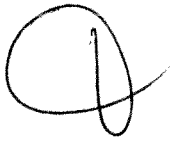

Sección 1.-Se enmienda el inciso (g) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, y se añade un nuevo inciso (s) para que se lean como sigue:

"Toda persona que cualifique para protección bajo las disposiciones de la Ley Núm. 77 del 9 de julio de 1986, según enmendada, tendrá derecho a:

(g) Ser notificado por escrito del desarrollo de todas las etapas del proceso de investigación, procesamiento y sentencia del responsable del delito por lo cual deberá:

1. ser consultado antes de que se proceda a transigir una denuncia o acusación contra el autor del delito;

2. ser informado de los procedimientos posteriores a la sentencia cuando así se le solicite a la Policía de Puerto Rico, al Negociado de Investigaciones Especiales o al Ministerio Fiscal

3. ser informado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, según corresponda, en los casos en que el responsable del delito sea liberado por haber extinguido su sentencia, sea puesto en libertad a prueba (probatoria), en libertad bajo palabra, en libertad bajo supervisión electrónica, en libertad por una condición de salud, si es trasferido a una nueva institución correccional, si se encuentra en un hogar de Adaptación Social. La referida

notificación se ha de realizar en un término no menor de treinta (30) días previo a la excarcelación;

4. ser informado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación si el reo se evadiera de una institución carcelaria, hospitalaria o de un hogar de Adaptación Social, en o antes de las veinticuatro horas (24) contadas a partir del momento en que la Administración de Corrección advenga en conocimiento del hecho;

5. ser informado por el Departamento de Corrección de la captura del reo evadido, en o antes de las veinticuatro horas (24) contadas desde el momento en que ocurra la aprehensión; y

6. ser informado por el Departamento de Corrección o la Junta de Libertad Bajo Palabra, según corresponda, del fallecimiento del convicto, dentro de un término no mayor de quince (15) días a partir del deceso.

La Policía de Puerto Rico, el Ministerio Público, y la Junta de Libertad Bajo Palabra, según aplique, serán responsables de suministrar toda la información necesaria al Departamento de Corrección para que éste pueda cumplir con las disposiciones de esta Ley y así estar en posición de notificar a las víctimas y testigos de delito.

...

(r) ...

(s) ser informada del nombre, edad y municipio en que reside el ofensor que haya cometido el delito en su contra, o falta, aún cuando éste sea menor de edad, según sea el caso. En todos los casos de agresión sexual la víctima tendrá acceso a toda información, incluyendo nombre, edad y dirección del ofensor."

Artículo 3.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, oración, cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, oración, cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16ta. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO SOBRE LA R. C. del S. 163

Recibido Senado de Puerto Rico
10 DEC 21 PM 2:37
Secretaría

21 de diciembre de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo su informe positivo en relación a la Resolución Conjunta del Senado 163, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 163 recomendada por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, tiene el propósito de ordenar a la Junta de Planificación, en conjunto con el Municipio de Naguabo, efectuar un censo y levantar un plano en el sector Higüerillo del barrio Peña Pobre de Naguabo, para adoptar un Reglamento Especial y Transitorio y de esta forma, atender la situación de cientos de familias quienes tienen fincas en común pro indiviso, las cuales fueron identificadas con por cientos específicos de terreno sin estar legalmente segregadas conforme al procedimiento ordinario establecido en los reglamentos de segregación y notificaciones; para establecer una nueva zonificación en los nuevos predios establecidos, conforme sus cabidas y usos; y para otros fines.

Según lo esbozado en la exposición de motivos, "*mucho antes de que Puerto Rico pasara a ser un país industrializado y debidamente reglamentado tanto en su planificación y su uso*

adecuado de sus terrenos era uso y costumbre las fincas en común pro indiviso. Fueron muchos de nuestros ancestros que adquirían fincas en las cuales autorizaban y permitían que sus hijos, nietos, sobrinos u otros descendientes construyeran sus hogares en una porción de ese terreno, solamente los movía la intención sana de proteger a sus seres queridos de tener un techo apropiado."

Con el pasar de los años, los cambios sociales y las nuevas circunstancias que aquejaban a nuestra sociedad y ambiente, el Gobierno ha adoptado diversos reglamentos con el fin de regular y promover el uso adecuado de los terrenos.

Un ejemplo de una comunidad que surge bajo esta premisa, es el sector Higüerillo del barrio Peña Pobre ubicado en el Municipio de Naguabo. Desde el año 1955, un grupo de familias adquirieron varias fincas pequeñas y colindantes. A consecuencia de esto, se fue desarrollando una comunidad, compuesta de múltiples familias, desarrollando todo el sector. Estas viviendas edificadas en estas parcelas están debidamente identificadas, y el Gobierno, tanto Estatal como Municipal, reconociendo la necesidad de estas familias, han autorizado los servicios básicos, tales como energía eléctrica, agua, teléfono, carreteras, entre otros. Sin embargo, no surge que se haya realizado un procedimiento de segregación de las parcelas, conforme requiere la Ley.

Al presente, les ha resultado difícil a estas familias efectuar las correspondientes segregaciones, ya que este sector se encuentra cerca del Bosque El Yunque, y existen restricciones para lograr la segregación de estos terrenos, contenidas en el Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas No Urbanas de los Municipios circundantes al Bosque Nacional El Yunque, Reglamento de Planificación Núm. 15. Actualmente estas fincas no tienen valor agrícola, por lo cual no debe estar sujeto a las restricciones de la zona del Yunque.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y análisis de la Resolución Conjunta del Senado 163, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública el 22 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Héctor Martínez, a la cual comparecieron:

- el planificador Gustavo Maldonado, Analista de Planificación y la Lcda. Everlidys Rodríguez Pacheco, Abogada IV en representación de la Junta de Planificación (JP)

La Comisión también contó con el memorial explicativo suscrito por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

1. Junta de Planificación de Puerto Rico (JP)

En su ponencia, la **Junta de Planificación de Puerto Rico (JP)** expresó que la Resolución Conjunta del Senado 163 tiene como propósito realizar un censo y que se confeccione un plano del sector Higüerillo del barrio Peña Pobre de Naguabo, para establecer las familias que podrán beneficiarse de la autorización para segregar predios. Se establecen dos (2) requisitos para que las personas puedan beneficiarse del permiso de segregación:

- Ser dueño de una participación equivalente a la porción del terreno que ocupa y posee un documento que lo acredite fehacientemente como tal y la fecha en que advino dueño.
- Estar residiendo o en posesión del terreno al momento de solicitar la segregación o notificación y que la misma sea para fines residenciales.

En relación a la fincas en el barrio Peña Pobre de Naguabo, señalan que las mismas están zonificadas como A-1, A-3 y B-1, lo que implica que el tamaño de las misas será de entre veinticinco (25) a cincuenta (50) cuerdas. Es preciso señalar que mediante el concepto de variación, la Junta de Planificación puede considerar segregaciones de menor cabida en una consulta de ubicación.

A modo ilustrativo de la situación que está ocurriendo en el sector Higüerillo del barrio Peña Pobre, mencionan que mediante la Ley Núm. 34 de 10 de enero de 1999, según enmendada, se reconoció esta problemática. A tenor con lo dispuesto en dicha Ley, la Junta de Planificación aprobó el Reglamento Especial y Transitorio para la Segregación de Terrenos en Fincas Adquiridas en Común Pro Indiviso, en Áreas Zonificadas Urbanas y Rurales Zonificadas y No Zonificadas. Este reglamento entró en vigor el 7 de enero de 2000, y tenía una vigencia de dieciocho (18) meses. Basados en este particular recomiendan que se adopte el mismo reglamento, a los fines de atender la

situación en el sector Higüerillo del barrio Peña Pobre. En adición, la Junta de Planificación propuso que se enmendase el lenguaje en el inciso (a) de la Sección 2, a los fines de que la acreditación solicitada sea una fehaciente, a lo cual ésta Comisión accede, por entender meritorio.

2. Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)

La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) expresó en su memorial explicativo, no endosar la Resolución Conjunta del Senado 163, según propuesta originalmente. Mencionan que el Municipio de Naguabo está cobijado por el Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas No Urbanas de los Municipios circundantes al Bosque Nacional El Yunque, Reglamento Núm. 15. Añaden que el propósito de este Reglamento es el de "*establecer las normas y criterios que regirán el uso y desarrollo de los terrenos en los municipios circundantes a "El Yunque", a saber: Canóvanas, Ceiba, Fajardo, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Naguabo y Río Grande*" y el mismo responde a que el desarrollo de naturaleza desarticulada ha puesto en riesgo la integridad ecológica de la zona del Bosque El Yunque, quedando amenazada su flora, fauna, cuerpos de aguas adyacentes y terrenos propios para el cultivo agrícola.

Entienden que el tiempo de ciento veinte (120) días es uno muy corto para preparar el correspondiente censo y la elaboración de los reglamentos necesarios.

Aclaran que la Administración de Reglamentos Y Permisos (ARPE) era el brazo operacional de la Junta de Planificación, hasta el pasado 1 de diciembre de 2010, cuando la agencia cesó sus funciones y fue sucedida por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE), la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPE) y la Junta Revisora de Permisos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos, debido a que lo se requiere es que la Junta de Planificación, en conjunto con el Municipio de Naguabo, realicen un censo y levanten un plano del sector Higüerillo del barrio Peña Pobre de dicho Municipio. Es

preciso mencionar, que tanto la Junta de Planificación como el Municipio de Naguabo cuentan con el personal para realizar el mismo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre el Gobierno Municipal de Naguabo, toda vez que ya cuentan con los empleados para realizar el censo requerido.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la documentación, ponencias y evidencia ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, entendemos meritorio que se le ordene a la Junta de Planificación y al Municipio de Naguabo a realizar un censo y confeccionen el debido plano, esto con el fin de que la Junta de Planificación adopte el correspondiente reglamento a los fines de atender las múltiples familias que enfrentan situaciones similares a la que se vive en el sector Higüerillo del barrio Peña Pobre del Municipio de Naguabo. Como señaláramos anteriormente, el 7 de enero de 2000 la Junta de Planificación aprobó el Reglamento Especial y Transitorio para la Segregación de Terrenos en Fincas Adquiridas en Común Pro Indiviso, en Áreas Zonificadas Urbanas y Rurales Zonificadas y No Zonificadas, el cual tenía vigencia de dieciocho (18) meses.

También, ante estos hechos, entendemos meritorio concederle deferencia a la Junta de Planificación (JP) sobre la reglamentación a aplicarse, ya sea un nuevo reglamento o re activar el Reglamento Especial y Transitorio para la Segregación de Terrenos en Fincas Adquiridas en Común Pro Indiviso, en Áreas Zonificadas Urbanas y Rurales Zonificadas y No Zonificadas. Es preciso aclarar, que la Junta de Planificación tendrá que establecer nuevas calificaciones (antiguamente zonificaciones) a estos predios, con el fin de atemperarlos a sus nuevas composiciones.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomiendan la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 163, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 163

3 de junio de 2009

Presentado por la señora *Santiago González*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación, en conjunto con el Municipio de Naguabo, a efectuar un censo y levantar un plano en el Sector ~~Higuerillo~~ Higüerillo del Barrio Peña Pobre de Naguabo, ~~en el término de ciento veinte (120) días~~ para ~~excluir de las restricciones de Bosque del Yunque a las fincas afectadas por éstas; y autorizar a la Administración de Reglamentos y Permisos a~~ adoptar un Reglamento Especial y Transitorio y de esta forma, ~~para~~ atender la situación de cientos de familias quienes tienen fincas en común pro indiviso, las cuales fueron identificadas con porcientos ~~específicas~~ específicos de terreno sin estar legalmente segregadas conforme al procedimiento ordinario establecido en los reglamentos de segregación y notificaciones; para establecer una nueva zonificación en los nuevos predios establecidos, conforme sus cabidas y usos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mucho antes de que Puerto Rico pasara a ser ~~un país~~ industrializado y debidamente reglamentado tanto en su planificación y su uso adecuado de sus terrenos era uso y costumbre las fincas en común pro indiviso.

Fueron muchos de nuestros ancestros que adquirían fincas en las cuales autorizaban y permitían que sus hijos, nietos, sobrinos u otros descendientes construyeran sus hogares en una porción de ese terreno, solamente los movía la intención sana de proteger a sus seres queridos de tener un techo apropiado. Nunca hubo maldad o intención de violentar los estatutos establecidos por el estado.

Pasado el tiempo dentro de los cambios sociales y otras necesidades de vivienda, Puerto Rico~~,~~ se vio en la necesidad de establecer diversos reglamentos para regular el uso adecuado de sus terrenos a tenor con las necesidades del día de hoy~~, pero nos preguntamos retóricamente ¿y las comunidades ya establecidas antes de las estrictas reglamentaciones de las agencias custodias como ARPE y la Junta de Planificación, que vamos hacer con ellas? vamos a discriminar con cientos de familias que tienen sus hogares en similar circunstancias~~.

~~Este es el caso del Sector Higuerillo del Barrio Peña Pobre ubicado en el municipio de Naguabo.~~ Desde el año 1955, un grupo de familias adquirieron varias fincas pequeñas y colindantes en el Sector Higüerillo del Barrio Peña Pobre del Municipio de Naguabo. Posteriormente se desarrolló una comunidad compuesta por cientos de familias, en casi todos estos terrenos en los cuales se han edificado viviendas quedando prácticamente desarrollado dicho sector.

Además, cabe señalar y puntualizar que para dichos terrenos se le han brindado los servicios básicos de luz, agua, teléfono, carreteras, entre otros. Sin embargo, todas las familias que han edificado sus hogares en dicha finca han identificado la parcela o porción de terreno, sin haberse realizado conforme al procedimiento que proveen las agencias pertinentes.

Al presente, les ha resultado difícil a estas familias ~~poder~~ efectuar las correspondientes segregaciones, ya que este sector se encuentra cerca del Bosque ~~del~~ Nacional El Yunque, y existen restricciones para lograr la segregación de estos terrenos. Actualmente estas fincas no tienen valor agrícola, por lo cual no debe estar sujeto a las restricciones de la zona ~~del~~ del Bosque Nacional El Yunque.

Es imperativo hacerles justicia a estas familias que con gran esfuerzo y dedicación han construido sus hogares para ~~poder~~ brindarle seguridad y estabilidad a sus seres queridos; por lo que esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio y loable la aprobación de esta ~~medida~~ Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Junta de Planificación, en conjunto con el Municipio de Naguabo, efectuar un censo y levantar un plano en el Sector ~~Higuerillo~~ Higüerillo del Barrio Peña Pobre de Naguabo, para ~~poder~~ determinar el área y la cantidad de familias que puedan

beneficiarse de las disposiciones de esta Resolución Conjunta. ~~La Junta de Planificación tendrá un término de ciento veinte (120) días para dar cumplimiento a lo aquí establecido.~~

Sección 2.- Toda persona que actualmente posea una finca en común pro indiviso en la cual haya identificado una porción específica de terreno para uso propio, sin previamente haber obtenido de las agencias concernidas el permiso requerido por ley o reglamento, podrá solicitar el correspondiente permiso para legalizar la segregación o notificación de su terreno si cumple, entre otros, con los siguientes requisitos.

a) Ser dueño de una participación equivalente a la porción del terreno que ocupa y posee un documento que ~~le~~ lo acredite ~~fecha ciertamente~~ fehacientemente como tal y la fecha en que advino dueño.

b) Estar residiendo o en posesión del terreno al momento de solicitar la segregación o notificación y que la misma sea para fines residenciales.

Sección 3.- La ~~Administración de Reglamentos y Permisos y la~~ Junta de Planificación ~~deberán~~ deberá promulgar los reglamentos necesarios para ~~tales fines~~ autorizar las segregaciones y establecer el procedimiento para establecer las nuevas zonificaciones de los predios, dentro del término de ciento veinte (120) días contados a partir de ~~la aprobación de esta Resolución~~ culminado el censo y confeccionado el correspondiente plano, ~~incluyendo pero sin limitarse a los requerimientos dispuestos en la Sección I de esta Resolución~~.

Sección 4. Cada solicitante cederá a título gratuito aquellas porciones de terreno que sean necesarias para destinarlas a la infraestructura de la comunidad, tales como calles, aceras, acueductos, servidumbre de cualquier tipo y cualquiera otras que las agencias estimen necesarias. Disponiéndose, que al momento de identificar las áreas a cederse se procurará un

balance equitativo entre los comuneros de modo que, hasta donde sea posible, todos aporten en proporción para la infraestructura necesaria en su comunidad.

Sección 5. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente ~~y quedará derogada una vez se cumpla con los requerimientos de esta Resolución~~ después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de diciembre de 2010

Informe Positivo con enmiendas sobre el R.C. del S. 202

A L SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración la RC del S. 202 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas sugeridas por el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **R.C. del S. 202** propone ordenar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Agricultura, la transferencia libre de costo al Municipio de San Sebastián, el remanente de los terrenos denominados como "Batey de Central Plata" en el Municipio de San Sebastián.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Por los pasados años, el Municipio de San Sebastian ha expresado su intención de construir un centro donde se atendieran las necesidades de los ciudadanos con impedimentos. Como consecuencia comenzó a realizar gestiones con el gobierno estatal a los fines de construir el Centro de Rehabilitación para Niños con Impedimentos y/o Albergue para los Niños Maltratados. Este Centro, les brindara servicios a los niños de necesidades especiales del Municipio de San Sebastián. Actualmente esta población necesita urgentemente un lugar especializado en donde se agrupe todos los servicios en un solo lugar.

A esos fines, el pasado 24 de noviembre de 2008, el Municipio de San Sebastián firmó un acuerdo entre la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico. En dicho acuerdo se exponía y cito:

a. "Que la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico adquirió por permuta los terrenos denominados "Batey de Central Plata" en el Municipio de San Sebastián
b. Que en dicho predio de terreno se está construyendo una pista atlética cuya área no ocupara la totalidad del terreno allí ubicado.
c. Que una vez se delimite el predio que ocupará la referida pista atlética, el remanente del mismo será cedido al Municipio de San Sebastián, Puerto Rico
d. Que el presente está pendiente se expida los permisos correspondientes por la Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina Regional de Aguadilla, con los cuales se otorgaran las escrituras correspondientes.

Por la presente se autoriza al Municipio de San Sebastián a realizar las mejoras y construcciones necesarias en el remanente de terreno indicado con el propósito de que se construya el Centro de Rehabilitación para Niños con Impedimentos y/o Albergue para los Niños Maltratados."

No empecé de dicho acuerdo, debidamente firmado por el anterior Director Ejecutivo de la entonces Corporación para el Desarrollo Rural, el Agro. Salvador E. Ramírez Cardona, no se había realizado dicho traslado, por lo cual el Municipio de San Sebastián no ha podido comenzar con la construcción del el Centro de Rehabilitación para Niños con Impedimentos y/o Albergue para los Niños Maltratados.

No es hasta el 16 de septiembre de 2009, el honorable Alcalde Javier Jiménez Pérez, firmó un Convenio para el Desarrollo de Obra Pública con Director Ejecutivo de la entonces Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, honorable Javier Rivera Aquino. En dicho convenio acordaron que el Municipio realizaría la construcción del Centro de Rehabilitación para Niños con Impedimentos y/o Albergue de Niños Maltratados a cambio la Corporación aportará la cantidad de ciento noventa y seis mil setecientos dólares ($196,700.00) para dicha obra. El Municipio pareara los fondos asignados.

El honorable Alcalde Javier Jiménez, desea desarrollar el área a los fines de ofrecer mejores servicios por lo que consciente de la necesidad de servicios a la población de niños con necesidades especiales del Municipio de San Sebastián. Por lo que se ordena a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

adscrita al Departamento de Agricultura la transferencia libre de costo al Municipio de San Sebastián, el remanente de los terrenos denominados como "Batey de Central Plata" en el Municipio de San Sebastián.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta comisión de Desarrollo de la Región Oeste evaluó la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta mediad no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R.C. del S 202 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis Daniel Muñiz Cortés
Presidente
Comisión de Desarrollo Región Oeste

ENTIRILLAOD ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 202

10 de agosto de 2009

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de la Región Oeste

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la ~~Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico~~ Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, adscrita al Departamento de Agricultura, la transferencia libre de costo al Municipio de San Sebastián, el remanente de los terrenos denominados como "Batey de Central Plata" en el Municipio de San Sebastián.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 24 de noviembre de 2008, se firmó un acuerdo ~~con~~ entre la entonces Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico y el Municipio de San Sebastián. En dicho acuerdo se exponía y cito:

a. "Que la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico adquirió por permuta los terrenos denominados "Batey de Central Plata" en el Municipio de San Sebastián
b. Que en dicho predio de terreno se está construyendo una pista atlética cuya área no ocupara la totalidad del terreno allí ubicado.
c. Que una vez se delimite el predio que ocupará la referida pista atlética, el remanente del mismo será cedido al Municipio de San Sebastián, Puerto Rico
d. Que el presente está pendiente se expida los permisos correspondientes por la Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina Regional de Aguadilla, con los cuales se otorgaran las escrituras correspondientes.

Por la presente se autoriza al Municipio de San Sebastián a realizar las mejoras y construcciones necesarias en el remanente de terreno indicado con el propósito de que se

construya el Centro de Rehabilitación para Niños con Impedimentos y/o Albergue para los Niños Maltratados."

No empecé de dicho acuerdo, debidamente firmado por el anterior Director Ejecutivo de la entonces Corporación para el Desarrollo Rural, el Agro. Salvador E. Ramírez Cardona, no se ha realizado dicho traslado, por lo cual el Municipio de San Sebastián no ha podido comenzar con la construcción del el Centro de Rehabilitación para Niños con Impedimentos y/o Albergue para los Niños Maltratados.

El Centro de Rehabilitación para Niños con Impedimentos y/o Albergue para los Niños Maltratados les brindara servicios a los niños de necesidades especiales del Municipio de San Sebastián. Actualmente esta población necesita urgentemente un lugar especializado en donde se agrupe todos los servicios en un solo lugar.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico consciente de la necesidad de servicios a la población de niños con necesidades especiales del Municipio de San Sebastián, ordena a la ~~Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico~~ Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuaria adscrito al Departamento de Agricultura la transferencia libre de costo al Municipio de San Sebastián, el remanente de los terrenos denominados como "Batey de Central Plata" en el Municipio de San Sebastián.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la ~~Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico~~ Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuaria adscrito al Departamento de Agricultura la transferencia libre de costo al Municipio de San Sebastián, el remanente de los terrenos denominados como "Batey de Central Plata" en el Municipio de San Sebastián.

Sección 2.- El Municipio de San Sebastián se autoriza a realizar las mejoras y construcciones necesarias en la propiedad cedida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con el propósito de que se construya el Centro de Rehabilitación para Niños con Impedimentos y/ Albergue para los Niños Maltratados.

Sección 3.- La ~~Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico~~ Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuaria será responsable de realizar toda gestión

necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de diciembre de 2010

Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 551

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Desarrollo Económico y Planificación,** previo estudio y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 551, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 551, tiene el propósito de ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFIPR), que implemente un plan de acción para el uso de las facilidades que administra en los municipios de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa, para el uso de empresas privadas, microempresas, cooperativas e inclusive los municipios, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y evitar el deterioro de sus facilidades a través del tiempo.

Aduce la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, que la CFIPR tiene como misión fomentar el desarrollo industrial y económico de Puerto Rico, mediante la promoción, creación y retención de empleos y la atracción de inversión de capital en los renglones de manufactura, servicios, ciencia y tecnología para mercados en y fuera de Puerto Rico.

El programa de desarrollo de infraestructura de la CFIPR tiene como objetivo, el desarrollo de estrategias para el manejo de bienes raíces y de alianzas estratégicas, para maximizar el uso de los recursos de bienes raíces de la Compañía e identificar nuevas oportunidades para el desarrollo de las propiedades.

Actualmente en los municipios de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa, se localizan facilidades de la CFIPR y en algunos de estos Municipios las propiedades están en desuso y el deterioro de las mismas se incrementa a través del tiempo.

Es meritorio que la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el plan de acción que implementa para el uso de las facilidades que administra y con la finalidad de promover el desarrollo económico en los municipios en las cuales están ubicadas y por ende, contribuir a la creación de empleos y a mejorar la calidad de vida del municipio.

HALLAZGOS

Para la evaluación, estudio y análisis de la R.C. del S. 551, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, evaluó los memoriales explicativos presentados por el Municipio Autónomo de Caguas, Juncos, de los Gobiernos Municipales de Gurabo, Aguas Buenas, Naguabo y de la Compañía de Fomento Industrial, por ser éstos los únicos recibidos al momento de redactar el presente Informe.

El **Municipio Autónomo de Caguas**, en su memorial explicativo indicó que apoya la R.C. del S. 551. El Municipio Autónomo de Caguas, concurre con los objetivos esbozados en la resolución que se discute en este Informe para que la CFIPR desarrolle en colaboración con los

municipios un plan para el manejo y disposición de sus propiedades en la región Centro Oriental. Indicó el Municipio, que la amplia disponibilidad de edificios industriales de la CFIPR, es menor en Caguas que en otras ciudades y la misma refleja la poca efectividad en activar estos espacios para usos productivos. Sostuvo además, que un número sustantivo de estas propiedades se encuentra en un total estado de abandono, creando situaciones peligrosas y no deseables para las áreas donde están ubicadas. Según el Municipio de Caguas, la CFIPR no ha sido efectiva y suficientemente ágil en estos esfuerzos. Entre los comentarios más relevantes presentados por el Municipio se encuentran los siguientes:

- La CFIPR deberá revisar sus estatutos y procesos para agilizar la disposición de sus propiedades mediante alquiler y venta que al presente es un proceso tedioso, complejo, costoso y extenso;

- La CFIPR junto a los Municipios deben considerar la rezonificación de aquellos predios que ya no son viables para actividades industriales tradicionales dado su cercanía a áreas residenciales o de otros usos no compatibles;

- Reconocer que la demanda para usos comerciales y de servicios ha incrementado. Por lo tanto, la rezonificación de las áreas debe reconocer esta nueva realidad para viabilizar que se ubiquen nuevas empresas en estas áreas;

- Evaluar la creación de un fondo de préstamo en alianza con el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, para viabilizar la venta de propiedades a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) tomando ventajas de los programas de financiamiento provistos por el Gobierno Federal;

- Establecer un inventario claro y actualizado de las propiedades disponibles y limitar el periodo de reserva que limita su disposición.

La Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, acogió las recomendaciones realizadas por el Municipio de Caguas y las mismas fueron incorporadas en la Resolución ante nos.

Por su parte, el **Municipio Autónomo de Juncos**, indicó que está de acuerdo con la iniciativa por entender que cualquier esfuerzo que se realice dirigido a mejorar la situación económica del Municipio, incluyendo la creación de empleo será bienvenido. Sostuvo que según información suministrada por la CFIPR, en su Municipio existen doce (12) estructuras de las cuales ocho (8) están siendo utilizadas por distintas empresas mediante contratos. Las restantes cuatro (4) han sido vandalizadas por lo que no están en condiciones para ser usadas.

Mientras que el **Gobierno Municipal de Gurabo,** manifestó que otorgará todo el apoyo que sea necesario y serán bienvenidas todas las empresas privadas que decidan establecerse en su Municipio con los propósitos señalados en la Resolución discutida en este Informe. Señaló, que el Parque Industrial de Gurabo auspiciado por la CFIPR consta de (11) once edificios, de los cuales (7) están vacantes en condiciones no muy satisfactorias. Uno de ellos es propiedad privada y otro los compró el Municipio de Gurabo pero permanece desocupado y disponible para cualquier empresa que le interese utilizar. Cuatro (4) de los edificios están ocupados por empresas privadas, entre ellos una imprenta, una fábrica de cheques, otra que produce materiales de limpieza, una ocupa parte de un edificio con equipo de maquinaria industrial y la otra parte la ocupa una pequeña fábrica.

Por otro lado, el **Gobierno Municipal de Aguas Buenas,** además de endosar la medida sostuvo que en su Municipio se encuentran tres (3) estructuras, una en el Barrio Sonadora de 30,258.6 pies cuadrados, donde alberga la empresa J.J.Cake & Pastry Corp.; otra en el Barrio Caguitas de 26,839.05 pies cuadrados que alberga la empresa V.B. Caribe y otra ubicada en el Centro Urbano de 11,915.70 pies cuadrados donde se negocia la ubicación de la empresa Eagle Nest Restore Gym.

Finalmente, el **Gobierno Municipal de Naguabo**, indicó que en la actualidad el

Municipio se encuentra entre los cuatro (4) principales pueblos con el porcentaje más alto en desempleo, alcanzando el 23.7%. La Administración Municipal para fomentar el empleo aprobó la Ordenanza núm. 6, Serie 2009-2010, con el propósito de incentivar a aquellas nuevas corporaciones dispuestas a invertir en el Municipio. Además, manifestó que ha recibido propuestas para establecer fábricas en el Municipio y las únicas facilidades disponibles para estos efectos son las que actualmente pertenecen a la Compañía de Fomento Industrial cuales están deterioradas y con el pasar del tiempo se deterioran más aún. Entre estas compañías se encuentra: Foam Crete PR, Inc. - que se dedicarán a la venta y distribución de paneles de aislamiento; Agro Conversion Corporation - producción de una variedad de aceites; y HAR Biomedical Services- establecer un centro de desperdicios biomédicos.

El Municipio de Naguabo endosa la medida, siempre y cuando la misma fomente solo la ubicación de aquellas que redunden en un beneficio económico al erario público.

De otra parte, la **Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFIPR)** no endosó la medida y planteó que ya cuenta con un Plan de Acción para el uso de sus propiedades en los municipios señalados en la R. C. del S. 551. Indicó que las instalaciones ubicadas en estos municipios, así como todo su inventario alrededor de la Isla, se encuentran debidamente atendidos y pueden satisfacer la demanda de espacio a corto plazo. La CFIPR sostuvo que ha establecido una vía de comunicación muy buena con los alcaldes de todas las regiones y que así continuarán haciéndolo.

Según la CFIPR, en mayo del 2009 implementó la primera fase de una nueva iniciativa conocida como el Plan Inmediato de Desarrollo Estratégico de Propiedades (PIDEP). A través de dicho Plan se reenfocan y re-desarrollan propiedades vacantes. El propósito de este Plan es fomentar y desarrollar microempresas a través de usos prioritarios como el reciclaje, energía

verde, cooperativas, centros de educación y desarrollo empresarial en los municipios. La primera fase comenzó con la identificación de cincuenta y cuatro (54) edificios industriales con un área de sobre 1.5 millones de pies cuadrados en treinta (30) municipios. Además, se ha considerado inversiones para el año fiscal 2010-2011, ascendentes a $5.7 millones para este propósito, a través del Programa de Inversiones de Mejora Capital (PICA). La CFIPR indicó, que este proyecto se encuentra en la fase de asignación de presupuesto para comenzar con los trabajos.

La primera fase del PIDEP comenzó con aquellas propiedades que no estaban en uso, ni producían ingresos en los pasados diez (10) años. Además, se incluyó en esta primera fase edificaciones que habían dejado de ser útiles para propósitos de desarrollo industrial por localización, mejoras estructurales extensas o limitaciones severas para uso industrial. De las propiedades identificadas para esta primera fase, solo dos (2) edificios industriales en el Municipio de Yabucoa cumplen con los parámetros antes mencionados. Según la CFIPR, en los demás municipios considerados en la Resolución no han identificado ninguna propiedad en esas condiciones.

De acuerdo con las estadísticas de la CFIPR, el porcentaje de ocupación general total de estos municipios se encuentra entre un 78 y un 80 %. Los municipios de Maunabo, Naguabo, Humacao y Las Piedras mantienen una tasa de ocupación mayor al 90% en las instalaciones industriales. Por otro lado, los municipios de Gurabo, Naguabo y Juncos aunque presentan un porcentaje de ocupación menor reflejan la cantidad mayor de potenciales clientes que han reservado o se encuentran en negociaciones con la CFIPR y son además, el resultado de los esfuerzos para aumentar su espacio industrial bajo arrendamiento y presentar una nueva oferta laboral para estos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5, del Reglamento del Senado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5, del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

RECOMEDACIONES Y CONCLUSIONES

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFIPR), tiene como misión fomentar el desarrollo industrial y económico de Puerto Rico, mediante la promoción, creación y retención de empleos y la atracción de inversión de capital en los renglones de manufactura, servicios, ciencia y tecnología para mercados en y fuera de Puerto Rico. Es por ello, que la R.C. del S. 551, tiene el propósito de ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFIPR), que implemente un Plan de Acción para el uso de las facilidades que administra en los municipios de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa, para el uso de empresas privadas, microempresas,

cooperativas e inclusive los municipios, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y evitar el deterioro de sus facilidades a través del tiempo.

Conforme a los comentarios y las opiniones vertidas por las Agencias y los Municipios consultados, entendemos que es necesario que el CFIPR implemente un Plan de Acción efectivo, que incluya estrategias de acción con una base de datos actualizada que armonice con la base ya provista a los Municipios. Además, dicho Plan debe realizarse en conjunto con los Municipios de manera que se pueda fomentar el desarrollo económico de los mismos, y por ende contribuir a la creación de empleos y a mejorar la calidad de vida de éstos.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 551, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe.

Respetuosamente sometido,

Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

GOBIERNO DE PUERTO RICO
(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 551

11 de junio de 2010

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFIPR), que implemente un plan de acción para el uso de las facilidades que administra en los municipios de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa, para el uso de empresas privadas, microempresas, cooperativas e inclusive los municipios, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y evitar el deterioro de sus facilidades a través del tiempo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFIPR) tiene como misión el fomentar el desarrollo industrial y económico de Puerto Rico, mediante la promoción, creación y retención de empleos y la atracción de inversión de capital en los renglones de manufactura, servicios, ciencia y tecnología para mercados en y fuera de Puerto Rico.

El programa de desarrollo de infraestructura de la Compañía de Fomento Industrial tiene como objetivo, el desarrollo de estrategias para el manejo de bienes raíces y de alianzas estratégicas, para maximizar el uso de los recursos de bienes raíces de la compañía e identifica nuevas oportunidades para el desarrollo de las propiedades.

Actualmente en los municipios de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa, se localizan facilidades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y en algunos de estos municipios las mismas están en desuso y el deterioro de las mismas se incrementa a través del tiempo.

Es meritorio que la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el plan de acción que implementa para el uso de las facilidades que administra y con la finalidad de promover el desarrollo económico en los municipios en las cuáles están ubicadas y por ende contribuir a la creación de empleos y a mejorar la calidad de vida del municipio.

El desempleo que arropa a Puerto Rico mantiene a 19 de los 78 municipios de la Isla con tasas que sobrepasan el 20 por ciento de desempleados y a otros 44 municipios con tasas que superan el promedio del país, que para marzo pasado se estimo en 15.9 por ciento. El Negociado de Estadísticas del Trabajo de la División de Estudios y Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, menciona para marzo de 2010 los siguientes datos de tasa de desempleo para los municipios que comprenden el distrito senatorial de Humacao:

- Aguas Buenas 18.5%
- Caguas 15.6%
- Gurabo 15.1%
- Humacao 19.9%
- Juncos 18.5%
- Las Piedras 18.4%
- Maunabo 25.6%
- Naguabo 23.7%
- Patillas 23.5%
- San Lorenzo 16.8%
- Yabucoa 24.7%

Es prioritario que la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, realice una campaña agresiva de mercadeo tanto en Puerto Rico como a nivel Internacional para captar el establecimiento de microempresas, cooperativas, inversionistas, que deseen desarrollar iniciativas para la creación de empleos y el fortalecimiento de la economía.

De igual manera, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico debe realizar gestiones con las Administraciones Municipales para implementar acciones que logren desarrollar el uso de sus facilidades.

Nuestro Gobierno a través de su plataforma se comprometió con una nueva visión de progreso y prosperidad, y con la voluntad y disciplina para lograr el cambio, y juntos le daremos a Puerto Rico y a todos los puertorriqueños el futuro digno que se merecen.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se ordena a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFIPR), que implemente un plan de acción para el uso de las facilidades que administra en los municipios de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa, para el uso de empresas privadas, microempresas, cooperativas e inclusive los municipios, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y evitar el deterioro de sus facilidades a través del tiempo.

Sección 2.- La Administración de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFIPR), informará a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el plan de acción para el uso de las facilidades que administra en el distrito senatorial de Humacao.

Sección 3.- La CFIPR deberá revisar sus estatutos y procesos para agilizar la disposición mediante alquiler y venta de sus propiedades que al presente es un proceso tedioso, complejo, costoso y extenso.

Sección 4.- La CFIPR junto a los Municipios deben considerar la rezonificación de aquellos predios que ya no son viables para actividades industriales tradicionales dado su cercanía a áreas residenciales o de otros usos no compatibles. En el proceso de rezonificación se tomará en consideración la demanda de facilidades para usos comerciales y de servicios.

Sección 5.- La CFIPR evaluará la creación de un fondo de préstamo en alianza con el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico. Además, establecerá mecanismos y estrategias para viabilizar la participación de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), así

como de otras compañías ya sea nuevas o existentes dispuestas a invertir en los municipios, de manera que fomenten el desarrollo económico.

Sección 6.- La CFIPR establecerá un inventario claro y actualizado de las propiedades disponibles.

Sección 7 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16ta. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO
sobre el
R.C. del S. 690

31 de diciembre de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Resolución Conjunta del Senado 690, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 690 tiene el propósito de encomendar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) a coordinar con el Municipio de Las Piedras el desarrollo del Plan Vial 2025 con la finalidad de contribuir al desarrollo económico del municipio y por ende, ofrecer una mejor calidad de vida a los ciudadanos.

Según la Exposición de Motivos, el Municipio de Las Piedras ha preparado un plan vial denominado el Plan Vial 2025 para implementar de una forma ordenada y planificada el desarrollo de las carreteras estatales que contribuirán a continuar el desarrollo económico de este municipio. Este Plan contempla conectar la Carretera PR-183 con la Carretera PR-197 y la Carretera PR-204; la Carretera PR-198 con la Carretera PR-9936 y la Carretera PR-31 que fluye hacia el Municipio de Juncos. Esta red vial

contribuirá a facilitar el tránsito vehicular en el municipio, al establecimiento de centros comerciales y la construcción de proyectos de viviendas.

El Gobierno de Puerto Rico plasmó en su plataforma titulada *"Infraestructura: Puerto Rico Arranca"*, el compromiso de completar la red vial de carreteras alrededor de nuestra Isla para facilitar la integración y el desarrollo económico en todo Puerto Rico. La estructura vial y de transportación pública de Puerto Rico está incompleta, debido a que no se le ha dado la importancia que merece como medio para la integración económica de toda la Isla, contribuyendo a un mejor movimiento de gente, factores de producción, entre otros beneficios.

Para asegurar que el Plan Vial 2025 sea beneficioso para toda la comunidad es necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico contribuya al desarrollo de la infraestructura vial y coordine con el Municipio de Las Piedras el desarrollo e implantación del Plan Vial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, evaluó toda la información obtenida en la vista pública celebrada el 22 de junio de 2010, en torno al P. del S. 1479, el cual tiene la misma intención legislativa de la R.C. del S. 690. El P. del S. 1479 fue retirado debido a que la finalidad que perseguía el mismo ameritaba ser presentado como Resolución Conjunta. En la mencionada vista pública la Comisión contó con la comparecencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** en su memorial explicativo señaló, que como parte de sus funciones ministeriales, está el brindar a los municipios la asesoría técnica necesaria para elaborar y presentar sus propuestas viales. Dentro de la estructura organizacional del DTOP, esta función es responsabilidad de la Oficina de Planificación Estratégica (OPE). La OPE asesora a los municipios en la elaboración de propuestas dentro del marco de planificación de

desarrollo del municipio y de la región de transportación a la que pertenece. Además, la OPE desarrolla el Plan de Transportación a Largo Plazo (LRTP) por sus siglas en inglés, que contiene todos los proyectos de transportación a nivel regional y nivel Isla. El Municipio de Las Piedras ubica dentro de la Región de Planificación de Transportación Metro-Este; esta región es parte del Área Urbanizada de San Juan y parte del Área de Manejo de Transportación de San Juan (SJ-TMA).

La OPE, en coordinación con la Junta de Planificación, se reúne con representantes de los municipios para elaborar e incorporar propuestas viales dentro del Plan de Ordenamiento Territorial. Estas propuestas se recogen en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el documento del Plan Vial. El Municipio de Las Piedras se encuentra en la Fase IV- Plan Final, por lo que es recomendable que dicha municipalidad coordine con OPE.

Por otro lado, el DTOP informa que el Grupo Interdisciplinario de Evaluación de Peticiones de Proyectos bajo el Área de Programación y Estudios Especiales en coordinación con el Área de Diseño de la ACT, evalúa las peticiones de los municipios sometidas al Secretario del DTOP. Los procesos de evaluación de propuestas viales se dan dentro del marco de la Política Pública del DTOP/ACT.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha determinado que esta Resolución Conjunta no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información y evidencia ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, concluimos que la colaboración y coordinación del DTOP con el Municipio de Las Piedras para el desarrollo de su Plan Vial 2025 es deber ministerial que tienen que cumplir.

Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 690, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 690

1 de diciembre de 2010

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a coordinar con el Municipio de Las Piedras el desarrollo del Plan Vial 2025 con la finalidad de contribuir al desarrollo económico del ~~municipio~~ Municipio y por ende ofrecer una mejor calidad de vida a los ciudadanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Las Piedras ha preparado un plan vial el cual ha denominado el Plan Vial 2025 para implementar de una forma ordenada y planificada el desarrollo de las carreteras estatales que contribuirán a continuar el desarrollo económico de este municipio.

Este plan contempla conectar la ~~carretera estatal PR. 183~~ Carretera PR-183 con la ~~carretera estatal PR. 197~~ Carretera PR-197 y la ~~PR. 204~~ Carretera PR-204; la ~~carretera estatal PR. 198~~ Carretera PR-198 con la ~~carretera estatal PR. 9936~~ Carretera PR-9936 y la ~~carretera estatal PR. 31~~ Carretera PR-31 que fluye hacia el ~~municipio~~ Municipio de Juncos. Esto contribuirá a facilitar el tránsito vehicular en el ~~municipio~~ Municipio y al establecimiento de centros comerciales y a la construcción de proyectos de viviendas.

El Gobierno de Puerto Rico a través de su plataforma se comprometió con el lema: Infraestructura: Puerto Rico Arranca, a conectar la ~~isla~~ Isla completa a través de una red vial estratégica que facilite la integración y el desarrollo económico de todo Puerto Rico.

Uno de los retos plasmados en esta plataforma menciona también que la infraestructura vial y de transportación pública de Puerto Rico está incompleta, y no se le ha dado la importancia

debida como medio para integrar económicamente a toda la ~~isla~~ Isla y como medio para lograr un mejor movimiento de nuestra gente, nuestros factores de producción y nuestra cultura.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio que el Departamento de Transportación y Obras de Puerto Rico contribuya al desarrollo de la infraestructura vial que requiere el ~~municipio~~ Municipio de Las Piedras y por ende facilitar el establecimiento de empresas y la creación de empleos a través de un desarrollo económico vigoroso que se merece ~~este municipio~~ la mencionada municipalidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a coordinar con el Municipio de Las Piedras el desarrollo del Plan Vial 2025 con la finalidad de contribuir al desarrollo económico del ~~municipio~~ Municipio y por ende ofrecer una mejor calidad de vida a los ciudadanos.

~~Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico ofrecerá el personal técnico para realizar los estudios necesarios que se requieren en el desarrollo de las carreteras estatales y la asignación de fondos para la construcción de las mismas.~~

~~Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico referirá un informe de los trabajos realizados en coordinación con el Municipio de Las Piedras para la implementación del Plan Vial 2025, así como también de los fondos necesarios para el desarrollo de estas carreteras estatales.~~

Sección ~~4~~ 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO sobre la R.C. del S. 692

22 de diciembre de 2010

RECIBIDO
2010 DIC 22 PM 3:05

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 692, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 692 recomendado por la Comisión suscribiente tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de viabilidad para determinar la viabilidad de desarrollar la red vial desde la Carretera PR-203 Norte, conocida como Expreso "Chayanne", hasta el Barrio Espino del Municipio Autónomo de San Lorenzo y culminar los estudios y diseños conducentes al desarrollo del Proyecto AC-918101.

Según la Exposición de Motivos, el Gobierno de Puerto Rico plasmó en su plataforma titulada *Infraestructura: Puerto Rico Arranca*, el compromiso de completar la red vial de carreteras alrededor de nuestra Isla para facilitar la integración y el desarrollo económico en Puerto Rico.

jmd.

Los residentes del Barrio Espino del Municipio Autónomo de San Lorenzo, durante décadas han estado escuchando compromisos de construir una carretera estatal que conecte este Barrio con la actual Carretera PR-203 Norte conocida como Expreso Chayanne el cual no se ha construido. Estos ciudadanos consideran meritorio mejorar su calidad de vida mediante la construcción de una carretera que agilice la transportación y contribuya al desarrollo económico de sus comunidades.

Es menester brindar la importancia y seguimiento que requiere toda estructura vial y de transportación pública de Puerto Rico como medio para la integración económica de toda la Isla, contribuyendo a un mejor movimiento de gente, factores de producción, entre otros beneficios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, evaluó toda la información obtenida en la vista pública celebrada el 22 de junio de 2010, en torno al P. del S. 1480, el cual tiene la misma intención legislativa de la R.C. del S. 692. El mencionado proyecto fue retirado debido a que la finalidad que perseguía el mismo ameritaba ser presentado como Resolución Conjunta. En la mencionada vista pública se contó con la comparecencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** en su memorial explicativo informó que el Proyecto Desvío Sur de San Lorenzo, en el Municipio Autónomo de San Lorenzo, contempla la construcción de una nueva vía desde la intersección de las Carreteras PR-183 y PR-181, hasta la Carretera PR-745 en el Barrio Espino de dicha municipalidad. La longitud aproximada del nuevo conector es de 8.4 kilómetros y tendría una inversión capital de sobre $32.2 millones.

La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), como parte del Proyecto AC-918101, preparó un Estudio Preliminar de Reconocimiento y Alternativas de Ruta, el cual ha sido circulado entre las agencias con jurisdicción (incluyendo el Municipio de San Lorenzo). Sin embargo, el proceso se encuentra detenido en espera de identificación de fondos para continuar con los estudios y diseños. No obstante, enfatiza el DTOP que la adquisición y construcción de este proyecto se ha programado para sufragarse con fondos federales, por lo cual se encuentra en su etapa de planificación.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda vez que la ACT ha informado que el proyecto de construcción de esta carretera ha sido programado para sufragarse con fondos federales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la R.C. del S. 692 y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información y evidencia ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, concluimos que la Autoridad de Carreteras y Transportación debe continuar con los estudios de viabilidad necesarios para desarrollar la red vial desde la Carretera PR-203 Norte hasta el Barrio Espino del Municipio de San Lorenzo.

La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) tiene contemplado el desarrollo de una nueva vía desde la intersección de las carreteras PR-183 y PR-181, hasta la PR-745 en el Municipio de San Lorenzo, proyecto denominado Desvío Sur de

San Lorenzo (Proyecto AC-918101). Este proyecto tendrá una longitud aproximada de 8.4 kilómetros y un costo de sobre treinta y dos millones doscientos mil dólares ($32,200,000.00). Para esta obra, ya la agencia preparó un estudio preliminar y están en el proceso de incorporar las recomendaciones realizadas.

Entendemos que es necesario que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) culmine los estudios y el diseño de esta obra. La aprobación de la presente medida no representará una carga a la Autoridad ya que, según surge de su memorial, el proyecto está diseñado para realizarse con fondos federales. Con la aprobación de la R.C. del S. 692, aseguramos que la ACT agilice el proceso y atienda con la debida celeridad el Proyecto AC-918101, que representará un gran alivio para toda la zona.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 692, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 692

1 de diciembre de 2010

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico~~ a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar la red vial desde la ~~carretera estatal PR-203~~ Carretera PR-203Norte ~~conocido~~ conocida como ~~expreso~~ Expreso Chayanne hasta el Barrio Espino del Municipio Autónomo de San Lorenzo y culminar los estudios y diseños conducentes al desarrollo del Proyecto AC-918101.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ~~dejo~~ dejó plasmado en su plataforma titulada *Infraestructura: Puerto Rico Arranca* el compromiso ~~de que la infraestructura arranca~~ en cuanto a la infraestructura. Como estrategia se menciona completar la red vial de carreteras alrededor de nuestra ~~isla~~ Isla para que se facilite la integración y el desarrollo económico de todo Puerto Rico. La infraestructura vial y de transportación pública de Puerto Rico está incompleta, y por los pasados años no se le brindó la importancia debida como medio para integrar económicamente a toda la Isla y como medio para lograr un mejor movimiento de nuestra gente, nuestros factores de producción y nuestra cultura.

Los ciudadanos residentes en el Barrio Espino del Municipio Autónomo de San Lorenzo, vienen escuchando desde hace muchas décadas el compromiso de realizar una carretera estatal que conecte este barrio con la actual ~~carretera estatal PR-203~~ Carretera PR-203 Norte conocida como ~~expreso~~ Expreso Chayanne y al presente esta vía de comunicación terrestre no se construye.

Estos ciudadanos consideran meritorio que su calidad de vida se mejore a través de una vía de comunicación terrestre que agilice la transportación de las familias y también contribuya al desarrollo económico de las comunidades establecidas en este hermoso barrio.

La Autoridad Carreteras y Transportación (ACT) contempla la construcción de una nueva vía desde la intersección de las Carreteras PR-183 y PR-181, hasta la Carretera PR-745 en el Municipio de San Lorenzo, proyecto denominado Desvío Sur de San Lorenzo (Proyecto AC-918101), que redundará en grandes beneficios para toda la ciudadanía.

Por lo antes expuesto, ~~La~~ la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera prioritario que ~~el Departamento de Transportación y Obras de Puerto Rico~~ la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), realice este estudio para determinar la viabilidad de construir esta red vial que agilice la comunicación terrestre en el Municipio Autónomo de San Lorenzo y contribuya al desarrollo económico del área y que culmine con los estudios y diseños conducentes al desarrollo del Proyecto AC-918101, que redundará en grandes beneficios para la ciudadanía.

~~La infraestructura vial y de transportación pública de Puerto Rico está incompleta, y no se le ha dado la importancia debida como medio para integrar económicamente a toda la isla y como medio para lograr un mejor movimiento de nuestra gente, nuestros factores de producción y nuestra cultura.~~

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. ~~Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico~~ Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar la red vial desde la ~~carretera estatal PR-203~~ Carretera PR-203 Norte ~~conocido~~ conocida como ~~expreso~~ Expreso Chayanne hasta el Barrio Espino del Municipio Autónomo de San Lorenzo y culminar los estudios y diseños conducentes al desarrollo del Proyecto AC-918101.

Sección 2.- ~~El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico~~ La Autoridad de Carreteras y Transportación referirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico

un informe del estudio realizado~~, así como también los fondos que se requieren para construirlo~~.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2010 NOV 11 PM 6:44
ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R.C. de la C. 416

11 de noviembre de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al R.C. de la C. 416, **recomendando su aprobación**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 416 tiene el propósito de otorgar el usufructo a perpetuidad del Aeropuerto Regional de Patillas de la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Municipio de Patillas; disponer los procedimientos, términos y condiciones para otorgar el usufructo; y para otros fines relacionados.

El Aeropuerto Regional de Patillas cuenta con diecisiete (17) cuerdas de terreno que al momento se encuentran en desuso. El mismo se encuentra en un lugar accesible del Municipio de Patillas y en la actualidad no recibe vuelos locales ni internacionales. La Autoridad de los Puertos es la actual titular del inmueble en cuestión y el mismo no está siendo utilizado para su propósito inicial.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, evaluó los memoriales explicativos presentados en la Cámara de Representantes por el Municipio de Patillas, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Justicia (DJ) y el Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano.

1. Municipio de Patillas

El Municipio de Patillas expresó endosar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 416. Señalan que el traspaso de las facilidades del Aeropuerto Regional de Patillas, colaborará al desarrollo económico del municipio. Entre los planes municipales se encuentra el incluir estas facilidades dentro del Plan de Ordenamiento Territorial. Entre los desarrollos propuestos se encuentran ubicar en las facilidades a la Policía Municipal y la Oficina de Turismo e incluso consideran establecer áreas comerciales para arrendamiento.

2. Autoridad de los Puertos

La Autoridad de los Puertos señaló no endosar el lenguaje original utilizado en la Resolución Conjunta de la Cámara 416, ya que la misma afectaba la capacidad económica de la Autoridad. Menciona el memorial explicativo que la capacidad financiera de la Autoridad se sustenta por los bonos que se emiten para su desarrollo financiero. Añaden que esta medida afecta *"directamente las capacidades de financiamiento de la agencia en su totalidad, cuya garantía son el total de propiedades que forma parte de dicha estructura de bonos"*, por lo cual el transferir propiedades de la Autoridad limita la capacidad de ella de financiar sus proyectos.

Tambien menciona la Autoridad que que "*se requeriría la autorización expresa de la Agencia Federal de Aviación (FAA) para realizar estas transferencias y sobre todo, que las autorizaciones y aprobación de fondos se realizan conforme la capacidad de la*

entidad que administra la instalación. La Autoridad no puede garantizar o ser garantizador de fondos de otra entidad ajena a sus operaciones, ya que esto afectaría su capacidad financiera y su potencial de generar ingresos."

3. Departamento de Justicia (DJ)

Por su parte, el Departamento de Justicia expresó no tener objeción con la aprobación de la R.C. de la C. 416, luego de auscultada la opinión de la Autoridad de los Puertos. Mencionan que las corporaciones públicas, como lo es la Autoridad de los Puertos, gozan de un cierto grado de independencia en el manejo de sus funciones.

Es pertinente mencionar que la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Sur de la Cámara de Representantes enmendó el lenguaje original de la R.C. de la C. 416 a los fines de otorgar el usufructo a perpetuidad del Aeropuerto Regional de Patillas de la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Municipio de Patillas, en vez de ordenar la transferencia libre de costo de la titularidad de las facilidades y el solar donde ubica el Aeropuerto Regional de Patillas. Evaluado el análisis realizado por la Cámara de Representantes, entendemos que el mismo provee una alternativa viable a la problemática esbozada por la Autoridad de los Puertos, mientras que se permite promover el desarrollo económico del Municipio de Patillas.

Según se desprende el informe provisto por la Cámara de Representantes, durante el análisis de la medida surgieron tres (3) grandes interrogantes: 1) la forma gratuita en la cual se disponía del aeropuerto, lo que podría afectar la capitalización de la Autoridad; 2) el menoscabo de las obligaciones contractuales contraídas antes de que se aprobase la presente Resolución Conjunta; y 3) las posibles consecuencias de una enajenación involuntaria de bienes dados en garantía sin la autorización de los bonistas y los fiduciarios en el antes referido contrato. En aras de establecer una medida conforme dispone la Constitución de Puerto Rico, la medida fue enmendada en la Cámara de Representantes a los fines de establecer que la transferencia del Aeropuerto Regional de Patillas, y todo su equipo y mobiliario, sean en calidad de usufructo a perpetuidad. De

esta manera, la Autoridad de los Puertos, como nudo propietario conserva la titularidad y mantiene como activo el Aeropuerto, sin menoscabar el acuerdo contractual suscrito con los bonistas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por la comisión suscribiente, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida, concluimos que la misma no tendrá un impacto negativo al erario público.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes 416, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura reconoce el fin loable de la misma. Surge de la información presentada ante la Comisión que el Aeropuerto de Patillas actualmente se encuentra en desuso. El Municipio de Patillas ha expresado su interés en utilizar las instalaciones para ubicar en las facilidades a la Policía Municipal y la Oficina de Turismo, y a su vez generar ingresos adicionales mediante el arrendamiento de locales comerciales.

Es preciso mencionar que hemos evaluado las enmiendas realizadas a la medida en la Cámara de Representantes, y tenemos que señalar que compartimos las mismas. Es una realidad que el lenguaje original atentaba con la Sección 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, la cual dispone que "...[n]o se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales...". Ante estos hechos, la enmienda realizada, mediante la cual se le otorga el Aeropuerto Regional de Patillas al Municipio de Patillas en calidad de usufructo a perpetuidad, no afecta las obligaciones contractuales de la Autoridad de los Puertos, ya que se mantiene como nudo propietario, conservando la titularidad del aeropuerto, manteniéndolo como activo, conforme el acuerdo contractual suscrito con los bonistas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 416, **recomienda su aprobación**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE FEBRERO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 416

13 DE MAYO DE 2009

Presentada por la representante *González Colón* y el representante *Colón Ruiz*

Referida a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Sur

RESOLUCION CONJUNTA

Para otorgar el usufructo a perpetuidad del Aeropuerto Regional de Patillas de la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Municipio de Patillas; disponer los procedimientos, términos y condiciones para otorgar el usufructo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Aeropuerto Regional de Patillas cuenta con diecisiete (17) cuerdas de terreno que al momento se encuentran en desuso. El mismo se encuentra en un lugar accesible del Municipio de Patillas y en la actualidad no recibe vuelos locales ni internacionales. La Autoridad de los Puertos es la actual titular del inmueble en cuestión y el mismo no está siendo utilizado para su propósito inicial.

Esta Asamblea Legislativa considera pertinente que la Autoridad de los Puertos transfiera al Municipio de Patillas el usufructo a perpetuidad del Aeropuerto Regional de Patillas, y el solar donde ubica al Aeropuerto Regional de Patillas. De esta manera, se faculta al ayuntamiento de Patillas a llevar a cabo obras de infraestructura en dicho local, así como la construcción de la nueva sede de la Policía Municipal de este municipio, en beneficio de los patillenses.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se otorga el usufructo a perpetuidad del Aeropuerto Regional de Patillas de la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Municipio de Patillas.

Sección 2.-Las facilidades y el terreno del Aeropuerto Regional de Patillas serán cedidas, en usufructo a perpetuidad, en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de la Autoridad de los Puertos, como nudo propietario, de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Patillas.

Sección 3.-El Municipio de Patillas determinará mediante ordenanza aprobada a tales efectos, todo lo relacionado a la administración de las facilidades transferidas en virtud de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-La Autoridad de los Puertos y el Municipio de Patillas realizarán todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 5. -El Municipio de Patillas deberá usar el terreno cuyo usufructo se ordena en esta Resolución Conjunta, para los fines dispuestos en la misma y no podrá variar dicho uso ni enajenar los inmuebles ni autorizar su uso comercial lucrativo sin la autorización expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Estas restricciones se

harán constar en la correspondiente escritura de usufructo, y su incumplimiento será suficiente para que el mismo se deja sin efecto y que la posesión revierta a la Autoridad de los Puertos.

Sección 6. -Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Segundo Informe sobre R. C. de la C. 445

11 de noviembre de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su segundo informe en relación a la R.C. de la C. 445, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 445 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar las medidas de seguridad necesarias para permitir el viraje en "U" en la intersección de la Carretera PR-54 que conecta con la Calle Principal, dirección de este a oeste, en aras de facilitar el tránsito vehicular durante el horario escolar.

Surge de la Exposición de Motivos que "*La inauguración de la Escuela Vocacional Dra. María Socorro Lacot trajo consigo la oportunidad a sobre novecientos (900) para que estudiantes disfruten de unas facilidades modernas para el aprovechamiento de decenas de cursos vocacionales. A diario, miles de personas visitan las facilidades de dicha escuela, ubicada en la Carretera PR-54 del Barrio Branderí del Municipio de Guayama.*" A consecuencia de este hecho, este tramo de la Carretera PR-54 se mantiene altamente

congestionado durante las horas laborables, generando una serie de inconvenientes a los ciudadanos que necesitan transitar por la misma para realizar sus actividades cotidianas.

La alternativa presentada para atender el problema de congestión vehicular sugerida por la R.C. de la C. 445, es el permitir que se transite a una velocidad diferente a la establecida en la zona escolar. Es menester señalar que dichos cambios en los límites de velocidad se realizarán una vez tomadas las debidas medidas de seguridad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública y una inspección ocular sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 445. Dicha vista pública se realizó el 10 de diciembre de 2009, en el Salón de Audiencias Héctor Martínez, a la misma comparecieron:

- el Sr. Carlos N. Rivera, Director Ejecutivo Interino; la Lcda. María Cristina Figueroa, Asesora del Secretario; el Sr. Nemesio Irrizarry Torres, Director del Área de Diseño; el Ing. Harold Cortes, Director Ejecutivo de Infraestructura y el Ing. Luis Rodríguez, Ingeniero de Carreteras, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) expresó entender la finalidad de la pieza legislativa. Señalan que durante el mes de julio de 2009 realizaron una inspección en la Carretera PR-54. Evaluada toda la información que recopilaron los ingenieros del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), concluyen que se puede eliminar el límite de velocidad de zona escolar en dirección de este a oeste en esa carretera. Ahora bien, este cambio tiene que estar acompañado de una serie de medidas de seguridad, que ya se encuentran laborando, entre las que reseñan el marcado del pavimento e instalación de rótulos. A pesar de entender la finalidad y coincidir con la misma, entienden que no es necesario aprobar

esta medida. A preguntas de los miembros de esta Comisión, no pudieron precisar para cuando terminarían las obras en la carretera. Es por esta falta de certeza en cuanto a la terminación de las obras, esta Comisión entiende pertinente y recomienda que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 445, en aras de asegurar que se atienda esta apremiante situación.

Ante planteamientos de la necesidad de incorporar medidas de seguridad adicionales en la R.C. de la c. 445, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura efectuó una inspección ocular el 12 de febrero de 2010, a las 7:30 de la mañana, frente a la Escuela Vocacional Dra. María Socorro Lacot en el Municipio de Guayama. En la misma estuvieron presentes:

- El Sr. Jesús M. Rosario Solís, Director de la Escuela Vocacional Dra. María Socorro Lacot
- El Sr. David Enchautegui, Maestro Coordinador de la Junta Directiva de la Escuela Vocacional
- Ing. Olga Lafontaine, Coordinadora Proyecto Tránsito de la Autoridad de Carreteras
- El Sr. Isidro Pérez Lanausse, Director de Obras Públicas Municipal
- Ing. José Abrams, Ingeniero de Planificación del Municipio de Guayama
- La Sra. Evelyn Díaz Suárez, Ayudante Especial del Departamento de Educación

Cabe señalar que también estuvo presente el Representante Jorge L. Ramos Peña como autor de la medida y el Senador Cirilo Tirado.

Durante la Vista Ocular se observó que el tránsito de este a oeste discurre un poco distante a la Escuela Vocacional. En dicha vía principal existe un muro en cemento con una verja en la parte superior que divide los carriles y evita que los estudiantes crucen a la escuela desde el otro extremo de la avenida. También se pudo identificar a varios estudiantes que cruzaban desde el lado opuesto a la Escuela Vocacional en el punto donde terminaba el muro, poniendo así en riego su seguridad. Esto, debido a que las personas que llevan a los estudiantes al plantel escolar los dejan en esta área ya que el viraje en "U"no está permitido, lo cual impide que los dejen frente a la escuela.

La Autoridad de Carreteras y Transportación propuso hacer un estudio para viabilizar eliminar la prohibición de viraje en "U" que existe en el semáforo que se encuentra en el tramo de este a oeste de la avenida. Dicho estudio fue realizado por la Autoridad de Carreteras. En el mismo contemplaron la posibilidad de eliminar dos (2) rótulos código R3-4 (NO VIRE EN U) instalados en la intersección PR-54 y Calle Principal en dirección de este a oeste y en la intersección de la PR-54 y PR-748 en dirección de oeste a este. En el mismo, el Area de Ingeniería de Tránsito recomendó favorablemente "eliminar el rótulo radicado en la intersección de la PR-54 con la Calle Principal. Sin embargo, el rótulo radicado en la intersección de la PR-54 y PR-748 debe permanecer inalterado ya que las características geométricas de dicha intersección no proveen el radio adecuado para el viraje en "U"."

Autorizando el viraje en "U"en esta área se evita el riesgo a los estudiantes que cruzan la avenida en claro menosprecio a su seguridad. Además, la Autoridad de Carreteras y Transportación ha plantado un seto verde desde donde termina la valla de seguridad hasta el semáforo más próximo al lugar, para evitar que los estudiantes del plantel escolar crucen la vía de rodaje sin tomar las debidas precauciones. En adición, se sugirió un programa de orientación a todo el estudiantado.

Entre las quejas de los conductores que transitan por dicha carretera se encuentra, que la Policia se ubica a expedir boletos de tránsito específicamente en el área que transcurre de este a oeste si sobrepasan las 25mph, por lo cual se solicita que dicha velocidad sea aumentada a 40mph ya que esto no representa peligro a los estudiantes de la Escuela Vocacional Dra. María Socorro Lacot. Atendiendo este señalamiento la Comisión le solicitó a la Policía de Puerto Rico sometiera toda la información relacionada a los boletos de tránsito por exceso de velocidad expedidos por este cuerpo policíaco en la zona frente a la Escuela Vocacional Dra. María Socorro Lacot en el Municipio de Guayama. Sobre este particular la Policía informó *"que actualmente durante el horario de 9:00 am a 5:00 pm. la referida escuela cuenta con el servicio de un agente con la encomienda de prestar servicios de vigilancia y seguridad. Además, se expidieron durante el pasado año 2009, un total de cuatrocientos treinta y seis (436) boletos a conductores que rebasaron los limites de velocidad al conducir su vehículo de motor frente a dicho plantel."*

Durante la vista ocular quedó claramente evidenciado que es viable el establecer unos límites de velocidad diferentes en la Carretera PR-54 frente a la Escuela Vocacional Dra. María Socorro Lacota a los requeridos por ley en zona escolar. De igual forma, mediante las enmiendas incorporadas a la R.C. de la C. 445 se han incorporado las debidas medidas de seguridad para que ningún estudiante arriesgue su seguridad innecesariamente.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", luego de evaluada cautelosamente la R.C. de la C. 445 por esta Comisión y ante las propias declaraciones del Departamento de Transportación y Obras Públicas, se determina que la misma no tiene impacto sobre el presupuesto vigente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las comisión suscribiente evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura coincide con la intención legislativa plasmada en la Resolución Conjunta de la Cámara 445, lo que permitirá que se alivie la congestión vehicular que se produce en la Carretera 445, a consecuencia de las labores cotidianas de la Escuela Vocacional Dra. María Socorro Lacot. Desde la inauguración de esta escuela, el tráfico de vehículos en esta vía ha aumentado a un nivel que hace que el transcurrir por la vía sea un proceso tortuoso. El propio Departamento de Transportación y Obras Públicas reconoce la viabilidad de sustituir el límite de velocidad correspondiente a una zona escolar en dirección de este a oeste, lo que permitiría que los vehículos transiten de una forma más efectiva. También surge que por la vía no discurren peatones, ya que se implementaron medidas para evitar esta situación particular.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 445 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 445

20 DE MAYO DE 2009

Presentada por el representante *Ramos Peña*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar las medidas de seguridad necesarias y rotular adecuadamente la Carretera PR-54, del Barrio Branderí en Guayama de forma que se instalen letreros de seguridad y zona escolar en la misma; a los fines de permitir el viraje "U" en la intersección de la PR-54 que conecta con la Calle Principal y establecer una velocidad mayor en la vía de rodaje en dirección de este a oeste, frente a la Escuela Vocacional Dra. María Socorro Lacot ~~en aras de permitir que se transite a una velocidad diferente a la establecida en zona escolar~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La inauguración de la Escuela Vocacional Dra. María Socorro Lacot trajo consigo la oportunidad a sobre novecientos (900) estudiantes disfruten de una facilidades modernas para el aprovechamiento de decenas de cursos vocacionales. A diario, miles de personas visitan las facilidades de dicha escuela, ubicada en la carretera PR-54 del Barrio Branderí del Municipio de Guayama. Esto ha creado que la vía de rodaje que discurre frente a dicha institución educativa se encuentre altamente congestionada la mayor parte del tiempo. Esto causa molestias y dilaciones en una carretera cuya construcción tuvo la intención de aligerar el flujo vehicular en las afueras del casco urbano.

En aras de aliviar la congestión vehicular que causa la zona escolar de dicha institución educativa, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que el Departamento de Transportación y Obras Públicas lleve a cabo las gestiones necesarias y tome las medidas de seguridad necesarias para permitir el viraje en "U" en la intersección de la Carretera PR-54 con la Calle Principal en dirección de este a oeste, aliviando la congestión vehicular en la zona escolar a los fines que el ~~transito~~ tránsito vehicular pueda discurrir de este a oeste a una velocidad mayor y que el tránsito de oeste a este discurra a la velocidad de zona escolar. Es importante recalcar que ya dicha zona escolar ha sido habilitada con vayas de seguridad y una marginal que brinda acceso exclusivo a la escuela. Por esto, ningún peatón tiene acceso a la vía de rodaje en dirección de este a oeste. Esto minimiza las probabilidades de accidentes en dicha zona.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar las medidas de seguridad necesarias y rotular adecuadamente la Carretera PR-54, del Barrio Branderí en Guayama, de forma que se instalen letreros de seguridad y zona escolar en la misma; a los fines de permitir el viraje en "U" en la intersección de la Carretera PR-54 que conecta con la Calle Principal y establecer una velocidad mayor en la vía de rodaje que discurre de este a oeste frente a la escuela vocacional Dra. ~~Maria~~ María Socorro Lacot.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2011 JAN 12 PM 2:29

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

CUARTO INFORME PARCIAL

ORIGINAL

RESOLUCION DEL SENADO 279

12 DE enero DE 2011

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 279, tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Cuarto Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 279 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesario o pertinente, de asuntos que incidan con la industria turística y cultural de Puerto Rico; e identificar los problemas; y determinar un orden de prioridad para atender los mismos.

Mediante la Resolución del Senado 26 aprobada el 12 de enero de 2009, se estableció la jurisdicción y el ámbito de la Comisión de Turismo y Cultura del Senado. La misma, expuso que dicha Comisión evaluaría todo asunto relacionado a la promoción del desarrollo del turismo interno y externo, así como todo aquello que propenda al desarrollo turístico. Así también, incluye investigaciones que permitan definir, implantar,

dirigir, administrar, supervisar, y reenfocar la política gubernamental sobre el turismo, la asistencia técnica, el adiestramiento, el mercadeo local, el intercambio con el exterior, los incentivos, el financiamiento y cualquier aspecto relacionado con dicha materia.

En instancias previas, esta Comisión ha realizado vistas oculares y públicas encaminadas a contribuir al fortalecimiento de la industria turística en la zona oeste de Puerto Rico, específicamente en el área del Puerto de Mayagüez y el sistema de transportación marítima, ubicados en el destino turístico conocido como Porta del Sol. Dicha investigación resultó en frutos muy positivos pues se creó legislación para reforzar el área y se brindó al Municipio de Mayagüez y a la Comisión del Puerto de Mayagüez, las herramientas necesarias para tomar las riendas de forma efectiva en la operación de dicho puerto. Asimismo, ha llevado a cabo inspecciones oculares sobre el progreso de las facilidades deportivas y alojamiento hotelero para los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe de Mayagüez 2010 y sobre otras instancias relacionadas a esos Juegos para asegurar su éxito turístico y para presentar la mejor cara de Puerto Rico como destino turístico y deportivo que nos promoviera en el exterior; lo que se logró exitosamente con dichos Juegos.

En esta ocasión la Comisión evalúa, en aras de asegurar la viabilidad y el éxito de la industria turística en el Destino Turístico Porta del Sol, que comprende diecisiete municipios de la zona oeste del País, que la misma no se vea afectada adversamente por la alegada alta e inusual incidencia de accidentes (varios de ellos fatales) que se han suscitado en la carretera 4494, conocida como "nuevo conector" o "conector" en el Municipio de Isabela. Varios constituyentes se han acercado a la Comisión para denunciar la ocurrencia de un gran número de accidentes en esa vía, que lleva muy poco

tiempo de inaugurada. Se asevera que, siendo Isabela uno de los puntos más fuertes de desarrollo turístico de la zona de Porta del Sol, el que esa carretera comience a ser considerada un peligro puede provocar una merma en los visitantes locales o exteriores. El conector aludido está estratégicamente localizado en una zona de alta densidad comercial, industrial, poblacional y turística. Conecta a la carretera PR 2, frente al Centro Comercial Plaza Isabela (Wal-Mart), la Escuela Superior y los comercios de la zona del sector La Curva con la Zona Urbana de Isabela y de ahí a las playas, paradores y atracciones turísticas del sector. Asimismo, el conector es una de las vías principales para llegar al Complejo Deportivo de Isabela (Coliseo del Baloncesto Superior "Buga" Abreu y Pista de Atletismo), el Centro de Diagnóstico y Tratamiento y varias urbanizaciones aledañas.

HALLAZGOS

Atendiendo el deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico celebró una inspección ocular el viernes, 17 de septiembre de 2010, a las 10:30 a.m. en terrenos aledaños a la luz intermitente del conector de Isabela con la intercesión que lleva al Coliseo, el Centro de Diagnóstico y la Pista Atlética antes mencionados. Fueron citados los siguientes funcionarios:

1. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su representante legal- estuvo representado por la Ingeniero Ivelisse Pérez- Directora del Área de Construcción de Carreteras de la Región Oeste.

2. El Superintendente de la Policía o su representante legal- estuvo representado por el Teniente Gabriel González, del Cuartel de la Policía de Isabela y Anselmo Soler, Director del Distrito de Isabela.
3. El alcalde de Isabela, Hon. Carlos Delgado Altieri- representado allí por la Sra. Dina Crispín, Ayudante especial.

En la Inspección ocular salió a relucir que el conector o carretera 4494 fue inaugurado en septiembre de 2008. Que desde sus inicios se han suscitado accidentes en la zona. Según el Memorial Explicativo enviado el día antes a la Comisión por el Señor Secretario de DTOP, Ingeniero Rubén Hernández Gregorat y de la información provista por la Policía de Puerto Rico, se han reportado unos 140 accidentes en el conector con un saldo de tres fatalidades y más de setenta lesionados. Cifras que se entendieron elevadas.

El DTOP, por voz de su representante se comprometió a realizar una investigación y evaluación exhaustiva de la carretera; tomando en cuenta factores como la velocidad máxima que permite, señalización, diseño geométrico, alumbrado, rotulación y otros criterios técnicos que, de ordinario, son materia del área de peritaje de la División de Construcción de Carreteras de esa Agencia. Asimismo, se les solicitó y convinieron en llevar a cabo la instalación de una pantalla que advierta la velocidad máxima permitida en la zona, instalar rotulación que advierta que esa área no es peatonal, el establecimiento de alumbrado y evaluar la posibilidad de colocar semáforos en las intersecciones y sustituir el semáforo intermitente existente por uno de tres luces. Informaron que la colocación de un semáforo puede costar entre 350,000 a 380,000 dólares y que para instalarlos en el área del conector contarán con una asignación de entre 30 a 50 millones de dólares de una asignación federal para semáforos que estará iniciando próximamente.

De otra parte, se le requirió a la Policía de Puerto Rico que diera rondas preventivas continuas y de forma permanente a dicha carretera. Se les requirió, además, y así se comprometieron, que suministraran a la Comisión y al Departamento (DTOP) toda la información relacionada a la incidencia de accidentes allí y los informes de querellas. De este modo, el DTOP podrá evaluar, como parte de la investigación de la carretera, a qué velocidad iban los vehículos, número de pasajeros, lugar preciso donde ocurrió el accidente y otra información valiosa para un análisis cabal de este problema y buscar su solución.

Por su parte, la Sra. Dina Crispín, representante del Municipio de Isabela, afirmó que el conector ha venido confrontando problemas desde su mismo inicio. Dio como ejemplo el hecho de que el semáforo de luces que se supone que se instalara en donde está el intermitente nunca se instaló, que la verja a ser instalada aledaña a la urbanización cercana y el Complejo Deportivo y de Salud no fue instalada y que nunca ha funcionado la iluminación del área. Indicó que el semáforo y la verja estaban en los planos originales y que se supone que fueran parte de la obra entregada. En lo referente a la iluminación, indicó que el mismo primer día en que fue inaugurada la carretera, alegadamente se robaron los cables de corriente de los postes de alumbrado de la zona. Ante esta última revelación la Comisión se compromete a continuar esta investigación para obtener las querellas que se hayan hecho entonces a la Policía y la certeza de que nunca se instaló semáforos y verjas que debieron haberse instalados y estaban presupuestadas. Se indagará si ello efectivamente ocurrió, dado a que de ser así podría constituir una clara irregularidad o acto ilegal de corrupción o malversación de fondos.

Por último, La Comisión requirió a la Policía de Puerto Rico y al DTOP que sometan los Informes que se les requirió en cinco días laborables a partir de la fecha de la inspección. La Policía de Puerto Rico ya sometió un Informe preliminar de Accidentes ocurridos en la Carretera 4494 desde su inauguración. Aguardamos por el informe preliminar del DTOP sobre los pasos que han seguidos para solucionar esta seria problemática que pone en riesgo la vida de los isabelinos y visitantes.

CONCLUSION

Luego de la investigación realizada por la Comisión en torno a la Resolución del Senado 279, la misma recomienda y concluye que se debe prestar seguimiento a esta problemática y extender la investigación para que se evalúen los planteamientos que trajo a nuestra consideración el Municipio de Isabela.

Por todo lo cual, esta Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico presenta a este Alto Cuerpo, su Cuarto Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 279, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones para su aprobación.

Respetuosamente sometido,

Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(11 DE MAYO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 279

31 de marzo de 2009

Presentada por la señora Vázquez Nieves

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesario o pertinente, de asuntos que incidan con la industria turística y cultural de Puerto Rico; e identificar los problemas; y determinar un orden de prioridad para atender los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución del Senado Núm. 26, aprobada el 12 de enero de 2009, estableció la jurisdicción de la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico. Dicha Resolución expuso que la Comisión evaluaría todo lo relacionado con la promoción del desarrollo del turismo interno y externo, así como de todo aquello que propenda al desarrollo del turismo.

Incluye investigaciones y estudios que permitan definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar y reenfocar la política gubernamental sobre turismo, la asistencia técnica, el adiestramiento, el mercadeo local, el intercambio con el exterior, los incentivos, el financiamiento y cualquier otro aspecto relacionado con esta materia.

Además realizará estudios, investigaciones, citará y creará un foro para las personalidades del mundo de los negocios, de la industria turística y otros, a fin de promover el turismo como un sector importante para el desarrollo económico de Puerto Rico.

A su vez será responsable de la formulación de la política normativa que propenda al desarrollo y cultivo de las artes, la conservación de los valores, la difusión de la cultura, la presentación continua y diversa de programas artísticos de todo género, estética y preservación de sitios y áreas históricas.

Con esta Resolución se pretende realizar un estudio general de la situación actual de la industria turística y cultural en todas aquellas áreas de interés, para identificar los problemas que presentan y determinar un orden de prioridad a al tender estos problemas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general de la situación actual de la industria turística y cultural de Puerto Rico; identificar los problemas que presentan; y determinar un orden de prioridad para atender los mismos.

Sección 2.- La Comisión de Turismo y Cultura deberá rendir informes parciales relacionados en particular a los asuntos investigados de inmediato, sus hallazgos y recomendaciones y su informe final en un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos que, por su carácter de urgencia, ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL
R. del S. 583

ORIGINAL

21 de diciembre de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 583, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 583 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la condición actual del Centro de Tratamiento Social de Ponce de la Administración de Instituciones Juveniles, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean convenientes y necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de los menores de edad ubicados en dicho Centro.

Las facilidades del Centro de Tratamiento Social de Ponce tienen capacidad para setenta y cinco (75) jóvenes. Al momento de la radicación de la Resolución del Senado 583 contaba con cincuenta y seis (56) jóvenes recluidos en el mismo, entre las edades de catorce (14) a veinte (20) años. Las facilidades del Centro no se encuentran en

condiciones adecuadas para ser habitadas por menores de edad. El Centro enfrenta serios problemas con el funcionamiento de las tuberías las cuales necesitan mejoras y reparaciones urgentes, debido a las constantes averías que presentan y, además, está ausente de un sistema de aire acondicionado en las viviendas. De igual forma las instalaciones no ofrecen seguridad para los reclusos, ni atiende las necesidades de la masa de jóvenes que residen en el mismo, además de no cumplir con los requerimientos que establece la ley.

El Monitor Federal, F. Warren Benton, ha ordenado el cierre de las instalaciones del Centro de Tratamiento Social, ya que tienen el compromiso y la responsabilidad de certificar que el mismo cumpla con los estándares del conocido caso Morales Feliciano en cuanto a capacidad, población, clasificación de confinado, seguridad requerida por el personal, mantenimiento, prevención de incendios, entre otros aspectos que estipula el caso mencionado.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico ha considerado necesario realizar un estudio abarcador sobre las condiciones del Centro de Tratamiento Social de Ponce, debido a la posible clausura de sus instalaciones.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico solicitó memorial explicativo a la Administración de Corrección y Rehabilitación.

1. Administración de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico

La **Administración de Corrección y Rehabilitación** mencionó en su ponencia que la Administración de Instituciones Juveniles (en adelante AIJ) fue creada en virtud de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley

Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles de Puerto Rico". La mencionada agencia está adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación en virtud del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993. La AIJ tiene la responsabilidad de ofrecer servicio de tratamiento a los jóvenes que violan alguna disposición legal, y con los cuales se interviene al amparo de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico".

De igual forma, dicha agencia ofrece tratamiento a esta población de jóvenes para que adquieran diversas destrezas que los ayude a reincorporase a la comunidad y a no volver a incidir en conductas delictivas. También, la AIJ es responsable de brindar apoyo a los familiares y encargados de los jóvenes de modo que puedan ayudarlos a realizar una reintegración plena y efectiva en la sociedad.

En el año 1994 se presentó en la Corte Federal una acción judicial contra la AIJ, bajo el Caso Civil Núm. 94-2080. Se lograron estipulaciones para el año 1997, asignándose un Monitor Federal. Entre los acuerdos se encuentra el Programa de Trabajo Social Institucional y Comunitario, al cual estaba adscrita el Centro de Tratamiento Social de Ponce, como responsable de promover el desarrollo de las destrezas sociales de los jóvenes. Desde el mes de septiembre de 2009, un mes después de presentada la R. del S. 583, la Administración de Instituciones Juveniles cerró el mencionado Centro debido a que no cumplía con los requerimientos de la "American Correctional Association" (ACA).

CONCLUSIÓN

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que el Centro de Tratamiento Social de Ponce no cumplía con los requerimientos establecidos para operar como centro de retención. Una vez sometida la R. del S. 583, el Departamento de Corrección y Rehabilitación procedió a cerrar dicha facilidad. Es menester enfatizar que el Centro de Tratamiento de Ponce es un recurso que amerita ser habilitado a los fines de

continuar brindando alternativas de tratamiento para lograr la rehabilitación de jóvenes transgresores.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 583, con los hallazgos y conclusiones correspondientes.

Respetuosamente sometido,

Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 583

14 de agosto de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la condición actual del Centro de Tratamiento Social de Ponce de la Administración de Instituciones Juveniles, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean convenientes y necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de los menores de edad ubicados en dicho Centro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de prestar servicios de evaluación diagnóstica, rehabilitación y custodia a los menores de edad intervenidos por el Tribunal bajo la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores". Dicha Ley regula los procedimientos de menores, cuando éstos han incurrido en alguna conducta que, de ser cometida por un adulto, constituiría un delito según el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes especiales.

A esos fines la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles de Puerto Rico", creó dicha Administración, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, definió sus objetivos y estableció sus poderes y deberes, entre otros asuntos. El objetivo principal de la Ley Núm. 154, antes citada, es proveer un sistema coordinado que propicie la seguridad y la más efectiva rehabilitación de los menores bajo su custodia.

La Administración de Instituciones Juveniles opera un Centro de Tratamiento Social en la Carretera PR-14, jurisdicción del Municipio de Ponce. Estas facilidades con capacidad para acoger a setenta y cinco (75) jóvenes, alberga actualmente a cincuenta y seis (56) jóvenes, entre las edades de catorce (14) a veinte (20) años. Es sabido que la estructura física del Centro tiene un sinnúmero de deficiencias que la hacen inadecuada para alojar a personas, en particular a jóvenes menores de edad. A manera de ejemplo, las viviendas no cuentan con un sistema de acondicionador de aire; el sistema eléctrico y la red de tuberías requieren reparaciones y mejoras constantemente, debido a las frecuentes averías; y el edificio en general no ofrece seguridad para sus ocupantes, entre otras fallas. Por otro lado, la antigua estructura no cumple con las exigencias de la legislación vigente, ni provee para atender las necesidades particulares de la población que hospeda.

El Monitor Federal, F. Warren Benton, quien tiene el deber y la responsabilidad de garantizar que el Centro de Tratamiento Social de Ponce cumpla con los estándares del conocido caso Morales Feliciano en cuanto a capacidad y población, clasificación de confinados, seguridad, personal, salud ambiental, mantenimiento y prevención de incendios, entre otros, ha recomendado el cierre del mismo. La recomendación se basa en la condición deficiente que presenta la estructura física del Centro.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador sobre la condición actual del Centro de Tratamiento Social de Ponce, ante el posible cierre de las instalaciones. Sin duda alguna, el estudio ayudará a identificar aquellas acciones gubernamentales que sean necesarias para beneficio de la población que alberga el Centro.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la condición actual del Centro de Tratamiento Social de Ponce de la Administración de Instituciones Juveniles, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean convenientes y necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de los menores de edad ubicados en dicho Centro.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Final sobre la

R. del S. 616

13 DE ENERO DE 2011

RECIBIDO ENE 13 '11
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE COMISIONES

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 616, según fuera referida, tienen a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones que se acompañan con este informe. La medida lee:

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado a realizar una investigación a los fines de evaluar los procesos de venta y distribución de azúcar en Puerto Rico para así, garantizar que se lleven a cabo dentro de un marco de justa competencia y conforme a las leyes y reglamentos vigentes referente a la importación, distribución y tributación del azúcar, y para otros fines.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, tiene el propósito de investigar el mercado del azúcar en Puerto Rico y los procesos reglamentarios de importación y distribución para consumo domestico e industrial.

HALLAZGOS

Para el análisis de esta medida se celebraron un total de nueve vistas públicas y dos vistas ejecutivas en el Capitolio, San Juan y se recibieron un gran número de documentos, recibos, facturas e informes de ventas de los principales importadores de azúcar. Además

se analizaron informes de inspección de las agencias públicas relacionadas con el mercado y fiscalización del azúcar en Puerto Rico.

Resumen Histórico de la Producción de Azúcar en Puerto Rico

Al hacerse la transferencia de la soberanía en el 1898, la industria de la caña de azúcar creció con las inversiones de industriales de los Estados Unidos. La fuerza del vapor que impero durante el dominio de España, se transformó en uso del petróleo y electricidad y en las turbinas modernas que dieron nueva vida a esta industria. Desde entonces hasta la primavera del 2000, cuando la Central Coloso, ultima central en actividad, cerró operaciones, la caña fue la cosecha más importante en Puerto Rico.

La industria creció a principios del Siglo XX para luego irse a pique en la década del 40, en la lucha con los precios bajos del mercado mundial, una disminución de la fuerza laboral principalmente en los campos, altos costos de transportación, necesidad de inversión en infraestructura de riego y drenaje, altos costos de abonamiento, efecto de varios huracanes, inundaciones y sequias, litigios gremiales y como si fuera poco el atravesar por periodos de depresión económica y la falta de interés del gobierno al cambiar la política pública económica. En el 1936 existían unas 43 centrales azucareras operando bajo una cuota impuesta por los Estados Unidos de 909,445 toneladas netas. Esta fue establecida por el Acta Jones-Costigan, la cual permitía que Puerto Rico embarcara su materia prima a los Estados Unidos sin cargos de aduana.

A finales de la década de 1940, Puerto Rico se embarcó en un programa de industrialización que en forma muy acelerada cambió nuestro cuadro económico. La aportación de la agricultura al ingreso neto interno (INI) disminuyó del 24% en el 1950 al 1.08% en el 1999. Mientras tanto, la aportación al ingreso neto interno de la manufactura aumentó de 14.5% en el 1950 hasta el 46.78% en el 1999, lo que evidencio cómo la manufactura fue desplazando a la agricultura en importancia como sector productivo de la economía. Además, la década de 1940 también marcó el inicio de un plan de distribución de tierras entre la población de la zona rural que permanecía desposeída, luego de más de cuatro décadas de economía de monocultivo cañero. En 1940, un año

antes de aprobarse la Ley de Tierras (Ley de los 500 Acres), las familias de arrimados constituían un tercio de la población total, o cerca de 110,000 familias. La reforma agraria que se intentó pretendía que el gobierno adquiriera y redistribuyera las tierras agrícolas entre la población con el propósito de que las familias residentes en las zonas rurales se dedicaran a la agricultura poseyendo el terreno en el cual trabajaran y del cual obtuvieran su sustento. Para lograrlo, era necesario incluir programas para aumentar la productividad del suelo, nuevas técnicas agrícolas, nuevas variedades de semillas, ayuda directa para la construcción de viviendas, construcción de sistemas de riego y proyectos dirigidos a levantar el nivel de vida de las familias rurales. Se propuso la creación de fincas de beneficio proporcional, fincas individuales que serían arrendadas a familias de agricultores *bona-fide* interesados en implantar nuevas técnicas de producción agrícola, la repartición de parcelas entre las familias de agregados, la ayuda técnica a los agricultores y la diversificación de la producción agrícola. Sin embargo, la experiencia y la historia demostraron que la reforma agraria encontró una serie de escollos que la hicieron fracasar a largo plazo. Entre estos se destaca la falta de fondos de la Autoridad de Tierras, el retraso de ventas de tierras por parte de las corporaciones azucareras; el aumento en la producción azucarera a pesar de la intensión de diversificar la agricultura con una producción récord de caña molida y de azúcar obtenida en 1952. Durante esta fecha se llegaron a cultivar unas 400,000 cuerdas de terreno bajo cultivo intensivo y se produjeron unas 12,000,000 toneladas de caña de azúcar. Esta producción representó 1.3 millones de toneladas de azúcar cruda que se consumía casi en su totalidad en el mercado local y muy poco para exportación.

En un intento de salvar la industria de la caña de azúcar, el Gobierno de Puerto Rico creó una nueva corporación adscrita a la Autoridad de Tierras llamada, Corporación Azucarera, mediante la Resolución Núm. 27 de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras, el 29 de enero de 1973, y la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico". La Autoridad de Tierras y la Administración de Terrenos transfirieron las propiedades dedicadas al cultivo de la caña de azúcar a esta nueva corporación y más tarde la adquisición de la Refinería Mercedita en Ponce. Desafortunadamente, año tras año la Corporación Azucarera

acumuló pérdidas hasta que el Gobierno de Puerto Rico reconsideró la viabilidad de esta empresa en manos del gobierno.

En el 1996, el Gobierno de Puerto Rico decide que la única oportunidad que le quedaba a la industria azucarera ante la gran deuda acumulada por la Corporación Azucarera, subsidiaria de la Autoridad de Tierras, era el traspaso de esta operación a manos privadas de los propios cañicultores. En el año 1998, por virtud de la Ley 189 de 5 de septiembre de 1996 y la Ley 202 del 1997, la Corporación Azucarera de Puerto Rico traspasa los activos de las Centrales Roig y Coloso por $1.00 y por la Ley 271 de 1999 la Refinería Mercedita (para el año 2000) a las empresas de colonos de la Agroindustria Azucarera del Oeste y Compañía de la Central Roig. De igual forma en virtud de Ley Núm. 189 *supra*, la Corporación Azucarera cerró operaciones al transferir sus activos a los Colonos.

El 20 de diciembre de 2000, los Colonos firmaron los contratos relacionados a la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de la Refinería Mercedita y en octubre de 2000, se transfirieron los equipos y maquinaria. La Corporación Azucarera, la Autoridad de Tierras y el Departamento de Agricultura transfirieron millones de dólares en activos así como otros beneficios, incentivos, inversiones, mejoras y financiamiento a las empresas de colonos, sin embargo estos no pudieron desarrollar la capacidad empresarial y financiera que era necesaria para este nivel de operación de forma sustentable. Para la zafra del año 2001, apenas se produjeron 16,851 toneladas y unas 1,020 toneladas de azúcar cruda.

En resumen, fueron varias las circunstancias que llevaron a la industria de la caña a desaparecer como una alternativa económica del sector agrícola. Algunas de estas razones según nuestro análisis fueron:

A- Problemas estructurales de la industria y rezago tecnológico a nivel de campo e industrial.

B- Eventos que afectaron la economía a nivel Mundial y las inversiones en Puerto Rico.

C- Competencia de países productores con menos costos de producción, impacto de sustitutos del azúcar a nivel Mundial y cambios de gustos y preferencias de los consumidores.

D- Alta carga gubernamental en subsidios pagos por los contribuyentes para mantener la industria en operación y mantener empleos.

E- Alta intervención gubernamental en la toma de decisiones de la Industria Azucarera y falta de seguimiento a planes de mediano y largo plazo debido a cambios de gobierno.

F- Ausencia de alto nivel gerencial y toma de decisiones durante el proceso de privatización y operación de la Industria por parte de los Colonos.

G- Ausencia de una verdadera reforma agraria en la Corporación Azucarera que incluyera diversificación de productos e inversión privada.

H- Limitaciones de infraestructura de riego y drenaje.

I- Falta de plaguicidas registrados por la ***Environmental Protection Agency (EPA)*** para controlar las plagas de la caña.

J- Bajos rendimientos de azúcar cruda producida por cuerda.

K- Eliminación de programas de investigación científica en abonamiento, cultivo y desarrollo de nuevas variedades de caña.

L- Desaparición de fincas productoras de semilla de caña.

M- Efecto de huracanes y sequias.

N- Aumentos en el costo del combustible y electricidad.

O- Carga excesiva de empleo gubernamental en la Corporación Azucarera.

P- Reducción de la fuerza laboral para operaciones de campo.

Q- Aumento en el costo del terreno agrícola y competencia de uso por otros sectores de la economía.

R- Exigencias y reclamos de Uniones Obreras.

S- Falta de interés gubernamental y ausencia de compromiso de Colonos en honrar acuerdos al no compartir una misma visión futura de la Industria.

Los cambios y retos que experimentó la industria del azúcar durante la transición a un nuevo siglo mucho más moderno, competitivo, tecnológico y de apertura de mercados a

nivel Mundial, parecía predecir la suerte del cultivo de la caña en la isla y consecuentemente nos convirtió de productores exportadores a importadores netos de azúcar. De esta forma, el Gobierno de Puerto Rico, en su función de fiscalizador, mantiene control a través de leyes y reglamentos para la importación del azúcar, márgenes de ganancia en precio y cobro de arbitrio arancelario para el azúcar empacado para consumo familiar.

Abastos y Demanda de Azúcar en Puerto Rico

Luego del cierre de las operaciones de la Corporación Azucarera del Gobierno, la responsabilidad de mantener los abastos de azúcar en la Isla pasaron a manos privadas en la Compañía de Azúcar de Puerto Rico quienes suplieron el mercado local hasta el mes de septiembre de 2001. Para ese año, hubo que autorizar la importación de azúcar para completar un mercado potencial de 845,000 quintales de azúcar refinada al año. La venta de azúcar refinada durante el año 2001 por la Compañía de Azúcar de Puerto Rico ascendió a 511,642.20 quintales, o sea un 60% del mercado. Sin embargo, durante el año 2002, tan solo mercadeó 190,873.20 quintales de azúcar refinada, o sea un 22.5% del mercado potencial en Puerto Rico. El resto del azúcar refinado necesario para suplir la demanda local fue suplido en su mayor parte por la Empresa Importadora de **Azúcar Able Sales, Inc.** El mercado domestico representó para el año 2000 un volumen de negocio de $30,012,060.00. Hasta el mes de agosto de 2002, la Compañía de Azúcar de Puerto Rico, Inc. al no poder suplir la demanda del mercado local, había dejado de ingresar la cantidad de $16,353,665.36 en comparación con el año 2001. Para ese año, el mercado de azúcar en la isla estaba totalmente controlado por la marca de azúcar de mesa "Snow White".

Decisiones erradas de los Directivos de la Compañía de Azúcar de Puerto Rico ocasionaron la desestabilización del sistema de distribución del azúcar, al eliminar la cadena de distribución de los diez (10) distribuidores que por décadas habían mercadeado el producto y distribuido directamente sin estar preparados para asumir dicho cambio. Desde esa fecha, ya la necesidad del mercado era suplida por la importación de azúcar refinada de los Estados Unidos. En el año 2001-2002 se importaron 56,000,741.00 libras

de azúcar para uso industrial y 40,421,036.00 libras de azúcar para venta al consumidor. En total se importaron 96,421,777.00 libras de azúcar. Comparando la importación de azúcar en el año 2000-2001 con la importación del año 2001-2002, se importaron 39,083,458.50 libras más que el año anterior, con un valor adicional de $17,587,556.32.

Según los datos Publicados en el 2010 por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en su publicación "Nuevo Índice de Precios al Consumidor", el mercado de azúcar se divide en cuatro categorías. La categoría de mayor volumen de ventas son los Azucares y endulzadores, principalmente utilizados por las industrias farmacéuticas y las empresas elaboradoras de alimentos, seguido por el azúcar blanca (refinada), los azucares de dieta y otras azucares donde se incluye la azúcar negra. En la Tabla 2. se presenta la Ponderación de los Mercados Vigentes por Categoría.

Tabla 2. Ponderación de los Mercados Vigentes por categoría, clase y grupo principal (diciembre 2006)

Código	Descripción	Ponderación	Por ciento
FR	Azúcares y endulzadores	$107,886,289	0.34
FR01110	Azúcar blanca (refinada)	$39,802,751	0.13
FR01120	Azúcar de dieta (splenda, equal, same, zero)	$10,195,049	0.03
FR01130	Otras azúcares (negra, domino)	$835,571	0.00

Nuevo Índice de Precios al Consumidor ,Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Autores: Francisco Acevedo, B.S, M.S y Mario Marazzi Santiago, Ph.D
12 de agosto de 2010

El análisis de fluctuación en precio del azúcar mercadeado en Puerto Rico durante los pasados diez años muestra un aumento de $91.603 quintal en enero del 2000 a $121.706 quintal en el mes de julio de 2010. Las fluctuaciones de los últimos 10 años se presentan en la Grafica 1.

Grafica 1. Fluctuaciones en Precio del Azúcar a Nivel del Consumidor Puertorriqueño

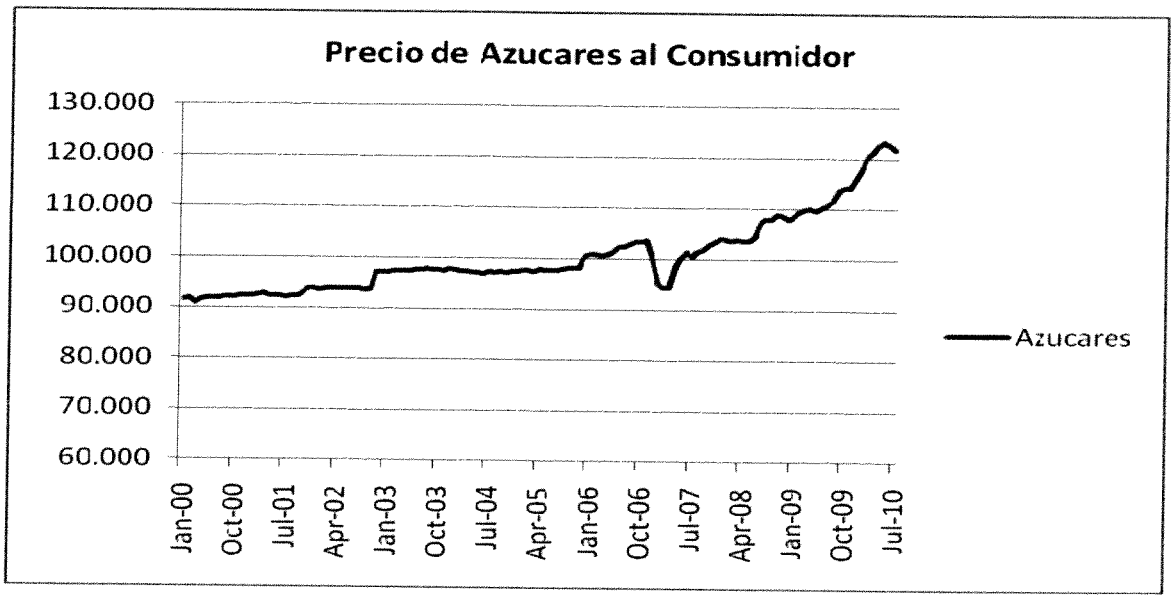

Nuevo Índice de Precios al Consumidor ,Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Autores: Francisco Acevedo, B.S, M.S y Mario Marazzi Santiago, Ph.D
12 de agosto de 2010

Control del Gobierno en el Mercado del Azúcar en Puerto Rico

A- Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

La intervención gubernamental en el mercado del azúcar se remonta al 29 de abril de 1952 cuando la Administración General de Suministros emitió la Orden Administrativa Núm. 226, cuyo proposito era establecer los precios máximos para la venta local de azúcar refinada. Esta Orden fue luego ratificada por la Administración de Estabilización Económica el 22 de junio de 1953.

El 27 de mayo de 1964, se emitió el Reglamento de Precios Núm. 17, el cual revisa, compendia y sustituye la Orden Administrativa 226. El mismo se emite mediante la autoridad que le confiere al Administrador de Estabilización Económica la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953. Este reglamento estableció el procedimiento para fijar los precios máximos del azúcar refinado en Puerto Rico.

Las funciones, poderes y deberes de la Administración de Estabilización Económica fueron transferidos a la Administración de Servicios al Consumidor (ASERCO), mediante la Ley Núm. 148 del 27 de junio de 1968. Mediante la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, las funciones, poderes y deberes de ASERCO fueron transferidos al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Mecanismos de Fijación y Revisión de Precios de Azúcar, Reglamento de Precios Núm. 17, según enmendado.

El Reglamento de Precios Núm. 17 del DACO está vigente desde el 11 de julio de 1983. La fijación y revisión de precios máximos de azúcar en la refinería toma en consideración los costos del azúcar crudo, costo de refinación, gastos de manufactura, impuestos, gastos de venta y administración y el margen de beneficio razonable. Los precios de venta en bolsas de 5 y 2 libras se determinan considerando los costos adicionales de empaque y otros gastos adjudicables a la distribución y venta al consumidor. Anteriormente, los precios se revisaban mensualmente hasta el año 1975. Luego se han revisado de acuerdo a la inestabilidad de los mercados, la oferta y demanda y abastos necesarios para satisfacer nuestro consumo. El DACO ha emitido desde entonces Ordenes Provisionales a petición de los suplidores de azúcar cuando los mercados han escaseado o existido dificultad por obtener el producto a precios normales. En el año 1983, el DACO emitió la Orden Núm. 125 fijando los precios a nivel del consumidor de $2.61 para la bolsa de 5 libras y de $1.04 para la bolsa de 2 libras.

Cualquier persona que incurra en una violación a las disposiciones del Reglamento estará también sujeta a las sanciones administrativas y penalidades que contempla la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada. Este Reglamento establece el procedimiento para fijar los precios máximos del azúcar refinado, ensacado o a granel, a todos los niveles de distribución o mercadeo. Además, provee los mecanismos para que cualquier persona adversamente afectada por una orden de precios emitida al amparo de este Reglamento, que entienda que existen razones poderosas para que se deje sin efecto la orden, o que alegue tener información que demuestre que dicha orden no se justifica, podrá solicitar por escrito vistas públicas dentro de los cinco días de publicada dicha orden en un periódico de mayor circulación en Puerto Rico. La celebración de dichas vistas estará

sujeta a la discreción del Secretario, quien podrá solicitar que se le presente prueba que demuestre que se amerita celebrar las mismas.

El Artículo 2 del Reglamento (**Fijación y Revisión de Precios Máximos**), establece que el precio máximo del azúcar refinada en ventas en la refinería, entregada en sacos de cien libras será el costo del azúcar cruda más el costo de refinación, que incluye gastos de manufactura, impuesto de manufactura, gastos de venta y gastos administrativos, más un beneficio razonable. El precio máximo del azúcar refinada en ventas en la refinería entregada en sacos de cinco libras será el precio máximo fijado para la venta de azúcar en sacos de cien libras más ochenta centavos por quintal. El precio máximo del azúcar refinada en ventas en la refinería, entregada en sacos de dos libras será el precio máximo fijado al azúcar en sacos de cien libras más un dólar quince centavos por quintal. El diferencial establecido aquí para la venta del azúcar refinado en sacos de cinco y dos libras en ventas en la refinería podrá revisarse mediante órdenes de precios del DACO.

En el Articulo 3 (**Precios máximos del azúcar refinada en ventas al Industrial)** se especifica que el precio máximo del azúcar refinada ensacada al industrial que exporta más del cincuenta por ciento de su producción, será el precio máximo fijado en ventas al mayorista menos cincuenta centavos por quintal, tomado en la refinería. Para el azúcar vendido a granel el descuento será de veinte centavos adicionales por quintal. El precio máximo del azúcar refinado a otros industriales será el precio máximo fijado al mayorista, entregado, menos cincuenta y cinco (55) centésimas del uno por ciento de dicho precio máximo al mayorista.

En el Artículo 5 (**Métodos de Entrega y Términos de Venta**), se prohíbe alterar los métodos acostumbrados de entrega, términos, descuentos, concesiones o servicios suministrados en la venta de los artículos controlados por el Reglamento, si el cambio resulta en un precio de venta mayor que el fijado por una orden de precio. En el Artículo 6 (Récords), se especifica que toda persona que venda azúcar refinada, preparará y mantendrá para examen del Secretario, todos los récords necesarios para demostrar los precios de venta del azúcar refinado por el término de dos años después de la transacción.

La utilización de cualquier medio o práctica que resulte en la obtención de un precio mayor que el precio máximo fijado por una orden de precios emitida al amparo de este Reglamento, o en la ocultación o falseamiento de información sobre la cual este Reglamento requiere récords, constituye una violación al mismo según el Artículo 7 (**Evasiones**). Del mismo modo, todo detallista que venda azúcar refinada deberá indicar el precio de venta del mismo en un cartelón en su establecimiento, en forma claramente visible al público. Deberá indicar el precio de cada uno los tamaños o envases que ofrezca a la venta según se especifica en el Artículo 8 (**Rotulación**) del Reglamento.

El DACO emitió la Orden Administrativa Núm. 125, el 11 de julio de 1983, estableciendo el Control de Precios del Azúcar Refinada según el embase y destino en la cadena de mercadeo. Los precios establecidos se presentan en la Tabla 1.

TABLA 2. CONTROL PRECIOS AZUCAR REFINADA

Orden Núm. 125, Bajo Reglamento Núm. 17, vigente desde el 11 de julio de 1983.

	Al Distribuidor F.O.B. Mercedita		Al Mayorista Recogido	
	Por Quintal	En Fardos	Por Quintal	En Fardos
En sacos de papel de 100 libras	$42.5000	-----	$46.8000	----
En bolsas de papel de 5 libras	43.2300	$25.9380	47.5400	$28.5240
En bolsas de papel de 2 libras	44.0311	26.4187	48.3611	29.0167

	Al Mayorista Entregado		Al Detallista		AL
	Por Quintal	En Fardos	Por Quintal	En Fardos	Consumidor
En sacos de papel de 100 libras	$46.8000	-----	$48.53	----	$0.52 lb.
En bolsas de papel de 5 libras	47.8700	$28.7220	49.47	$29.68	2.61 bolsa
En bolsas de papel de 2 libras	48.6911	29.2147	50.32	30.19	1.04 "

Precios más bajos que los establecidos podrán ser ofrecidos, cobrados o pagados.

B- Departamento de Hacienda (Código de Rentas Internas y Reglamento de Arbitrios)

El Departamento de Hacienda a través del Reglamento de Arbitrios implanta las disposiciones del Subtítulo B - Arbitrios, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", promulgado al amparo de la Sección 6130 del Código y de las Secciones 4 y 5 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar", que facultan al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de dicho Código y de dicha Ley. En su Artículo 2001-1 (**Definiciones**), se establece que un "Alimento", significa e incluye todas las sustancias sólidas o líquidas que ingieren los seres humanos o los animales para su sustento y nutrición. Para los propósitos del Subtítulo B del Código y de este Reglamento, el término "alimento" excluye el azúcar, los dulces, los dulces dietéticos y los refrescos. Sin embargo el su Artículo 2006-1.- (**Azúcar**) se establece la imposición contributiva a este articulo de consumo. Según el Código de Rentas Internas, se impone, se cobra y se paga un arbitrio de 14¢ por cada libra o fracción de libra de toda clase de azúcar, sin importar su estado y su forma que se importe a la Isla. Dicho arbitrio aplicará igualmente a los sustitutos de azúcar, independientemente de que éstos sean o no dietéticos. A los efectos de imponer el impuesto sobre los sustitutos del azúcar, se tomará el peso indicado en el cartón como medida, excluyendo el peso del envase. Es preciso mencionar que el término "azúcar", significa e incluye azúcar de caña, de remolacha, de maíz, de sorgo, o cualquier otra forma de sacarosa natural o artificial.

El Código de Rentas Internas establece una exención para el azúcar a granel o en unidades de 50 libras o más adquirida por personas naturales o jurídicas reconocidas como fabricantes por el Secretario de Hacienda para ser utilizada exclusivamente en la fabricación de productos la cual estará exenta del arbitrio de 14¢ por cada libra o fracción establecido. Además, se establece el requisito de sello o etiqueta donde el azúcar empacada en bolsas o paquetes de 2 y 5 libras, o en cualquier otra denominación, llevará

adherido o estampado en forma clara y visible un sello o etiqueta demostrativo de haber pagado el impuesto dispuesto por este Artículo, incluyendo las palabras "Arbitrios Pagados - Departamento de Hacienda, Puerto Rico - Taxes Paid".

El Código también exige como requisitos de importación la declaración y pago de impuestos donde los importadores y los fabricantes presentarán la declaración de arbitrios de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 2016-1 del Reglamento. Los pagos de impuestos sobre artículos introducidos del exterior se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del Artículo 2068-1. Los pagos de impuestos por los fabricantes y los traficantes distribuidores afianzados se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del Artículo 2069-1.

Las personas o empresas que mercadean azúcar en Puerto Rico y que están sujetas al Subtítulo B del Código tendrán la responsabilidad de conservar los expedientes relacionados con la declaración y el pago de los impuestos por un período no menor de 5 años, según lo requiere la Sección 6102 del Código. Los expedientes así conservados incluirán, pero sin limitarse a, las declaraciones, devoluciones, conocimientos de embarque, facturas comerciales, órdenes de compra y cheques cancelados, entre otros.

C- Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico (DA) administra el Reglamento de Mercado Numero 13, "Para regir el mercado de azúcar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", al amparo de las potestades que le confiere al Secretario de esta agencia la Ley Núm. 241 de 8 de mayo de 1950, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Reglamentar e Inspección de los Mercados Agrícolas".

En su Artículo II (**Definiciones**), el Reglamento define que el "**Azúcar**" significa el cuerpo sólido, cristalizable, o líquido, en el caso que así fuera, perteneciente al grupo químico de los hidratos de carbono y de sabor muy dulce. Se extrae de la caña de azúcar, de la remolacha y de otros vegetales. Incluye, pero sin limitar, los tipos 3x, 6x, azúcar negra y otros. Del mismo modo define el "**Azúcar Liquida**" como: el producto de la

elaboración del azúcar cruda o refinada y usada generalmente por aquellos industriales embotelladores de bebidas carbonatadas.

Este Articulo II define al "**Importador**" como: toda persona que importe azúcar refinada, cruda o de barreduras para su mercadeo, reempaque o para ser procesada en Puerto Rico. Otras definiciones del Reglamento que se consideran importantes para el presente estudio es la de "**Importar**" que significa, (en cualquiera de sus tiempos gramaticales) significa toda introducción de cualquier tipo de azúcar que se haga en Puerto Rico de cualquier sitio fuera de éste. Por su parte, "**Reempaque**" significa la acción de volver a envasar o reempacar azúcar en cualquier otro envase.

El proceso para solicitar y expedir una licencia para importar azúcar en Puerto Rico se establece en el Articulo III (Licencias). En resumen, toda persona que interese importar azúcar de cualquier tipo en Puerto Rico, ya sea para su distribución o venta en el mercado local, para uso industrial o para reempacar, deberá proveerse de una licencia expedida por el Secretario, previo a la importación. Esta caducará el 31 de diciembre de cada año y una nueva solicitud deberá radicarse con por lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la misma. La solicitud de licencia se hará en un formulario especial suministrado por el Secretario y los tenedores de licencia responderán de cualquier infracción a este Reglamento cometida en su negocio, y asimismo, responderá de dicha infracción cualquier o cualesquiera de sus representantes, agentes o empleados que hubieran participado en la comisión de la misma.

Como condición para la expedición de estas licencias el importador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer local o almacén y facilidades adecuadas para manipular, almacenar e inspeccionar azúcar. Las facilidades para almacenar el producto deberán tener una capacidad no menor de dos mil quinientos (2,500) pies cúbicos y de acuerdo con el volumen del negocio. Habrá de tener, además, facilidades adecuadas para la carga y descarga (plataforma y rampa) del producto, contiguas a las facilidades de almacenamiento. En adición, deberá tener espacio suficiente para el

estacionamiento de furgones. Dichas facilidades deberán estar localizadas en un área comercial y deberá someter evidencia fehaciente a los efectos.

2. Mostrar evidencia fehaciente de la posesión del local o almacén, bien sea mediante presentación de escrituras o del contrato de arrendamiento, si este fuere el caso, y permiso de uso otorgado por la Administración de Reglamentos y Permisos de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

3. Si es una corporación, someter copia del certificado de incorporación expedido por el Departamento de Estado de Puerto Rico o el estado de los Estados Unidos donde esté incorporada. En este último caso deberá presentar la evidencia o documentos que acrediten el que está autorizado para realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4. Tener al día el pago de sus patentes municipales, certificados o licencias del Departamento de Salud y someter copia de los mismos.

5. Someter copia de los certificados de salud de aquellos empleados que manipulan directamente el producto, así como copia del Seguro Social Patronal de la firma.

6. Tener al día los pagos de multas administrativas.

7. Deberá someter al Departamento un certificado de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico; Disponiéndose, que en el caso de extranjeros con menos de un (1) año de residencia en Puerto Rico el solicitante deberá someter un certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades gubernamentales del país de su origen.

El Reglamento Núm. 13 es muy específico en cuanto a la otorgación de las licencias por actividad comercial en particular. No se expiden licencias para importar azúcar para distribución o venta en el mercado local, para uso industrial y para reempaque al mismo tiempo. La persona que se dedique a más de una actividad deberá mantener vigente las correspondientes licencias y cumplir con los requisitos aplicables a cada actividad.

De la misma forma, el Reglamento Núm. 13 es específico en cuanto a las condiciones que pueden ocasionar la suspensión de la o las licencias por parte del Secretario de Agricultura. Algunas de estas condiciones son:

1. Mercadear cualquier lote de azúcar refinada, cruda o de barreduras, sin someterla a la inspección requerida.
2. Disponer, sin la autorización escrita del Secretario, de un lote de azúcar refinada, cruda o de barreduras, contra el cual se haya expedido una Orden de Detención.
3. Importar cualquier lote de azúcar refinada, cruda o de barreduras sin la notificación previa a cada embarque que se requiere en el Artículo IV de este Reglamento, o importar cualquier lote de dicho producto en cantidades que sobrepasen las señaladas en dicha notificación.
4. Falta de pago de cualquier multa administrativa impuesta por violación a cualquier disposición de este Reglamento.
5. En el caso de que un importador de azúcar para uso industrial, reempaque un lote de dicha azúcar en envases para venta directa al consumidor o vender la misma para su reempaque en Puerto Rico.
6. Cuando la persona a quien le haya concedido una licencia utilice la fuerza, asalte, resista, se oponga, impida, intimide, interfiera, obstruya o estorbe a cualquier funcionario mientras éste se encontrare en el desempeño de sus deberes.
7. Utilizar cualquiera de las licencias que se expidan en virtud de este reglamento para una actividad distinta de aquella para la cual se expida.
8. No cumplir con el pago de los arbitrios impuestos por el Código de Rentas Internas de 1994, 13 L.P.R.A. sec. 8006 y ss., y el Artículo V de este Reglamento.

El Reglamento 13 establece un cargo por cada licencia que se expida, el cual se calcula de acuerdo con el volumen de negocios declarado conforme lo establece la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, sec.651 y ss., conocida como "Ley de Patentes Municipales". Dicho cargo no podrá exceder de treinta centésimas (.30) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocios declarado y no será menor de $50.00 ni mayor de $250.00. No se expide licencia alguna hasta tanto se haya pagado el cargo establecido y

el solicitante no puede importar azúcar hasta tanto haya recibido la licencia expedida por el Secretario.

El Artículo IV (**NOTIFICACION PARA MERCADEO DE CUALQUIER TIPO DE AZUCAR IMPORTADA**) establece que todo tenedor de licencia que interese mercadear cualquier tipo de azúcar en Puerto Rico, deberá notificar tal hecho al Secretario, con antelación a cada embarque que se proponga hacer de dicho producto. La notificación requerida deberá someterse por el importador en un formulario especial que a los efectos le suplirá el Secretario de Agricultura. El referido formulario contendrá, entre otra, la siguiente información:

1. Nombre y dirección del importador.
2. Número de la licencia otorgada como importador.
3. Cantidad y tipo de azúcar a importarse en el lote; incluyendo la cantidad de envases de embarque y cantidad de envases de venta directa al consumidor, así como la capacidad de éstos.
4. Fecha aproximadamente del embarque y de arribo a Puerto Rico.
5. Descripción de la rotulación de los envases.
6. Fecha de la notificación.
7. Firma del importador o persona autorizada.
8. Uso o actividad a la que está destinada el azúcar importado.

Como medida de proteger la calidad del producto que se trae a los consumidores, el Reglamento de Mercado Núm. 13 provee las normas de Calidad en su Artículo V (**NORMAS DE CALIDAD PARA AZUCAR IMPORTADA A PUERTO RICO**), donde se establece que el azúcar crudo que se importa a Puerto Rico deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Humedad - El factor máximo permisible es 0.28.
2. Contenido de Cenizas - El contenido de cenizas máximo no debe pasar de 30% de los no-azúcares, y el mínimo será el 16% de los no-azúcares.
3. Contenido de Bacterias - El contenido de bacterias máximo debe ser 100,000 bacterias por cada 10 gramos de azúcar.

4. Tamaño del Grano - El porciento de azúcar que pasa por un tamíz No. 28. Tyler no debe exceder el 55% y como mínimo el 20%.

5. Filtrabilidad - La cantidad de soluciones de azúcar que pasa por un filtro standard es de 125 mililitros como máximo y 50 mililitros como mínimo durante 10 minutos.

6. Color - I.C.U.M.S.A. no debe exceder de 0.21 y como mínimo el 0.10.

7. Polarización - Debe estar de 97.8 a 98E.

8. Dextran – Debe contener no más de 250 M.A.U.

9. El azúcar cruda deberá cumplir con todas las especificaciones que exigen los Departamentos de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados Unidos de Norte América, para cualificar bajo la cuota preferencial de importación a los Estados Unidos. Tiene que cumplir con los Certificados de Elegibilidad de Cuota (CQE).

Para el azúcar liquida que se importe a Puerto Rico se exige que cumpla con las siguientes especificaciones:

1. Unidades de embarque deben llenar requisitos de limpieza y sanidad. Deben ser construidos en tal forma que no exista el riesgo de añadir ninguna clase de impureza al producto.

2. Identificación - El producto debe ser identificado en el conduce como Bottlers Liquid Sugar.

3. Color - El color del producto no debe ser mayor de 35 R.V.N. (A 7.0 p.H.)

4. Sedimento - El sedimiento contenido no debe ser mayor que aquel demostrado en un disco AD-Hoc (aproximadamente 2 p.p.m.) según provisto por el Instituto Americano de Embotelladores de Bebidas Carbonatadas).

5. Olor y Sabor - No debe tener ningún olor o sabor objetable en forma concentrada o en una solución al 10% acidificada a p.H. 2.5 con ácido fosfórico USP.

Los parámetros microbiológicos son:

6. Levadura - no más de 10 por 10 gm de muestra base sólidos.

7. Hongos - no más de 10 por 10 gm de muestra base sólidos.

8. Bacterias - no más de 200 por 10 gm de muestra base sólidos.

El azúcar refinado que se importa a Puerto Rico deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Humedad – El factor máximo permisible es 0.04%.
2. Contenido de Cenizas – el contenido de cenizas máximo no debe pasar de 0.04%.
3. Tamaño del Grano – fina según los los parámetros del mercado.
4. Solubilidad – El 100%.
5. Color – I.C.U.M.S.A., no más de 70 unidades de color.
6. Polarización – Sobre el 98.7%.

El azúcar refinado deberá cumplir con todas las especificaciones que exigen los Departamentos de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados Unidos de Norte América, para cualificar bajo la cuota preferencial de importación a los Estados Unidos. Tiene que cumplir con los Certificados de Elegibilidad de Cuota (CQE).

Otras disposiciones del Reglamento son que el azúcar refinado que se importe en Puerto Rico para venta directa deberá estar empacada en envases para venta directa al consumidor, dentro de los correspondientes envases de embarque y pagar los arbitrios correspondientes, según el Código de Rentas Internas de 1994, 13 L.P.R.A. sec. 9006 y ss.. que el azúcar cruda, azúcar refinada para uso industrial, o barreduras que se importe para mercadearse y/o elaborarse en Puerto Rico, deberá venir empacada en envases que protejan la calidad y salubridad del producto. El azúcar refinada importada para uso industrial no podrá ser reempacada en envases para venta directa al consumidor. El azúcar refinada importada para ser reempacada en envases para venta directa al consumidor, deberá cumplir con las normas de calidad establecidas en el Artículo V del Reglamento y pagar los arbitrios correspondientes, según el Código de Rentas Internas de 1994, 13 L.P.R.A. sec. 9006 y ss.

Por otra parte, todo envase para venta directa al consumidor, conteniendo azúcar refinada, así como todo envase conteniendo azúcar de cualquier tipo que se mercadee en Puerto Rico, y los correspondientes envases de embarque, deberá estar rotulados con la siguiente información impresa en letras claramente visibles y legibles.

1. Nombre del producto envasado.
2. Nombre comercial o marca.
3. Nombre del importador precedido de la palabra "IMPORTADOR", y su dirección.
4. Número de la licencia de importador vigente expedida por el Secretario.
5. Peso neto de cada envase.
6. En el caso de azúcar refinada importada para ser reempacada en Puerto Rico en envases para venta directa al consumidor deberá incluir, además, el nombre del empacador precedido de la palabra "EMPACADOR" y su dirección.
7. Número de la licencia de empacador vigente expedida por el Secretario.

La única exención que permite el Reglamento en su Artículo VIII (EXENCIONES), es al azúcar refinada que esté empacada en sobres con un contenido neto de un sexto (1/6) de onza y que es utilizada como endulzador por clientes de hoteles, restaurantes, cafeterías y negocios similares, en las propias facilidades de éstos.

En cuanto a las inspecciones de funcionarios de la Oficina de Inspección de Mercados del Departamento de Agricultura, el Reglamento Núm. 13 establece que todo lote de azúcar de cualquier tipo que se importe en Puerto Rico será inspeccionado por un inspector para comprobar que el mismo reúne los requisitos exigidos en este Reglamento. En adición a la notificación a que se refiere el Artículo IV del Reglamento, será deber de todo importador y de todo porteador, incluyendo sus representantes, agentes o empleados, notificar al Departamento la llegada de todo lote de azúcar de cualquier tipo que se importe para mercadearse en Puerto Rico, por lo menos al momento del arribo de éste, informando el barco que lo transporta y el sitio, fecha y hora de desembarque del mismo. Asimismo, será responsabilidad de todo porteador y de todo importador, así como de sus representantes, agentes o empleados, proveer las facilidades necesarias y adecuadas para

llevar a cabo la inspección y de suministrar los documentos pertinentes al embarque, tales como manifiestos, conocimientos de embarque y otros. Ningún lote de azúcar de cualquier tipo importada puede ser retirado del puerto o lugar de desembarque sin la autorización escrita de un inspector.

El Secretario puede expedir órdenes de detención contra cualquier lote de azúcar importada de cualquier tipo a ser mercadeada en Puerto Rico que no llene los requisitos especificados en el Reglamento. Ninguna persona puede disponer, sin la autorización escrita del Secretario, de un lote de azúcar de cualquier tipo, contra el cual se haya expedido alguna Orden de Detención.

Importancia del Cobro del Arbitrio del azúcar para la Agricultura

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, tiene especial interés en estudiar e investigar los asuntos relacionados con la importación y mercado del azúcar debido los efector que tienen los recaudos por concepto del arbitrio de importación en la actividad agrícola. Por virtud de la Ley Núm. 5 del 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se dispuso un arbitrio de catorce (14) centavos por cada libra o fracción de libra de azúcar y sus sustitutos en Puerto Rico. Se eximio del mismo el azúcar a granel para ser usada en la elaboración de productos y aquella producida o fabricada por cualquier persona, cuya producción total durante su más reciente año contributivo, no hubiese excedido de un millón doscientos mil quintales de azúcar medida, entre otras excepciones.

Este arbitrio que se cobraba por concepto del azúcar importado, ingresaba al Fondo General del Estado Libre Asociado. Con la aprobación de la Ley Núm. 165 de diciembre de 2001, se creó una Cuenta Especial para depositar los recaudos del arbitrio del azúcar y en su totalidad nutrir el Fondo Especial Núm. 229, conocido como Desarrollo de Facilidades Agrícolas, el cual sería transferido y en adelante administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA). Esta es una Corporación Pública, subsidiaria de la Autoridad de Tierras y constituye el organismo dentro del Departamento de Agricultura, responsable de dicho Fondo. Este se utiliza para fomentar

el desarrollo equilibrado y organizado de la agricultura en Puerto Rico. De estos fondos se parean inversiones a proyectos agrícolas y se aporta para la investigación y desarrollo de nueva tecnología agrícola en todas las empresas locales. Anualmente, FIDA recibe un promedio de $7.0 millones por concepto de los recaudos del arbitrio del azúcar y aproximadamente unos $3.0 millones por el mismo concepto pero en el café para un total de aproximadamente unos $10.0 millones anuales.

Por otro lado, Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", enmendó la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para, entre otros propósitos, incorporara a nuestro sistema contributivo el Impuesto sobre Ventas y Uso estatal (IVU). Asimismo, la referida "Ley Núm. 117" modificó sustancialmente el subtítulo B del "Código", el cual incluye las disposiciones relativas a los arbitrios sobre el azúcar, las bebidas carbonatadas, el cemento fabricado localmente o introducido en Puerto Rico y los cigarrillos, entre otros. No obstante, mediante la aprobación de la "Ley Núm. 117" se eliminó el arbitrio sobre el azúcar a partir del 15 de noviembre de 2006.

Debido a que en virtud de la Ley Núm. 165 de 1 de diciembre de 2001 se había establecido que los recaudos recibidos por concepto del arbitrio sobre el azúcar serian transferidos a una Cuenta Especial para que los mismos fuesen usados y administrados por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), con la aprobación de la Ley Núm. 117, FIDA no contaría ya con los fondos para seguir operando. En vista de esta realidad, la Asamblea Legislativa enmendó el error y por virtud de la Ley Núm. 22 del 8 de marzo de 2007, restituye desde el 15 de noviembre de 2006 el arbitrio sobre el azúcar. Dicho arbitrio es de 14 centavos por cada libra o fracción de libra de toda clase de azúcar. El azúcar empacado en bolsas o paquetes de 2 y 5 libras, o en cualquier otra denominación llevará adherido o estampado un sello o etiqueta demostrativo de haber pagado el arbitrio.

Proceso de Investigación del Mercado del Azúcar en Puerto Rico

La Comisión de Agricultura del Senado desarrollo el Flujograma del negocio de importación y distribución de todos los tipos de azúcar en Puerto Rico, para estudiar cada uno de los procesos por separado y orientar la investigación en áreas especificas. El flujo de mercado del azúcar, presenta la interacción entre la empresa privada y el gobierno en su función fiscalizadora y reguladora. Es preciso saber que son varias las agencias de gobierno que intervienen en este proceso las cuales tienen la responsabilidad de verificar la información suministrada por los importadores y a su vez realizar inspecciones rutinarias para asegurar la pureza del proceso. El Mercado del azúcar en Puerto Rico se puede describir gráficamente de la siguiente forma:

A. Flujograma del Negocio del Azúcar el Puerto Rico

I. Cumplimiento de Leyes del Departamento de Agricultura y Hacienda.

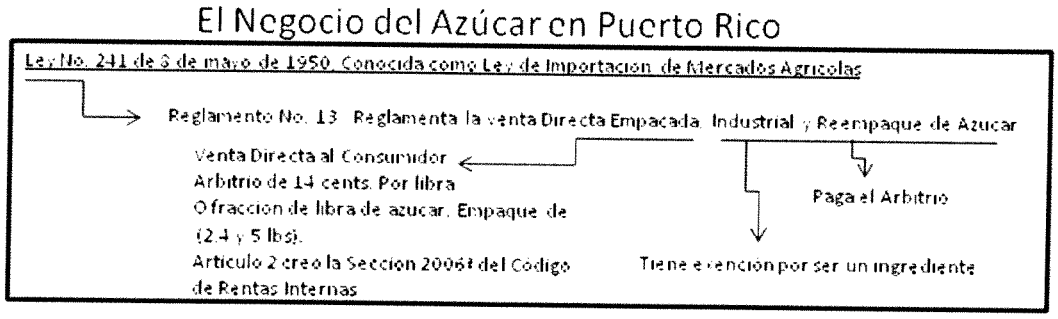

Ley No. 22 de 6 de marzo de 2007 Incluyo en el Arbitrio a toda clase de azucar sin importar su estado, forma o sustituto.

II. Procedimiento de importación, distribución y control de precio de DACO

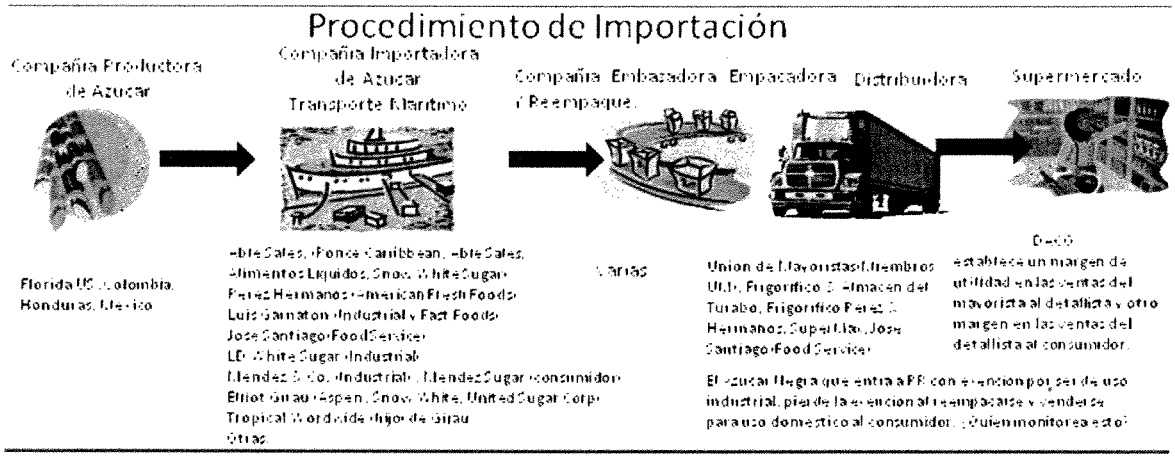

III. Requisitos de Licencia, notificación de arribo e inspección del azúcar

Departamento de Agricultura
Oficina de Inspeccion de Mercados
Otorga Licencias de Importador de Azucar Industrial
Uso Domestico y Reempaque

Importador Notifica a la Oficina de Inspeccion de Mercados
El arribo de azucar 10 dias antes de su llegada
Original y copia de la notificacion con
(Articulo K, Reg. Num. 13)

- Nombre de la Compañia Importadora
- Nombre del Barco
- Compañia Maritima
- Puertos de Salida y llegada
- Fecha de arribo
- Cantidad de contenedores
- Descripcion del tipo de azucar y embase
- Costo del azucar y precio sugerido de venta en PR

A su llegada el DA y Hacienda entran inspectores quienes dan la autorización para el levante de la carga (solo se verifica facturas comerciales)

No se realiza inspeccion en el Puerto

Inspeccion del DA se realiza en las facilidades del Importador

Los Importadores tienen impuesta una fianza de 3 contenedores (Minimo $5,000) para cubrir Costo del arbitrio a favor del DA
(Articulo III Reg. Num. 13)

10 dias despues de la Inspeccion (mes siguiente) el Importador Envia al DA evidencia del pago de Arbitrios a Hacienda. Si no cumple DA ejecuta la fianza por la cantidad que corresponda.

Remesa es enviada a FIDA DA Ley Num. 165 de 1 de diciembre de 2001. FIDA concilia mensualmente los ingresos con las inspecciones del DA e informes De pago de arbitrios a Hacienda.

IV. Principales Importadores de Azúcar en el Mercado Local

- **ABLE Sales Inc.** (Cataño, PR) del Sr. Álvaro Silva
  Marca Dulce Cana
  Empaca en 2,4 y 5 lbs. Al consumidor
  Aprox. 3 millones de lbs. Mensual = 55% del Mercado Total
  Pago por concepto de arbitrio del azúcar Aprox. $8.3 millones anual

- **Méndez & Co.** del Sr. José Arturo Álvarez
  Marca Snow White, Dixie Crystals
  Vende e 2,4 y 5 lbs. Al consumidor
  Aprox. 1.5 millones de lbs. Mensual = 27% del Mercado Total
  Pago por concepto de arbitrio del azúcar Aprox. $?? millones anuales

- **Tropical Worldwide y ASPEN** del Sr. Elliot Girau
  Marca United, Snow White
  Vende en 2,4 y 5 lbs. al consumidor
  Aprox. 900,000 lbs. mensual = -15% del Mercado Total
  Pago por concepto de arbitrio del azúcar Aprox. $?? millones anual

De la información recopilada por la Comisión de Agricultura del Senado se desprende que la totalidad de los arbitrios colectados y depositados durante el año fiscal 2008-2009 en la Cuenta Especial de FIDA del Departamento de Agricultura por virtud de la Ley Núm. 165 de 1 de diciembre de 2001, ascendió a $8,340,907. De este Total Able Sales y Méndez & Co. pagaron $8,333,974 o el 99.9%. Le restan unos $6,932 que pagaron otras compañías lo cual representa +/- 49,500 lbs. De los informes solicitados y evaluados aun existe la duda de cuanto pago el empresario Elliot Girau con relación a los +/- 900,000 lbs. que mercadea mensualmente en la isla.

Tabla V. Listado de Licencias Emitidas por el Departamento de Agricultura Reglamento No. 13 para Mercadear Azúcar en Puerto Rico

Fuente: Departamento de Agricultura, Integridad Agrocomercial, Oficina de Inspección de Mercados.

VENTA DIRECTA						
2008				2009		
IMPORTADOR	Núm. Lic.	Cantidad		Importador	Núm. Lic.	Cantidad
Envasadora Azúcar	AVC-SJ-179			Aspen Natural Prod.	AVC-A-007	
FAPH,Inc.	AVC-C-050			FAPH, Inc.	AVC-C-050	
Necco/Freshmart	AVC-SJ-093			Luis Garraton, Inc.	AVC-SJ-014	
Luis Garraton, Inc.	AVC-SJ-014			Mendes Sugar, Inc.	AVC-SJ-067	
Mendes Sugar	AVC-SJ-067			Necco/Freshmart	AVC-SJ-093	
Ponce Caribbean	AVC-SJ-082			Packers Provision	AVC-SJ-032	
Plaza Warehousing	AVC-C-188			Plaza Warehousing	AVC-C-188	
Walmart/Sam's Bay	AVC-SJ-057			Ponce Caribbean	AVC-SJ-082	
Walmart/Cayey	AVC-C-002			Pueblo, Inc.	AVC-SJ-149	
Walmart/Ponce	AVC-P-219			Snow White Sugar	AVC-A-091	

Plaza Warehousing	AVC-C-188			Plaza Warehousing	AVC-C-188	
Walmart/Sam's Bay	AVC-SJ-057			Ponce Caribbean	AVC-SJ-082	
Walmart/Cayey	AVC-C-002			Pueblo, Inc.	AVC-SJ-149	
Walmart/Ponce	AVC-P-219			Snow White Sugar	AVC-A-091	
Walmart/Manati	AVC-A-218			Walmart/Manati	AVC-A-218	
Walmart Centro Di	AVC-SJ-033			Walmart/Ponce	AVC-P-219	
				Walmart/Cayey	AVC-C-002	
				Walmart Centro Di	AVC-SJ-033	
				Walmart/Sam's Bay	AVC-SJ-057	

VENTA INDUSTRIAL						
2008				2009		
IMPORTADOR	Núm. Lic.	Cantidad		Importador	Núm. Lic.	Cantidad
Able Sales Co. Inc.	AUI-SJ-092			Able Sales Co. Inc.	AUI-SJ-092	
Alimentos Líquidos	AUI-SJ-083			Alimentos Líquidos	AUI-SJ-083	
American's Fresh	AUI-C-187			American's Fresh	AUI-C-187	
Borinquen Biscuit	AUI-P-074			Ballester Hnos.	AUI-SJ-253	
Caribbean Produce	AUI-SJ-088			Borinquen Biscuit	AUI-P-074	
Central Produce	AUI-SJ-043			Central Produce	AUI-SJ-043	
Dawn Foods	AUI-SJ-104			Caribbean Produce	AUI-SJ-088	
Goya de PR	AUI-SJ-066			Dawn Foods	AUI-SJ-104	
Holsum de PR	AUI-SJ-019			Novartis/ExLax,Inc	AUI-C-078	
Jose Santiago, Inc.	AUI-SJ-048			Goya de PR	AUI-SJ-066	
Matosantos Comer.	AUI-SJ-049			Holsum de PR	AUI-SJ-019	
Mister Price, Inc.	AUI-SJ-025			Jose Santiago, Inc.	AUI-SJ-048	
Mc Neill Healthcare	AUI-C-063			LD White Sugar	AUI-SJ-214	
Mendez & Co.	AUI-SJ-068			Labrada Distributors	AUI-SJ-012	
Mutchler, Inc.	AUI-C-247			Mc Neill Healthcare	AUI-C-063	
Novartis/ExLax,Inc	AUI-C-078			Matosantos Comer.	AUI-SJ-049	
Ochoa Industrial Sale	AUI-SJ-125			Mendez & Co.	AUI-SJ-068	
Pepsi Cola Mfg	AUI-C-135			Mister Price, Inc.	AUI-SJ-025	
Pfizer Pharrma.	AUI-SJ-072			Mutchler, Inc.	AUI-C-247	
Pfizer Pharma	AUI-C-114			Pepsi Cola Mfg	AUI-C-135	
Pan American Prop.	AUI-SJ-232			Pfizer Pharrma.	AUI-SJ-072	
Smart International	AUI-SJ-126			Smart International	AUI-SJ-126	
Unilever de PR	AUI-A-134			Tropical Worldwide	AUI-C-120	
LD White Sugar	AUI-SJ-214					

REEMPAQUE		
2010		
COMPAÑIA	Núm. Lic.	Cantidad
Envasadora de Azúcar (Sr. Luis Silva)	RAI-SJ-179-10	
Halcon Baker,Inc. (Sr. Francisco Palomo de Con)	RAI-C-194-10	
M. Cuabas, Inc. (Sr. Diego Steffens)	RAI-SJ-193-10	
Productos La Finca (Sr. Eniel Torres Ojeda)	RAI-M-192-10	
Robin's Producst (Sra. Lydia Valentin)	RAI-M-122-10	

Tabla VI. Total de Venta Directa al Consumidor Registrada en el Departamento de Agricultura durante el Año Fiscal 2008.

IMPORTADOR	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07	Dic-07	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Total Anual
Aspen			55,000		277,280	166,680						56,000	554,960
Mendez Sugar	96,000	723,424	116,800	102,400	149,024	168,896	117,920	48,000	85,600	144,157,440	96,000	26,400	1,874,464
Ponce Caribbean	426,500	219,840	513,120	412,848	324,240	153,060	383,520	1,429,464	602,400	9,060		276,000	4,898,432
Luis Garraton		7,200		3,600	9,270	3,606		5,436	10,872				49,044
FAPH									40,000				40,000
Total por Mes	522,500	950,464	684,920	518,848	759,814	492,242	501,440	1,482,900	738,872	310,500	96,000	358,400	7,416,900

Tabla VII. Total de Venta Directa al Consumidor Registrada en el Departamento de Agricultura durante el Año Fiscal 2009.

IMPORTADOR	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Total Anual
Aspen			110,080									165,520	275,600
Mendez Sugar	48,000		48,000			48,000	48,000			48,000			240,000
Ponce Caribbean	469,720	404,160	238,560	576,240	304,800	351,160	177,264	208,920	404,160	466,320	267,120	652,000	4,520,424
Luis Garraton	7,103	7,248	9,060	9,000			18,120		9,060		5,436		65,027
Snow White												220,920	220,920
Total por Mes	524,823	411,408	405,700	585,240	304,800	399,160	243,384	208,920	413,220	514,320	272,556	1,038,440	5,046,371

Grafica 2. Cantidad de Azucar Importada Mensualmente por Importador para Venta Directa al Consumidor Ano Fiscal 2007-2008

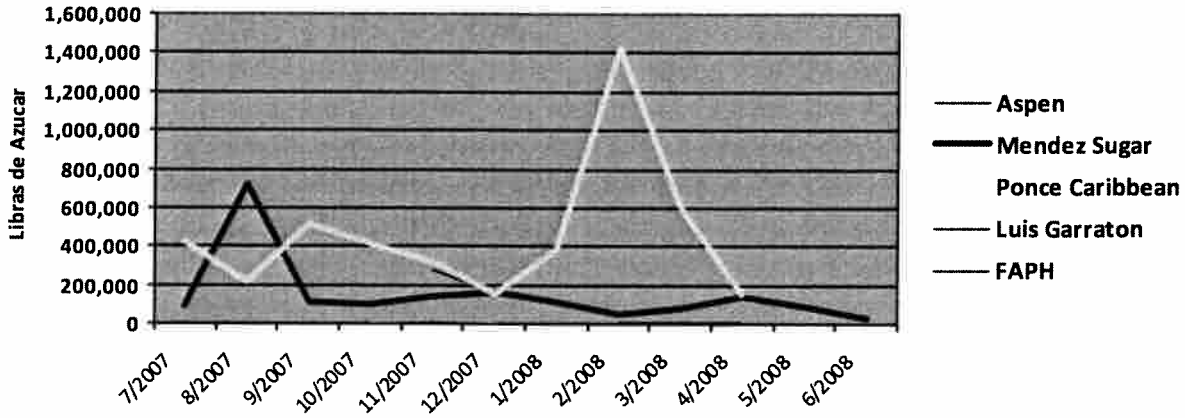

Grafica 3. Cantidad de Azucar Importada Mensualmente por Importador para Venta Directa al Consumidor Ano Fiscal 2008-2009

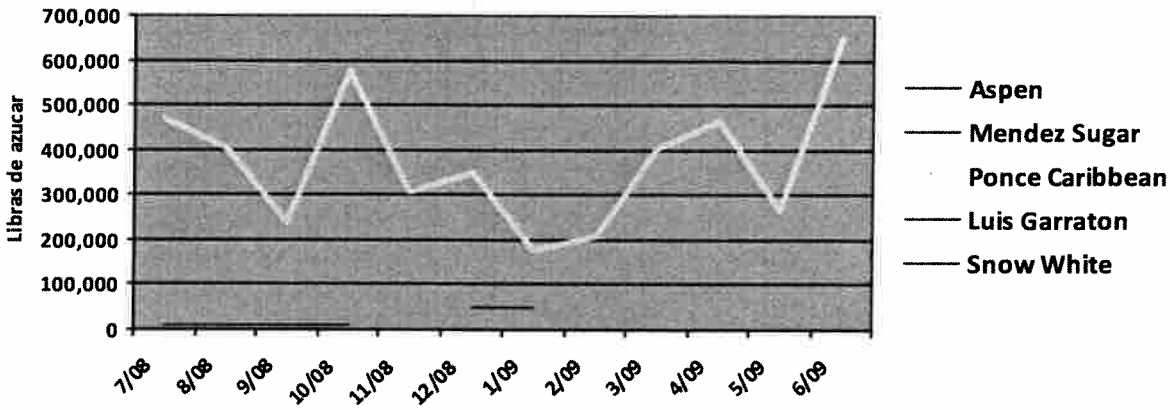

Según el análisis de las Graficas 1 y 2, de los años 2007 al 2009, el importador Ponce Caribbean domina ampliamente la cantidad de azúcar importada para Venta Directa al Consumidor en Puerto Rico. Le sigue en orden de volumen de importación Méndez Sugar., Aspen, Luis Garraton, FAPH y Snow White.

Para el año Fiscal 2007-2008 Ponce Caribbean ocupó el 66% del mercado, ascendiendo al 90% durante el 2008-2009. Méndez Sugar ocupó el 25% del mercado durante el 2007-

2008 y lo redujo al 5% en el año 2008-2009. Aspen ocupó el 7% durante el 2007-2008 y lo redujo a 5% durante el 2008-2009.

Proceso de Vistas Públicas

Durante el proceso de Vistas Publicas, se entrevistaron los principales importadores de azúcar y varios comerciantes distribuidores al por mayor y al detal, los cuales se mostraron cooperadores y muy comprometidos con el proceso de investigación legislativa. A excepción de la mayoría de las empresas citadas, la empresa Aspen Natural Products del Sr. Elliot Girau, requirió intervención de los tribunales de Justicia de Puerto Rico para su comparecencia a Vistas Publicas citadas por la Comisión de Agricultura del Senado. A continuación se presenta un breve resumen de la actividad legislativa desarrollada durante las vistas públicas y vistas ejecutivas celebradas en orden cronológico.

10 de febrero de 2010: Vista Pública, Salón de Audiencias Luis Negrón López.

La Comisión de Agricultura recibió en vista pública al Sr. José Arturo Álvarez, dueño de la compañía de Méndez y Co. , distribuidor de azúcar de la marca Snow White mediante un contrato de distribución con la Envasadora de Azúcar, Inc. También es distribuidor exclusivo de la marca de azúcar Dixie Crystals, propiedad de Imperial Sugar de Sugarland, Texas. Ambas marcas entran a la isla como uso directo al consumidor. El Sr. Álvarez suministro documentos a la Comisión de Agricultura donde demuestra que esta al día con el pago de arbitrio de 14 centavos por libra de azúcar importada para uso domestico. El Sr. Álvarez, suministro información sobre supuestas irregularidades de la marca de azúcar United del Sr. Elliot Giraud donde entiende que puede haber evasión contributiva del pago del arbitrio de azúcar importada. Este informo que United vende el embase de dos libras de azúcar veintiocho centavos (28¢) menos y en envase de cuatro libras cincuenta y cuatro centavos (54¢) menos en la cadena de supermercados Selecto donde distribuye su producto. Entiende que según su experiencia del mercado, no es posible vender a estos precios el azúcar importado incluyendo el costo del flete y el arbitrio, por lo que solicita se investigue si existe evasión para tener ventaja competitiva.

El señor Joel Rivera, representó en la vista pública al Secretario del Departamento de Hacienda, Hon. Juan C. Puig, quien explicó los alcances de la fiscalización de su agencia y los detalles de la Ley Núm. 22 de 8 de marzo de 2007 donde se impone el cobro de los 14 centavos por libra de toda clase de azúcar, sin importar su forma, estado incluyendo los sustitutos. Además citó y explicó los alcances del Reglamento Núm. 7437 de Hacienda que exime del arbitrio a las unidades de cincuenta libras para distribución en el mercado industrial. El Sr. Joel Rivera no pudo categóricamente informar que el Departamento de Hacienda pueda captar o enterarse de empresas que entren el azúcar con exención para uso industrial y que luego reempaquen el producto para venta directa al consumidor. Tampoco pudo informar si el Departamento de Hacienda puede identificar por, tipo de azúcar ya sea blanca refinada o azúcar negra, la cantidad de arbitrio que se paga en las ventas directas al consumidor. Se le solicito al Departamento de Hacienda colaborar con la investigación del Senado y proveer un listado de empresas con licencia de importación a los que Hacienda les cobra arbitrio y una relación de los recaudos por empresa desde el año 2002 cuando entró en función la Ley y el cobro del arbitrio.

Compareció a la vista pública el Sr. Luis E. Silva, Presidente de Able Sales Co. Inc. y el Sr. Álvaro Silva, de la empresa Envasadora de Azúcar. Ambas compañías, junto a Ponce Caribbean Distribuitors, distribuyen la marca de azúcar Dulce Caña, la cual según los empresarios, contribuyó en el año 2009-2010 con el 99.91% del total de lo recaudado por el impuesto de los 14¢ pagados al Departamento de Hacienda. Esta recaudación es el resultado de las ventas de la marca de azúcar Snow White, que es envasada por el Envasadora de Azúcar y distribuida por Méndez & Co. Según el Sr. Luis Silva, Able Sales y Méndez & Co. Tienen el 85% del mercado de azúcar de mesa sin embargo el impuesto pagado por sus ventas representa el 99.91% de la cantidad recaudada por Hacienda y depositada en la cuenta del Fondo de Inversión de Desarrollo Agropecuario (FIDA) del Departamento de Agricultura. Able Sales mercadea en compañías distintas las marcas de azúcar Zafra, Dulce Cana y Snow White.

La Licenciada Viviana Catalá, representó al Secretario del Departamento de Justicia quien otorgó deferencia a la Comisión de Agricultura del Senado en su investigación y

destacó que si al terminar la misma se entiende que deben hacerse referidos, el Departamento de Justicia tomará jurisdicción sobre el asunto.

19 de febrero de 2010: Vista Publica, Salón de Audiencias Miguel García Méndez.

Primera citación a través de la Comisión de Agricultura del Senado para la comparecencia a vista pública del Sr. Elliot S. Giraud, Presidente de Aspen Natural Products y el Sr. Omar S. Giraud, Presidente de Tropical Worlwide Corp. La vista pública fue suspendida por la no comparecencia de ambos empresarios. Se solicita intervención del Presidente del Senado para aplicar el Reglamento del Cuerpo y citar a través de los Tribunales la comparecencia de ambos empresarios importadores de azúcar.

24 de marzo de 2010: Vista Pública, Salón de Audiencias Héctor Martínez Colon.

Segunda citación a través de la Comisión de Agricultura del Senado para la comparecencia a vista pública del Sr. Elliot S. Giraud, Presidente de Aspen Natural Products y el Sr. Omar S. Giraud, Presidente de Tropical Worlwide Corp. Se refiere la asistencia de la Oficina de Asesores Legales del Senado para solicitar intervención del Tribunal y citar sopen a de desacato a ambos empresarios a vista pública.

Compareció a vista pública el Sr. José Revuelta, Presidente de Supermax, junto al Sr. Federico Estremera, contable de la empresa. El Sr. Revuelta mencionó que no tenía consigo las órdenes de compra y facturas de la cantidad de azúcar que mercadea debido al gran volumen de documentos que esto representa y porque sería muy oneroso para su empresa proveer la información según solicitada. Sin embargo presentó un resumen de la información solicitada según sus sistemas de contabilidad. El Sr. Revuelta clarificó que no compró azúcar de la compañía Aspen, pero sí de la compañía United durante el año 2008 lo cual represento 2% del azúcar que compro ese año. El Sr. Revuelta indicó que los precios del azúcar en su empresa oscilan entre $1.22 a $1.27 para el empaque de dos libras. También indicó que solamente le compra un 13% del total del azúcar que vende al Sr. Elliot Giraud y su compañía.

6 de abril de 2010: Vista Pública, Salón Roberto Rexach Benítez.

A vista pública de la Comisión de Agricultura fueron citados el Sr. José Pérez, Presidente de Frigorífico Pérez Hnos., la Sra. Alma Rivera, Presidenta de la Unión de Mayoristas y Cooperativas, el Sr. Carlos Toro, Presidente de Frigorífico y Almacén del Turabo y el Sr. José Santiago, Presidente de José Santiago Inc. La Comisión de Agricultura recibió las ponencias e información solicitada para continuar con su análisis de la R del S 616.

25 de mayo de 2010: Vista Pública, Salón de Audiencia Héctor Martínez.

La Comisión de Agricultura suspendió la vista pública luego de intentar la comparecencia, por tercera vez del Sr. Elliot Giraud de Aspen Natural Products y del Sr. Omar S. Giraud de Tropical Worldwide. El Presidente de la Comisión de Agricultura informo que los deponentes citados no comparecieron a la vista ya que no fue posible el diligenciamiento a través del Tribunal.

8 de junio de 2010: Reunión Ejecutiva, Oficina de la Comisión de Agricultura, Senado

Participó a la Reunión Ejecutiva el Licenciado Fernando Machado, representante del Secretario de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino. Este informó que debido a la seriedad y complejidad del asunto y la posibilidad real de evasión por falta de captación de las agencias sobre el arbitrio del azúcar, el Departamento de Agricultura se dispone a contratar dos nuevos inspectores para mejorar la fiscalización en el cobro del arbitrio. Indicó que estos nombramientos deberían comenzar en función el primero de julio de 2010. Se discutió y compartió información sobre la investigación en curso.

15 de junio de 2010: Vista Pública, Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa Carreras.

La Comisión de Agricultura recurrió, a través de su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz, al emplazamiento vía Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan (Caso Civil Núm. KJV2010-0801-907) para requerir la comparecencia del Sr. Elliot Giraud de Aspen Natural Products a vista pública. El señor Elliot Giraud fue debidamente emplazado por el Tribunal de San Juan bajo el Artículo 34-A del Código Político, del Reglamento del Senado de Puerto Rico, mientras que el señor Omar Giraud no pudo ser emplazado, debido a que en su Oficina indicaron que está residiendo fuera del país.

No obstante, el lunes, 14 de junio de 2010, la Comisión recibió una comunicación del representante legal del Sr. Giraud, Lic. Eric Quetgals Jordan de Quetglas Law Offices, donde explica que el señor Giraud no podía comparecer debido a que el 2 de junio de 2010, partió para Europa, sin embargo, luego del 6 de julio de 2010, podía comparecer ante la Comisión. En adicción, incluyó la moción informando no disponibilidad de testigo sometida al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan.

Finalmente, el Presidente de la Comisión de Agricultura, Hon. Luis A. Berdiel dictaminó y expresó lo siguiente:

> "En estos momentos esta honorable Comisión ha dado instrucciones que el señor Elliot Giruad y Omar Giraud, de Aspen Natural Products, se citen para el viernes, 23 de julio de 2010, a las 10:00 a.m., a través del Tribunal, ya que no hemos visto la disponibilidad de cooperar de estos deponentes en esta investigación que dirige la Comisión siguiendo el debido proceso de Ley mediante las facultades que nos da el Senado de Puerto Rico para estudiar la Resolución del Senado 616. Siendo así, que se establezca el salón y se citen para el día 23 de julio de 2010, a las 10:00 a.m. y ahí estaremos esperando que los dos puedan comparecer, y sino que los tribunales asuman postura y tomen jurisdicción al respecto".

<u>16 de julio de 2010: Vista Publica, Salón de Audiencias Luis Negrón López.</u>

No hubo deponentes presentes.

<u>23 de julio de 2010: Vista Publica, Salón de Audiencias Luis Negrón López.</u>

Luego de varios intentos y citaciones a través del Tribunal, la Comisión de Agricultura recibe en vista pública al Sr. Elliot Giraud de Aspen Natural Products, Tropical World Wide y Snow White y a su hijo el Sr. Omar Giraud.

En su exposición ante la Comisión, el Sr. Elliot Girau expresó que "Able Sales Company", estaba haciendo declaraciones falsas sobre él y su empresa con la intención

de mantener el monopolio en el mercado del azúcar en la isla. En adición, que esta compañía estaba tratando de eliminarlos como competencia, y por tanto, rechazando medidas que intentaran disminuir el precio del azúcar. El señor Giraud expuso que su compañía está siendo perseguida, aún cuando la inspección del Departamento de Hacienda demuestra la integridad de su trabajo.

Elliot Giraud, denunció ante la Comisión de Agricultura, que el mercado de azúcar en la Isla estaba "monopolizado" por Able Sales Company, empresa perteneciente al Sr. Luis Silva. Información que ha sido presentada para estudio ante la Comisión de Agricultura sugieren que en el 2008-2009 Able Sales representó el 55 por ciento del mercado del azúcar en la Isla, Méndez y Compañía el 27 por ciento y Tropical Worldwide y Aspen un 15 por ciento. Según el Sr. Elliot Giraud, el "monopolio" de Able Sales comenzó cuando ambas compañías hicieron en las facilidades de la Refinería Mercedita en Ponce todas las gestiones para mantener la operación de dicha refinería y continuar empacando y mercadeando el azúcar bajo la marca Snow White. Las operaciones en dichas facilidades estarían empleando a más de mil obreros puertorriqueños y hubiesen brindado a los consumidores puertorriqueños un precio menor para el mercado del azúcar. Continuo atacando en Vista Publica ante la Comisión de Agricultura acusando a Able Sales del Sr. Luis Silva y su alegada intención de eliminar cualquier competencia en el mercado del azúcar recurriendo a falsas imputaciones sobre su empresa, utilizando estrategias desleales, deshonestas, acciones intimidantes en contra de su compañía y clientes para continuar lucrándose de la ausencia de competencia en el mercado manteniendo precios artificialmente altos.

Giraud informó en sala al Senador Luis Berdiel Rivera que Silva le ofreció una oportunidad de negocio, la cual no aceptó porque distribuiría en su totalidad la azúcar empacada por Able Sales siempre y cuando sus empresas no importaran más azúcar a Puerto Rico y en donde obtendrían nueve dólares por quintal de azúcar. Posteriormente, le propuso aumentar el precio por quintal a 12 dólares, pero "creó en este más indignación y resistencia a dicha propuesta. Giraud también denuncio que se siente perseguido por Able Sales y que esta compañía "ha aprovechado a su conveniencia las reglamentaciones que rigen el mercado del azúcar en Puerto Rico...algunas de ellas han

sido promovidas para su conveniencia como por ejemplo las enmiendas que aprobó el pasado Secretario de Agricultura ,Hon. José Orlando Fabre Laboy en el Reglamento del Mercado Número 13 el cual fue enmendado en el 2005 y 2009 para adoptar procedimientos que permitían el monopolio de Able Sales en el mercado del azúcar".

Según Giraud, Able Sales tiene en la Isla el derecho de operar una Zona Libre para importar y exportar azúcar para uso industrial, lo que calificó de "innecesario y le otorga una ventaja indebida ya que le permite importar azúcar en esta Zona para venderla dentro del Estados Unidos cuando la finalidad de la Zona es vender el producto fuera de territorio estadounidense". Además de sostener que la empresa utiliza esos beneficios para importar azúcar "industrial" sin la rotulación requerida en su empaque, "deja de pagar impuestos sobre dicha azúcar declarada con fin industrial pero vende directamente al consumidor, recibiendo ventaja ilegal sobre sus competidores".

Al finalizar la lectura de la ponencia, el Presidente de la Comisión le pidió que explicara su interés en la resolución en cuestión, debido a que habían sido citados en varias ocasiones sin haber comparecido. A esto, el señor Elliot Giraud respondió que estaba interesado en colaborar con la investigación, mas por sus compromisos laborales solicitaba ser citado con dos semanas de anticipación. Incluso, el licenciado Eric Quetglas, como asesor legal del deponente, indicó que las citaciones podían ser enviadas a su oficina, y él se encargaba de los diligenciamientos correspondientes.

El Presidente constató en sala que los documentos entregados, no estaban todos los requeridos por la Comisión, siendo necesario que éstos fueran entregados durante la próxima semana. El señor Giraud se comprometió a hacer entrega de las facturas faltantes, y demás documentos en el tiempo establecido. Por otro lado, ante las preguntas del Presidente, el señor Giruad indicó que es dueño de Tropical World Wide (licencia industrial), Aspen Natural Products (licencia de consumidor) y Snow White (licencia de consumidor), además de ser dueño de la empresa envasadora del producto bajo la marca de United Sugar, la cual está ubicada en Miami, Florida. Indicó que la mayoría de su mercado es en Estados Unidos, y que en Puerto Rico sólo vende de cuatro a cinco contenedores semanales, luego de noviembre del pasado año. Anteriormente, sólo vendía

uno o dos contenedores semanales, mientras que Méndez & Compañía distribuyen 45,000 quintales mensuales. El señor Giraud en todo momento sostuvo que su distribución en Puerto Rico, correspondía a un porcentaje menor del 15%, y que su producción en la Isla aumentó luego de noviembre de 2009.

Entre la información adicional que se le solicito al señor Giraud se encuentran el número y nombre de los establecimientos a quienes le vende azúcar en Puerto Rico, precio exacto de venta y copia de las certificaciones de arribo del Departamento de Agricultura.

Luego de la deposición del Sr. Elliot Giraud, el Presidente de la Comisión ordenó la comparecencia del señor Omar Giraud, hijo del Sr. Elliot Giraud. Después de la juramentación, el señor Omar Giraud, este indicó que vive en Miami, y labora como Comprador en Tropical World Wide, la compañía del Sr. Elliot Giraud. En adición, certificó que no sabe si tiene licencias en Puerto Rico para importar azúcar, debido a que no entiende bien el proceso y hace cuatro años que no visita la Isla.

Surge de la información ventilada en las Vistas Públicas la polémica y dudas entre los importadores de; ¿Cómo la empresa del Sr. Elliot Girau puede importar azúcar y vender a precios tan bajos comparado con sus competidores, y mantener márgenes de ganancia razonables? La Comisión de Agricultura realizó un análisis de precios en el mercado para constatar la información vertida encontrando lo siguiente:

La gran polémica

¿Como Elliot Girau puede importar azucar y vender tan barato el producto?

Ej. Estudio de Precio	Comercio	
	Selecto	Super Max
Snow White 2lbs	1.77	1.87
Snow White 4 lbs	3.43	3.63
Dulce Cana 2lbs	1.69	1.75
Dulce Cana 4 lbs	3.28	3.41
Zafra 2lbs	1.69	1.59
Zafra 4 lbs	3.28	3.11
United 2 lbs	1.49	1.67
United 4 lbs	2.87	3.24

Si comparamos precios de United 2lbs ($1.49) con Snow White 2 lbs ($1.77)
Hay una diferencia de $.28 o un 16%

Si comparamos precio de United 4 lbs ($2.87) con Snow White 4 lbs ($3.43)
Hay una diferencia de $.56 o un 16%

En la comparación de precios tomados de dos comercios principales durante el mes de agosto del 2010 se reflejó una diferencia de un 16% en precios más bajos de la marca de azúcar United en bolsa de 2 lbs., cuando lo comparamos con la marca Snow White en el mismo empaque. La misma relación se encontró en la comparación de la marca United en empaque de 4 lbs., que tuvo un precio menor por un 16% a la marca Snow White en el mismo empaque. Con esta información se corrobora la información suministrada en Vista Publica por deponentes competidores del Sr. Elliot Giraud.

6 de agosto de 2010: Reunión Ejecutiva, Oficina de la Comisión de Agricultura, Senado

La Comisión de Agricultura se reunió para discutir detalles de la investigación con el Agrónomo Javier Calcaño, Director de la Oficina de Inspección de Mercados del Departamento de Agricultura. El asesor de la Comisión de Agricultura, Agrónomo Carlos A. Flores presentó un resumen de los avances de la investigación y sus recomendaciones para profundizar y corroborar información recopilada.

13 de diciembre de 2010: Reunión Ejecutiva, Oficina Comisión de Agricultura, Senado

La Comisión de Agricultura del Senado se reunió con funcionarios del Departamento de Agricultura y Departamento de Hacienda. Estuvieron presentes los siguientes miembros de la Comisión: el Senador Luis A. Berdiel Rivera, Presidente de la Comisión de Agricultura; el Senador Carlos Torres Torres, Vice Presidente de la Comisión, el Senador Antonio Soto Díaz, el Senador Cirilo Tirado Rivera y la Senadora Margarita Nolasco, como miembro ex-oficio. Además estuvieron presente el Departamento de Agricultura, representado por el Agrónomo Javier Calcaño López; el señor Israel Hernández y el señor José Ramírez, en representación del Departamento de Hacienda; y el Agrónomo Carlos A. Flores, asesor de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico.

El Agro. Flores, asesor de la Comisión, presentó los resultados preliminares de la investigación realizada por la Comisión referente a la posible evasión contributiva efectuada por los importadores en la venta de azúcar en Puerto Rico. A tales efectos, se les hace entrega de documentación referente a dicha investigación a los representantes del Departamento de Hacienda para acción e investigación correspondiente. La Comisión

solicito información sobre la cantidad de lo recaudado por concepto del azúcar refinada y azúcar negra que entra a la Isla como azúcar industrial y que luego se reempaca para distribución directa al consumidor. Los funcionarios de Hacienda indicaron que al momento de cobrar el impuesto establecido para el azúcar, no se tenía en sus sistemas cuentas separadas de azúcar blanca o negra para tales propósitos.

El señor Hernández le solicitó al Departamento de Agricultura, la lista de poseedores de licencia de importación de todo tipo de azúcar en Puerto Rico. Por su parte, el Departamento de Hacienda realizará una investigación identificando quienes eran los importadores de azúcar para los años 2007, 2008 y 2009 que poseían dicha licencia.

Posible Evasión del Pago de Arbitrios

Según la información suministrada por inspectores de la Oficina de Inspección de Mercados del Departamento de Agricultura, la posibilidad de evasión de arbitrios en el mercado de azúcar puede ocurrir de varias maneras.

¿Cómo puede haber evasión?

1. Importación de azúcar no declarada como azúcar o que no se reporta la totalidad de la importación en furgones.
2. Azúcar (refinada blanca, negra o morena) declarada como de uso industrial para luego mercadearla como de uso directo al consumidor. Se requiere licencia de reempaque y pago de arbitrio de .14¢ por libra.
3. Azúcar que entra como sustitutos, azúcar liquida, endulzadores, etc, que Hacienda ni Agricultura inspeccionan o no tienen la capacidad de captación.

Situaciones irregulares donde en muchos casos las etiquetas del azúcar no especifican el importador, elaborador o distribuidor, donde no aparecen licencias o solo aparece la licencia sanitaria y marcas de establecimientos que no cumplen con los requisitos de las etiquetas, son claras violaciones al Reglamento Núm. 13 de Mercados e imposibilita la fiscalización del mercado del azúcar. Esta situación se agrava ante la falta de inspectores

de Agricultura y Hacienda los cuales no dan abasto para realizar la totalidad de las inspecciones, recurriendo a aprobar la entrada desde las oficinas sin inspección física.

Información provista por la Oficina de Inspección de Mercados apunta a que la Compañía Able Sales siempre tiene los vagones ya descargados y acomodados en sus almacenes sin estar presente el inspector del Departamento de Agricultura. Esta situación da por fe la cantidad indicada en los documentos ya que no es posible contabilizar los empaques una vez bajados del furgón, según los inspectores.

Una gran cantidad de sustitutos y nuevos productos entran a la isla sin realizar el pago de arbitrio por el porciento de contenido de azúcar. La mayoría de estos productos entran a la isla para venta directa en Supermercados, farmacias, Health Foods, Cash & Carry, Mega tiendas y pequeños negocios especializados.

RECOMENDACIONES

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomienda basado en los hallazgos de este estudio, referir a los Departamentos de Hacienda y su Oficina de Investigación de Evasión Contributiva, al Departamento de Agricultura y su Oficina de Inspección de Mercados, y al Departamento de Justicia, todos los documentos analizados para que continúen y den culminación a la investigación iniciada por este cuerpo legislativo, llegando a sus últimas consecuencias para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos como la recaudación justa y razonable de arbitrios de importación del azúcar en la isla. La información presentada y analizada por la Comisión de Agricultura indica que existen dudas razonables para interpretar que hay fallas en el sistema de fiscalización en la importación y mercado de azúcar en Puerto Rico que ocasionan pérdidas millonarias en la recaudación de arbitrios para el fisco y pudieran ofrecer ventajas competitivas de empresas evasoras sobre aquellas que cumplen con su responsabilidad en prejuicio de una sana competencia empresarial.

Sobre la información de índole contributiva que falta por evaluar, es meritorio destacar que a tenor con la decisión del Tribunal Supremo emitida el 13 de enero de 2006 en el caso de Luis G. Rullan, et.al. v. Hon. Antonio J. Fas Alzamora, et.al.; 2006 TSPR 5, el

Tribunal Supremo determinó que los contribuyentes tienen una expectativa razonable de intimidad sobre la naturaleza contributiva por lo tanto le corresponde al Departamento de Hacienda en este proceso evaluar a través de sus mecanismos de fiscalización e investigación, la información contributiva de las empresas dedicadas al mercado del azúcar el Puerto Rico. Por su parte, el Departamento de Agricultura ha comenzado una investigación a través de la Oficina de Inspección de Mercados conducente a corroborar la información de campo, que deberá ser compartida con el Departamento de Hacienda en la consecución de los propósitos de esta resolución de investigación.

CONCLUSION

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de la R. del S.616, **recomiendan la aprobación del presente informe final con sus recomendaciones.**

Respetuosamente sometido,

Luis A Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

El Negocio del Azúcar en Puerto Rico

Ley No. 241 de 8 de mayo de 1950, Conocida como Ley de Importación de Mercados Agrícolas

→ Reglamento No. 13 , Reglamenta la venta Directa Empacada, Industrial y Reempaque de Azúcar

- Venta Directa al Consumidor
  Arbitrio de 14 cents. Por libra
  O fracción de libra de azúcar. Empaque de (2,4 y 5 lbs).
  Articulo 2 creo la Sección 2006ª del Código de Rentas Internas
- Paga el Arbitrio
- Tiene exención por ser un ingrediente

Ley No. 22 de 8 de marzo de 2007, Incluyo en el Arbitrio a toda clase de azúcar sin importar su estado, forma o sustituto.

Procedimiento de Importación

Compañía Productora de Azúcar	Compañía Importadora de Azúcar Transporte Marítimo	Compañía Embazadora, Empacadora Y Reempaque.	Distribuidora	Supermercado
		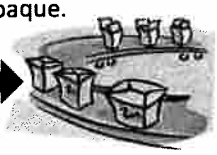		
Florida US ,Colombia, Honduras, México	Able Sales, (Ponce Carribbean, Able Sales, Alimentos Líquidos, Snow White Sugar) Pérez Hermanos (American Fresh Foods) Luis Garnatón (Industrial y Fast Foods) José Santiago(Food Service) LD White Sugar (Industrial) Mendez & Co. (Industrial) , Méndez Sugar (consumidor) Elliot Girau (Aspen , Snow White, United Sugar Corp) Tropical Wordwide (hijo) de Girau Otras.	Varias	Unión de Mayoristas(Miembros UM), Frigorífico & Almacén del Turabo, Frigorífico Pérez & Hermanos, SuperMax, José Santiago(Food Service)	DACO establece un margen de utilidad en las ventas del mayorista al detallista y otro margen en las ventas del detallista al consumidor.

El Azúcar Negra que entra a PR con exención por ser de uso industrial, pierde la exención al reempacarse y venderse para uso domestico al consumidor. ¿Quién monitorea esto?

Departamento de Agricultura
Oficina de Inspección de Mercados
Otorga Licencias de Importador de Azúcar Industrial, Uso Domestico y Reempaque

Importador Notifica a la Oficina de Inspección de Mercados El arribo de azúcar 10 días antes de su llegada
Original y copia de la notificación con:
(Articulo IV Reg. Núm. 13)

- •Nombre de la Compañía Importadora
- • Nombre del Barco
- •Compañía Marítima
- • Puertos de Salida y llegada
- •Fecha de arribo
- •Cantidad de contenedores
- •Descripción del tipo de azúcar y embase
- •Costo del azúcar y precio sugerido de venta en PR

→ A su llegada, el DA y Hacienda envían inspectores quienes dan la autorización para el levante de la carga (solo se verifica facturas comerciales)
*No se realiza inspección en el Puerto

→ Inspección del DA se realiza en las facilidades del Importador

Los Importadores tienen impuesta una fianza de 8 contenedores Mínimo ($56,000) para cubrir Costo del arbitrio a favor del DA
(Articulo III Reg. Núm. 13)

→ 10 días después de la Inspección (mes siguiente), el Importador Envía al DA evidencia del pago de Arbitrios a Hacienda. Si no cumple, DA ejecuta la fianza por la cantidad que corresponda.

→ Remesa es enviada a FIDA, DA
Ley Núm. 165 de 1 de diciembre de 2001.
FIDA concilia mensualmente los ingresos con las inspecciones del DA e informes De pago de arbitrios a Hacienda.

¿Como puede haber evasión?

1. Importación de azúcar no declarada como azúcar o que no se reporta la totalidad en furgones.
2. Azúcar declarada como de uso industrial para luego mercadearla como de uso directo al consumidor (reempaque). Incluye Azúcar refinada y Negra.
3. Azúcar que entra como sustitutos, azúcar liquida, Endulzadores, etc. (Hacienda no lo capta)

Preparado por: Agro. Carlos A Flores
Asesor Comisión de Agricultura
Senado de Puerto Rico
Revisado 5 de diciembre de 2010

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(14 DE NOVIEMBRE DE 2009)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa — 2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 616

27 de agosto de 2009

Presentada por *el señor Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procesos de venta y distribución de azúcar en Puerto Rico, para así garantizar que se lleven a cabo dentro de un marco de justa competencia y conforme a las leyes y reglamentos vigentes referente a la importación, distribución y tributación del azúcar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante la primera mitad del Siglo XIX, Puerto Rico se convirtió en un gran exponente de la producción de azúcar. Las haciendas localizadas entre los municipios de Ponce, Santa Isabel y Guayama se destacaron por su producción azucarera. Para el año 1870, Puerto Rico se había convertido en el segundo país en producción de azúcar del hemisferio occidental.

Al pasar los años, Puerto Rico enfrentó una crisis en la industria azucarera. Los continuos aumentos de salario, entre otros aspectos, aumentaban los costos de producción. Como consecuencia de ello, las centrales azucareras de Puerto Rico pretendieron abaratar costos mecanizando sus operaciones, pero dicho intento no fue suficiente. Las tierras que se utilizaban para el cultivo del azúcar se han convertido en tierras productoras de frutas y vegetales.

Ante esta situación, Puerto Rico ha tenido la necesidad de importar azúcar para satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Es por ello, que el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, en aras de establecer los requisitos mínimos que debe cumplir cualquier persona natural o jurídica que pretenda importar azúcar a la Isla y así garantizar la calidad que propicie el mercado adecuado del producto y la justa competencia, promulga el Reglamento de Mercado Número 13.

A esos efectos, dicho reglamento establece, entre otras cosas, que toda persona que interese importar azúcar de cualquier tipo en Puerto Rico, ya sea para su distribución o venta en el mercado local, para uso industrial o para reempacar, deberá obtener una licencia que será expedida por el Secretario del Departamento de Agricultura. De igual forma, toda persona que interese mercadear cualquier tipo de azúcar en Puerto Rico, deberá notificar tal hecho al Departamento de Agricultura, con antelación a cada embarque que se proponga hacer de dicho producto. No obstante, este Alto Cuerpo ha recibido información a los efectos de que actualmente existen importadores de azúcar que no están realizando la referida notificación al Departamento de Agricultura, ni al Secretario de Hacienda. Con esta acción, se estarían evadiendo responsabilidades tales como: el pago de impuesto, el pago requerido para obtener determinadas licencias, incumplimiento con las leyes y reglamentos que determinan la calidad del azúcar que se vende en Puerto Rico, entre otras.

El Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de fiscalizar y garantizar al Pueblo de Puerto Rico la transparencia de los procesos y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico, para así evitar cualquier acto ilegal, incluyendo evasión contributiva. Es por ello, que mediante esta Resolución, el Senado ordena a la Comisión de Agricultura del Senado a que realice una investigación exhaustiva sobre los procesos de importación, distribución y tributación del azúcar en Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procesos de venta y distribución de azúcar en Puerto Rico, para así garantizar que se lleven a cabo dentro de un marco de justa competencia y conforme a las leyes y reglamentos vigentes referente a la importación, distribución y tributación del azúcar.

Sección 2. - La Comisión de Agricultura deberá investigar, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

a. El pago de impuestos que realizan todas las importadoras y distribuidoras de azúcar en Puerto Rico.

b. Legalidad del uso de marca.

c. La posible existencia de competencia desleal por parte de importadoras de azúcar.

d. El posible pago que se pueda estar realizando para la utilización de la marca y quién recibe el mismo.

e. El cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes en cuanto a la distribución, importación y tributación del azúcar en Puerto Rico.

Sección 3. - La Comisión de Agricultura del Senado deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

PRIMER INFORME PARCIAL
Sobre la
R. del S. 886

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2010 NOV 30 PM 4:21

30 de noviembre de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Cooperativismo y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 886, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el primer Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 886 tiene el propósito de ordenarle a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio exhaustivo sobre la problemática que enfrentan los pequeños y medianos comerciantes del Distrito Senatorial VI; además de evaluar la adecuacidad de las leyes y reglamentos existentes; analizar cuáles son las necesidades reales de los pequeños y medianos comerciantes para tomar las acciones correctivas pertinentes.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, de la referida pieza legislativa, durante los pasados años, Puerto Rico ha experimentado una profunda crisis económica que ha trastocado todos nuestros sectores. Particularmente, los pequeños y medianos

comerciantes, son quienes han sentido con mayor fuerza los embates de nuestra situación fiscal.

También surge que debemos tomar en cuenta, que este sector empresarial representa aproximadamente más de cincuenta (50,000) mil establecimientos, los cuales, a su vez, generan miles de empleos directos e indirectos.

Sostiene que hoy día, hemos visto como muchos de estos negocios han tenido que cerrar operaciones debido a los altos costos de operación y el aumento en el costo de vida, entre otros factores. Y que no podemos perder de perspectiva que este sector es esencial para el desarrollo económico de nuestro País.

Al referirse al Distrito Senatorial VI, menciona los municipios que lo componen: Guayama, Arroyo, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz, Villalba, Coamo, Aibonito, Cayey, Cidra, Comerío, Barranquitas, Orocovis, Naranjito y Corozal y; señala que la mayoría de los residentes de los municipios viven bajo estándares de pobreza. No obstante, en estos pueblos predominan las empresas familiares, aquellos negocios que son operados en su mayoría por miembros de la familia, las cuales, junto a la agricultura y la pesca, son el eje que impulsa la actividad económica en la región.

Se entiende que se debe realizar una amplia investigación, de forma urgente, sobre la situación actual de los pequeños y medianos comercios, a fin de delinear estrategias y legislación que beneficien a dicho sector.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, celebró Vistas Oculares en varios comercios del Municipio de Guayama, a los fines de estudiar las distintas situaciones con las que se enfrentan los pequeños y medianos comerciantes en el diario vivir.

El **Centro Unido de Detallistas (CUD)** señala que sus planteamientos son representativos de los cerca de siete (7,000) mil pequeños y medianos comerciantes y profesionales que forman parte de su membresía.

Nos informan que el pequeño y mediano comerciante es el promotor del sesenta por ciento (60%) de la economía del país y el generador de cerca del cincuenta por ciento (50%) de los empleos a tiempo completo y beneficios. Además de una de las mayores bases en nuestra economía, de la cual dependen miles de padres y madres de familia, en particular en los pueblos y ciudades fuera de la zona metropolitana.

CUD sostiene que es esencial que el Gobierno debe proponerse sostener la estabilidad económica y necesidades de este sector, con el propósito de fomentar y desarrollar este renglón empresarial ó haber exhortado a los legisladores, en reiteradas ocasiones, a estudiar la viabilidad de construir trenes en áreas específicas, antes de aprobar piezas legislativas ordenando su diseño y desarrollo, para evitar inversiones económicas que más tarde no resulten costo efectivas.

De acuerdo con el CUD durante los últimos años se ha experimentado la aprobación de medidas, cuyas imposiciones resultan cargas innecesarias para el pequeño y mediano comerciante, como la aprobación de contribuciones sobre la propiedad residencial y comercial.

El 17 de septiembre de 2010, se celebró una Inspección Ocular, en la Comunidad Pozuelo del Municipio de Guayama, a la cual comparecieron:

- Miguel A. Ortiz – Líder comunitario y presidente de la Asociación de Pescadores de Villa Pesquera
- Sr. Digno César Giraud– Asesor de la Alcaldesa de Guayama
- Sra. Karen Acevedo- Ayudante Especial de la Alcaldesa de Guayama
- Sargento Juan Soria- Escolta

Durante la Inspección Ocular, realizada en la comunidad Pozuelo, la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado, representada y presidida por el Senador Soto Díaz, informó a los presentes el propósito de la Resolución del Senado 886, asi como la razón de visitar la comunidad de Pozuelo. Se le dio conocimiento y notificación a aquellos que se encontraban en el lugar que el fin primordial de la vista ocular era estudiar las distintas situaciones con las que se enfrentan los pequeños y medianos comerciantes en el diario vivir.

El Sr. Miguel A. Ortiz, comerciante del lugar, informó a la Comisión que se requería el desarrollo de la villa Pesquera, la cual le provee a dieciséis (16) pescadores locales, la oportunidad de generar los ingresos necesarios para mantener sus familias. Indicó a su vez que la comunidad es una sumamente unida y le interesa que el desarrollo de las poco menos de nueve (9) cuerdas de terrenos, sea mediante un plan estratégico cónsono a las necesidades de la comunidad.

Por otra parte se hizo hincapié en que, siempre que llueve el rio Guamaní se sale de su cauce, provocando el deterioro continuo de las carreteras y los comercios cerca de las oficinas de Obras Públicas Municipal.

El 18 de septiembre de 2010, se celebró una Inspección Ocular, en la Casco Urbano del Municipio de Guayama, a la cual comparecieron:

- Carlos Ortiz – Comerciante (Restaurante)
- Ariel Miranda- Comerciante (Farmacia)
- Rafael Figueroa- Comerciante (Joyería)
- Gerardo Rodríguez- Comerciante (Barbería)
- Don Herminio- Comerciante del Sector Branderí

El Sr. Carlos Ortiz, dueño de la cafetería El Universitario, entiende que existe la posibilidad de construir una tarima permanente frente a la plaza de recreo del municipio de Guayama; que ésto perjudicará a los consumidores, ya que ni los comerciantes o los consumidores tienen estacionamiento. Señala que el estacionamiento que hay, provee estacionamiento para ciento cincuenta vehículos de motor, sin embargo está arrendado en su totalidad para el uso exclusivo del Departamento de Corrección y Rehabilitación y tienen un policía municipal asignado a dicha estructura, para vigilar que sea de ese modo.

Sostiene que sería viable el establecimiento de estacionamientos regidos por Metros. Esta iniciativa, además de atraer dinero a las arcas municipales, limitará el tiempo en que se estacionan los visitantes y clientes del comercio local.

También sugiere que se cree una ordenanza municipal, con el propósito de que ninguna persona se estacione en los perímetros de la plaza de recreo, antes de las nueve de la mañana.

El dueño de la Farmacia Mir Mar, Ariel Miranda, sostiene que una de las situaciones que ha agravado el comercio dentro del casco urbano los es, el que se hayan mudado las oficinas comerciales de las diversas agencias e instrumentalidades públicas, a las afueras del pueblo. La situación del estacionamiento no le afecta, que tiene un estacionamiento privado para empleados y clientes. Menciona que no ha tenido la oportunidad de reunirse con la Alcaldesa del Municipio, para discutir el tema del comercio local.

Miranda sugiere que se pueden crear actividades familiares dirigidas atraer nuevos clientes al casco urbano; desarrollar un paseo peatonal una vez al mes, cerrando las calles del casco urbano, en coordinación con ellos. Además de coordinar con los choferes de carros públicos, para establecer rutas de viajes los siete días de la semana, algo que no está ocurriendo.

Otros de los comerciantes que emitieron comentarios, lo fueron Rafael Figueroa, de Joyerías Rafa y; Gerardo Rodríguez Ortiz, barbero en la calle Palmer #81 norte de Guayama. Éstos expresaron su preocupación por la falta de estacionamiento y el cierre de calles sin previo aviso a los comerciantes, para que éstos puedan utilizar medios alternos de desarrollar sus negocios, durante esos días. También me comunicaron la situación de la tarima, la cual entienden es desventajosa, para el comercio, si no se les comunica con anterioridad, y los clientes puedan llegar con mayor acceso a sus comercios. Uno de los señalamientos más severos lo fue el alza a las patentes municipales. Y los perros realengos, que representan un problema de salud y seguridad, aunque ha disminuido esa situación, debido a las iniciativas municipales.

Solicitan que exista un libre acceso al comercio. Apoyan la instalación de los Metros de estacionamiento, utilizando los argumentos señalados por el dueño de la cafetería El Universitario. Entienden que existe poca seguridad en el casco urbano después de las seis de la tarde, lo que incita a los ladrones a escalar los comercios.

RECOMENDACIONES

Atendiendo los resultados de esta investigación, la Comisión de Comercio y Cooperativismo, presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

1. Continuar realizando inspecciones oculares a través de las diferentes comunidades y cascos urbanos de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial VI, a los fines de determinar la problemática que enfrentan los pequeños y medianos comerciantes.
2. Ampliar la facultad de la Comisión de Comercio y Cooperativismo; a los fines de determinar la problemática que enfrentan los pequeños y medianos comerciantes, en todo Puerto Rico; sin limitarse al Distrito Senatorial VI.
3. Referir a las instrumentalidades públicas y municipales pertinentes todos los señalamientos, irregularidades y hallazgos que fueron señalados a esta Comisión.
4. Continuar celebrando audiencias públicas y reuniones ejecutivas, así como requerir los documentos y la comparecencia de los deponentes que considere necesario.
5. Crear legislación para promover incentivos y exenciones contributivas al pequeño y mediano comerciante.

CONCLUSION

Evaluada la información remitida a esta Comisión, durante el proceso de vistas oculares, realizadas de conformidad con la Resolución del Senado 886, procedemos a elaborar el Primer Informe Parcial.

Es menester de la Comisión de Comercio y Cooperativismo atender de forma diligente las resoluciones que llegan ante nuestra consideración, más aun, cuando el pequeño y mediano comerciante, se ha visto afectado por la proliferación de grandes conglomerados comerciales, que tienden a limitar el proceso de desarrollo de éstos comerciantes.

La Comisión entiende que se debe fomentar la participación de los diversos sectores comerciales e incentivar al pequeño y mediano comerciante, para que emplee aquellos padres y madres de familia que han perdido sus respectivos empleos, debido a la crisis económica. Promover una exención contributiva, que logre rehabilitar el comercio local, permitirá que se reenfoquen los propósitos de nuestros pequeños y medianos comerciantes.

Respetuosamente sometido,

Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión de Comercio y Cooperativismo

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE MAYO DE 2010)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa — 3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 886

25 de enero de 2010

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre la problemática que enfrentan los pequeños y medianos comerciantes del Distrito Senatorial VI; evaluar la adecuacidad de las leyes y reglamentos existentes; analizar cuáles son las necesidades reales de los pequeños y medianos comerciantes para tomar las acciones correctivas pertinentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años, Puerto Rico ha experimentado una profunda crisis económica que ha trastocado todos nuestros sectores. Particularmente, los pequeños y medianos comerciantes son quienes han sentido con mayor fuerza los embates de nuestra situación fiscal. Debemos tomar en cuenta, que este sector empresarial representa aproximadamente un total de más de cincuenta (50,000) mil establecimientos, los cuales, a su vez, generan miles de empleos directos e indirectos.

Lamentablemente, hoy día, hemos visto como muchos de estos negocios han tenido que cerrar operaciones debido a los altos costos de operación y el aumento en el costo de vida, entre otros factores. No podemos perder de perspectiva que este sector es esencial para el desarrollo económico de nuestro País.

El Distrito Senatorial VI, está compuesto por los municipios de Guayama, Arroyo, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz, Villalba, Coamo, Aibonito, Cayey, Cidra, Comerío, Barranquitas, Orocovis, Naranjito y Corozal, la mayoría de los cuales viven bajo estándares de pobreza. No obstante, en estos pueblos predominan las empresas familiares, aquellos negocios que son operados en su mayoría por miembros de la familia, las cuales, junto a la agricultura y la pesca, son el eje que impulsa la actividad económica en la región.

A pesar de esto, el deterioro económico en dicho Distrito es sumamente evidente, por lo que entendemos necesario y urgente realizar una amplia investigación sobre la situación actual de los pequeños y medianos comercios, a fin de delinear estrategias y legislación que beneficien a dicho sector.

Por todo lo cual, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar un estudio abarcador con el fin de conocer cuáles son los problemas que enfrentan los pequeños y medianos comercios del Distrito Senatorial VI, a fin de tomar acciones pertinentes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre la problemática que enfrentan los pequeños y medianos comercios del Distrito Senatorial VI; evaluar la adecuacidad de las leyes y reglamentos existentes; analizar cuáles son las necesidades reales de los pequeños y medianos comerciantes para tomar las acciones correctivas pertinentes.

Sección 2. - La Comisión deberá estudiar las distintas situaciones con las que se enfrentan los pequeños y medianos comerciantes en el diario vivir.

Sección 3. - La Comisión, en el desempeño de las labores encomendadas, podrá celebrar aquellas audiencias públicas y reuniones ejecutivas que estime pertinentes, así como requerir los documentos y la comparecencia de los deponentes que considere necesario.

Sección 4. - La Comisión deberá presentar un informe final con sus hallazgos y recomendaciones en el término de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución, pero podrá rendir informes parciales a medida que progrese el estudio.

Sección 5. - Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

Sección 6. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Recibido
Senado de Puerto Rico
Secretaría
10 DEC 23 PM 2:15

SEGUNDO INFORME PARCIAL
Sobre la
R. del S. 886

23 de diciembre de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Cooperativismo y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 886, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 886 tiene el propósito de ordenarle a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio exhaustivo sobre la problemática que enfrentan los pequeños y medianos comerciantes del Distrito Senatorial VI; además de evaluar la adecuacidad de las leyes y reglamentos existentes; analizar cuáles son las necesidades reales de los pequeños y medianos comerciantes para tomar las acciones correctivas pertinentes.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, de la referida pieza legislativa, durante los pasados años, Puerto Rico ha experimentado una profunda crisis económica que ha trastocado todos nuestros sectores. Particularmente, los pequeños y medianos

comerciantes, son quienes han sentido con mayor fuerza los embates de nuestra situación fiscal.

También surge que debemos tomar en cuenta, que este sector empresarial representa aproximadamente más de cincuenta (50,000) mil establecimientos, los cuales, a su vez, generan miles de empleos directos e indirectos.

Sostiene que hoy día, hemos visto como muchos de estos negocios han tenido que cerrar operaciones debido a los altos costos de operación y el aumento en el costo de vida, entre otros factores. Y que no podemos perder de perspectiva que este sector es esencial para el desarrollo económico de nuestro País.

Se entiende que se debe realizar una amplia investigación, de forma urgente, sobre la situación actual de los pequeños y medianos comercios, a fin de delinear estrategias y legislación que beneficien a dicho sector.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, celebró Vistas Oculares en varios comercios del Municipio de Villalba, a los fines de estudiar las distintas situaciones con las que se enfrentan los pequeños y medianos comerciantes en el diario vivir.

El 16 de diciembre de 2010, se celebró una Vista Ocular, en el Casco Urbano del Municipio de Villalba, a la cual comparecieron:

- Radamés Torres- Asesor de Prensa del Municipio de Villalba
- Diamel Rivera Bonilla- Comerciante
- Manuel Vega Flores- Comerciante
- Saritzia Bermúdez- Comerciante
- Emelissa Bermúdez- Comerciante

Durante la Inspección Ocular, realizada en el Casco Urbano, la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado, representada y presidida por el Senador Soto Díaz, informó a los presentes el propósito de la Resolución del Senado 886, así como la razón de visitar el Casco Urbano del Municipio. Se le dio conocimiento y notificación a

aquellos que se encontraban en el lugar que, el fin primordial de la vista ocular era estudiar las distintas situaciones, con las que se enfrentan los pequeños y medianos comerciantes en el diario vivir.

El Sr. Diamel Rivera Bonilla, comerciante del lugar, informó a la Comisión que se requería el desarrollo de un estacionamiento apropiado, para que los clientes tuvieran la oportunidad de visitar los locales comerciales, del Casco Urbano. Sostuvo que, el estacionamiento está crítico, al igual que el alumbrado del área. El comercio del Sr. Rivera, lleva veinte años, localizado en el casco urbano.

Mientras tanto, el Sr. Manuel Vega Flores, propietario de una tienda de ropa y accesorios, mencionó que lleva haciendo negocios en el casco urbano, por espacio de siete años. Señala que, aunque no hay mucho estacionamiento, al negocio, le va muy bien, ya que es la única tienda de ese concepto en el casco urbano. En cuanto al estacionamiento, manifestó que es preciso colocar "drones", para conservarlos. Cuentan con cámaras de seguridad, dentro del negocio, pero afirma que la seguridad en la zona es excelente y nunca ha tenido problemas.

Entre tanto, Saritzia y Emelissa Bermúdez, son propietarias de una farmacia, en el casco urbano. Informan que llevan haciendo negocios en el lugar dos meses. De los cuales no han tenido situaciones desalentadoras, sin embargo enfatizan que el estacionamiento es vital para que se lleven a cabo negocios, dentro del casco urbano. Entienden que no se está apoyando el comercio local, y el efecto de esto es la migración de los clientes a los grandes centros comerciales. Del mismo modo, las "Multinacionales" pueden ofrecer, en ocasiones, precios más atractivos que los comercios locales, ya que compran por volumen y los impuestos son menores.

Por su parte, el señor Radamés Torres, señaló que el Municipio ha patrocinado los comercios del casco urbano de la ciudad, haciendo sorteos y realizando otro tipo de iniciativas que permitan el desarrollo comercial de la zona. También reconoció el problema de estacionamiento, que existe en el casco urbano, por lo que están buscan alternativas efectivas para atender la situación.

RECOMENDACIONES

Atendiendo los resultados de esta investigación, la Comisión de Comercio y Cooperativismo, presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

1. Reducir los impuestos de los pequeños y medianos comerciantes, para apoyar el comercio local.
2. Coordinar con el Municipio de Villalba la utilización de un edificio, como estacionamiento público del lugar.
3. Promover incentivos de Servicios de agua, energía eléctrica y telefonía a los pequeños y medianos comerciantes.
4. Continuar realizando inspecciones oculares a través de las diferentes comunidades y cascos urbanos de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial VI, a los fines de determinar la problemática que enfrentan los pequeños y medianos comerciantes.
5. Ampliar la facultad de la Comisión de Comercio y Cooperativismo; a los fines de determinar la problemática que enfrentan los pequeños y medianos comerciantes, en todo Puerto Rico; sin limitarse al Distrito Senatorial VI.
6. Referir a las instrumentalidades públicas y municipales pertinentes todos los señalamientos, irregularidades y hallazgos que fueron señalados a esta Comisión.
7. Continuar celebrando audiencias públicas, vista y reuniones ejecutivas, así como requerir los documentos y la comparecencia de los deponentes que considere necesario.
8. Crear legislación para promover incentivos y exenciones contributivas al pequeño y mediano comerciante.

CONCLUSION

Evaluada la información remitida a esta Comisión, durante el proceso de vistas oculares, realizadas de conformidad con la Resolución del Senado 886, procedemos a elaborar el Segundo Informe Parcial.

Es menester de la Comisión de Comercio y Cooperativismo atender de forma diligente las resoluciones que llegan ante nuestra consideración, más aún, cuando el pequeño y mediano comerciante, se ha visto afectado por la proliferación de grandes conglomerados comerciales, que tienden a limitar el proceso de desarrollo de éstos comerciantes.

La Comisión entiende que se debe fomentar la participación de los diversos sectores comerciales e incentivar al pequeño y mediano comerciante, para que fomente la economía en los cascos urbanos. También concluimos que es preciso, promover una exención contributiva, que logre rehabilitar el comercio local.

Respetuosamente sometido,

Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión de Comercio y Cooperativismo

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE MAYO DE 2010)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa — 3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 886

25 de enero de 2010

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre la problemática que enfrentan los pequeños y medianos comerciantes del Distrito Senatorial VI; evaluar la adecuacidad de las leyes y reglamentos existentes; analizar cuáles son las necesidades reales de los pequeños y medianos comerciantes para tomar las acciones correctivas pertinentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años, Puerto Rico ha experimentado una profunda crisis económica que ha trastocado todos nuestros sectores. Particularmente, los pequeños y medianos comerciantes son quienes han sentido con mayor fuerza los embates de nuestra situación fiscal. Debemos tomar en cuenta, que este sector empresarial representa aproximadamente un total de más de cincuenta (50,000) mil establecimientos, los cuales, a su vez, generan miles de empleos directos e indirectos.

Lamentablemente, hoy día, hemos visto como muchos de estos negocios han tenido que cerrar operaciones debido a los altos costos de operación y el aumento en el costo de vida, entre otros factores. No podemos perder de perspectiva que este sector es esencial para el desarrollo económico de nuestro País.

El Distrito Senatorial VI, está compuesto por los municipios de Guayama, Arroyo, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz, Villalba, Coamo, Aibonito, Cayey, Cidra, Comerío, Barranquitas, Orocovis, Naranjito y Corozal, la mayoría de los cuales viven bajo estándares de pobreza. No obstante, en estos pueblos predominan las empresas familiares, aquellos negocios que son operados en su mayoría por miembros de la familia, las cuales, junto a la agricultura y la pesca, son el eje que impulsa la actividad económica en la región.

A pesar de esto, el deterioro económico en dicho Distrito es sumamente evidente, por lo que entendemos necesario y urgente realizar una amplia investigación sobre la situación actual de los pequeños y medianos comercios, a fin de delinear estrategias y legislación que beneficien a dicho sector.

Por todo lo cual, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar un estudio abarcador con el fin de conocer cuáles son los problemas que enfrentan los pequeños y medianos comercios del Distrito Senatorial VI, a fin de tomar acciones pertinentes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre la problemática que enfrentan los pequeños y medianos comercios del Distrito Senatorial VI; evaluar la adecuacidad de las leyes y reglamentos existentes; analizar cuáles son las necesidades reales de los pequeños y medianos comerciantes para tomar las acciones correctivas pertinentes.

Sección 2. - La Comisión deberá estudiar las distintas situaciones con las que se enfrentan los pequeños y medianos comerciantes en el diario vivir.

Sección 3. - La Comisión, en el desempeño de las labores encomendadas, podrá celebrar aquellas audiencias públicas y reuniones ejecutivas que estime pertinentes, así como requerir los documentos y la comparecencia de los deponentes que considere necesario.

Sección 4. - La Comisión deberá presentar un informe final con sus hallazgos y recomendaciones en el término de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución, pero podrá rendir informes parciales a medida que progrese el estudio.

Sección 5. - Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

Sección 6. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.